



# Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú.

Supervisión a la implementación de los Decretos  
Legislativos promulgados al amparo de la  
Ley N° 29815.





# Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú.

Supervisión a la implementación de los  
Decretos Legislativos promulgados al amparo  
de la Ley N.° 29815.

Defensoría del Pueblo  
Jirón Ucayali 394-398  
Lima-Perú  
Teléfono: (511) 311-0300  
Fax: (511) 426-7889  
Correo electrónico: [defensor@defensoria.gob.pe](mailto:defensor@defensoria.gob.pe)  
Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>  
Línea gratuita: 0800-15170

Primera edición: Lima, Perú, enero de 2013  
500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2013-00783

Diseño de Carátula: Defensoría del Pueblo  
Impresión: Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

El Informe Defensorial N.º 160 *Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.º 29815*, ha sido elaborado por un equipo integrado por Lissette Vásquez Noblecilla, Luis Alvarado Zavala y Patricia Tipian Mori, dirigido por Alicia Abanto Cabanillas, Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblo Indígenas.

La edición del texto estuvo a cargo de Rocío Moscoso Blanco.

La presente publicación se realizó con el auspicio de una canasta de fondos\* financiada por ACIDI (2006-2013), AECID (2007-2013), ASDI (2007-2010), Bélgica (2012-2013) y COSUDE (2006-2011), en el marco del programa “La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los derechos humanos” de la Defensoría del Pueblo; así como del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

\*[www.defensoria.gob.pe/canastadefondos](http://www.defensoria.gob.pe/canastadefondos)

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	7
<b>PALABRAS DEL SEÑOR MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA, MINISTRO DEL AMBIENTE</b>	13
<b>INTRODUCCIÓN</b>	17
<b>ABREVIATURAS</b>	23
<b>COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b>	25
<b>OBJETIVO DEL INFORME</b>	25
<b>METODOLOGÍA Y ASPECTOS SUPERVISADOS</b>	25
<b>RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN</b>	29
1) Presidencia del Consejo de Ministros	31
2) Ministerio de Energía y Minas	37
3) Activos Mineros S.A.C.	50
4) Ministerio del Ambiente	52
5) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	57
6) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	63
7) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	67
8) Ministerio de Agricultura	71
9) Autoridad Nacional del Agua	73
10) Ministerio de Cultura	76
11) Ministerio de la Producción	79
12) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	84
13) Ministerio de Economía y Finanzas	96
14) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	101
15) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	105
16) Ministerio de Transportes y Comunicaciones	114
17) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	119
18) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	122
19) Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo	125
20) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	127

21) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	129
22) Ministerio Público	133
23) Ministerio de Defensa	138
24) Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú	141
25) Ministerio del Interior	148
26) Policía Nacional del Perú	151
27) Poder Judicial	154
<b>CONCLUSIONES</b>	159
<b>RECOMENDACIONES</b>	165
<b>ANEXOS</b>	CD

## PRESENTACIÓN

El Perú, uno de los diecisiete países megadiversos del mundo, ha sido privilegiado con un territorio rico en especies animales, vegetales, minerales, hábitats y ecosistemas. De estas riquezas, los recursos minerales han cumplido y cumplen un importante papel histórico en nuestra economía, al punto de que hoy representan cerca del 59% de las exportaciones totales del país. No obstante, esta actividad no está exenta de una problemática compleja y estrechamente vinculada con el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y la institucionalidad del Estado.

Nuestra institución realiza una labor sostenida de supervisión para coadyuvar a que las diferentes instancias del Estado garanticen una minería sostenible y respetuosa tanto del medio ambiente como de los derechos de todos y todas. Dirigida a la minería formal, esta labor se ha cumplido mediante el monitoreo de la conflictividad social medioambiental y, cuando ha correspondido, a través de la mediación o la facilitación del diálogo entre las partes en conflicto. En esta oportunidad abordamos la otra cara de la minería en el Perú: la minería informal e ilegal.

En el plano humano, esta actividad ocasiona que miles de niños, niñas, adolescentes y mujeres sean víctimas de explotación laboral, sexual y trata. La gravedad es tal, que más de cien mil personas trabajan sin derechos laborales y en condiciones de alto riesgo para su vida. En términos ambientales, afecta a quince zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y ha generado que en los ríos amazónicos se haya vertido más de tres mil toneladas de mercurio en los últimos veinte años. En términos tributarios, esta minería extrae ilícitamente dieciocho toneladas anuales de oro que representan más de quinientos millones de soles en impuestos dejados de pagar al Estado, es decir, a todos los peruanos y peruanas.

Si bien el Perú se viene modernizado paulatinamente, el Estado aún no ha podido administrar ni regular adecuadamente la informalidad que acompaña a este proceso. En nuestro país, la informalidad no ha sido negativa en sí misma. Al contrario, ha servido como una respuesta a la lentitud o a la falta de pericia del Estado para responder a las necesidades de la población. De este modo surgió, por ejemplo, el gran proceso migratorio de la sierra a las principales ciudades de la costa a partir de los años cincuenta, así como las grandes experiencias económicas, ahora formales, como las del emporio de Gamarra.

En muchos casos, sin embargo, la informalidad perpetúa un mercado sin reglas y sin instituciones, lo que lo hace inseguro económicamente, limitado en su proyección de crecimiento y, sobre todo, beligerante contra la autoridad del Estado, pues transmite al ciudadano la idea de que las formas

de supervivencia de los grupos sociales tienen poco que ver con el derecho y casi nada con la democracia, cuando es exactamente al revés.

Esa vieja idea de un mercado hecho de ambiciones descontroladas, de egoísmos sin límite o de maniobras ilegales, no es más el ideal de las economías modernas.

Un mercado con reglas claras de competencia y acceso a oportunidades es un factor de democratización de la sociedad. Además, exigirá de sus agentes económicos una preparación para la competencia, lo que, a su vez, impulsará la educación y la especialización, así como la valoración de un mundo guiado por reglas, es decir, de un Estado de Derecho.

Cuando las actividades informales contribuyen a resolver problemas relacionados con necesidades inmediatas y sus costos no son altos, la tendencia es a tolerarlas. No obstante que están al margen de la ley, el Estado se despreocupa de su rol ordenador y la sociedad se adapta a estas manifestaciones y hasta las destaca como ejemplos de emprendimiento y de energía social frente a la adversidad.

Hay que distinguir, por consiguiente, entre esta informalidad creativa y aquellas que contravienen frontalmente las leyes y el Estado de Derecho y cuya ilegalidad causa enormes perjuicios para la vida, la integridad y la salud de las personas, así como para la subsistencia de un ambiente libre de contaminación y de degradación.

Esto afecta más a una sociedad como la nuestra, cuyo Estado necesita legitimarse ante la población atendiendo necesidades básicas y haciendo cumplir las leyes. Afecta también al mercado, que debe expandirse sin capitales oscuros y con una economía que no instrumentalice irracionalmente sus recursos, sino que los ponga responsablemente al servicio de sus ciudadanos y ciudadanas.

No perdamos de vista esta distinción porque el presente informe gira en torno a una actividad tan antigua como perjudicial, socialmente extendida pero dañina, y en la que es clave identificar la responsabilidad —cuando no la complicidad— de algunas autoridades del Estado, que por años permitieron su proliferación hasta ponernos a todos frente a un paisaje natural y humano de auténtica devastación.

En Madre de Dios, por ejemplo, hay inseguridad para la vida humana, bosques perdidos para siempre, tierra irrecuperable y ríos muertos. Allí se necesita una autoridad respetada que ponga orden sin abusar, con una visión que, a la vez que destruye dragas, también establezca una nueva relación entre las personas y los recursos naturales, esenciales para la economía, el mercado y la propia institucionalidad del Estado.



Atender esta problemática es una obligación impostergable para el Estado. Un primer paso para cumplir con estas obligaciones ha sido la dación de nueve decretos legislativos (del 1099 al 1107), publicados todos en el 2012. Pero está claro que ello no debiera agotar los esfuerzos del Estado en su lucha contra las actividades mineras ilícitas.

Es necesario implementar dicho marco normativo en acciones concretas que permitan la formalización de los mineros que se adecúen al régimen establecido, así como la erradicación de actividades mineras delictivas y la remediación ambiental y social de impactos generados por estas actividades.

Según esta premisa, nuestra institución ha supervisado el nivel de cumplimiento de veintisiete instituciones del Estado respecto a su obligación de implementar las disposiciones normativas contenidas en los decretos legislativos mencionados. Cabe mencionar que el presente documento no incorpora los resultados de la supervisión a los gobiernos regionales, los cuales daremos a conocer en un próximo informe de la Defensoría del Pueblo a ser presentado en el presente año.

En el presente informe, hemos identificado que las acciones de interdicción desarrolladas en Madre de Dios, Loreto, Junín y Ancash, han significado un duro golpe para la minería ilegal. Asimismo, que constituyen importantes avances: la implementación del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso y el establecimiento de áreas geográficas, rutas fiscales y puestos de control hacia Madre de Dios. Además de la creación del instrumento de gestión ambiental correctivo para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso.

Sin embargo, aún falta mucho por hacer. Por ejemplo, es necesario implementar una Ventanilla Única, que, procurando la simplificación de sus trámites, permita continuar con los procedimientos establecidos para una formalización eficaz. No obstante, es claro que no todos los que han presentado una declaración de compromiso podrán acceder a la formalización. No lo podrán hacer los que ejercen una minería prohibida expresamente por la ley, como, por ejemplo, la que se ubica en áreas de exclusión minera.

Asimismo, está pendiente que el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (a través del Ministerio de Economía) dicten medidas complementarias para implementar un registro de control efectivo de la comercialización de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio, insumos que circulan impunemente en Madre de Dios y en otras regiones del país. Se requiere también una mayor fiscalización del transporte de maquinarias y equipos utilizados en la minería ilegal.

Por otro lado, hasta la fecha no se aprueba el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, ni se implementa el

Fondo de Remediación Ambiental que permitirá la restauración de las zonas afectadas.

Si bien atender la problemática en Madre de Dios resulta prioritario, no podemos olvidar que existe minería informal e ilegal en gran parte del territorio nacional, por lo que se requiere implementar, fortalecer e intensificar las acciones del Estado a nivel nacional, en las que deben participar también los Gobiernos Regionales.

Por esta razón, es necesario que el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República garanticen los recursos financieros necesarios que permitan la implementación de los decretos legislativos, con prioridad en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Cultura, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio Público, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

Es importante también una acción concertada para erradicar estas actividades informales e ilegales, pues ellas pueden generar también escenarios de gran tensión social y conflictos violentos como los acaecidos en la región Madre de Dios, que han ocasionado incluso la pérdida de vidas humanas, hecho que lamentamos y rechazamos. Por ello se requiere que, en la acción del Estado prevalezca el principio de autoridad y se implementen políticas públicas integrales.

Nuestra institución realizará un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe, con la esperanza de que ellas contribuyan a alentar el compromiso político de diseñar una política capaz de reducir el número de mineros informales e ilegales y, de esta manera, proteger la vida, la integridad física, la salud y el medio ambiente en el que vivimos los peruanos y las peruanas.

Si bien enfrentamos un problema complejo y de grandes dimensiones, no debemos desalentarnos. Necesitamos ordenar la minería informal y erradicar definitivamente la minería ilegal que tanto daño ambiental, social y económico hace a nuestro país. Por ello, el Estado debe intensificar su accionar en el marco de una actuación coordinada y sostenida, que garantice la formalización y la remediación ambiental, así como la interdicción y persecución de la minería ilegal. La democracia y el desarrollo del país así lo exigen.

Finalmente, debo agradecer a las entidades públicas y privadas y a todas las personas comprometidas con esta problemática que colaboraron para la elaboración del presente informe. Mi reconocimiento sincero al equipo de Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo liderado por la doctora Alicia Abanto Cabanillas, por haber asumido el reto de abordar un tema de urgente atención en el país, que me propuse llevar adelante durante esta gestión.

También expreso un especial agradecimiento a la Agencia Canadiense de

Desarrollo Internacional (Acdi) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Pnud) que, a través del Proyecto «Prevención de Conflictos Sociales en el Uso de los Recursos Naturales», nos ha brindado su apoyo para llevar a cabo la supervisión nacional, la investigación, la publicación y la presentación del presente informe.

**Eduardo Vega Luna**  
Defensor del Pueblo (e)



## **PALABRAS DEL SEÑOR MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA, MINISTRO DEL AMBIENTE<sup>1</sup>**

Agradezco a la Defensoría del Pueblo la invitación para plantear algunas reflexiones introductorias al reporte sobre gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Lo hago no sólo por el espíritu participativo que ello representa sino, a su vez, por el valor que este informe tiene, sea que uno pueda tener ciertos niveles de aceptación o discrepancia sobre el mismo. Estimo que, sin perjuicio de las coincidencias o diferencias de opinión que pueda existir, el informe recoge objetivamente muchos de los elementos que están dentro de lo que es la voluntad del Estado de lograr una formalización de la minería ilegal.

Vale la pena señalar lo que ha sido referido en la presentación del informe en el sentido de que este es un proceso joven y, sin embargo, es un proceso que muestra avances. Es importante considerar que los decretos legislativos sobre la materia dictados por el presente gobierno en la búsqueda de la formalización de la minería ilegal tienen no más de once meses, en el caso de los más antiguos, y nueve meses los más recientes. En este periodo, si uno considera que el informe señala que se ha cumplido el 47.8% de las obligaciones proyectadas, existiendo otro 16.3% que está en niveles de avance, podemos concluir que se viene cumpliendo con más del 60% de las obligaciones contenidas en los decretos legislativos mencionados, en un período relativamente corto y para un proceso de formalización que tiene como meta el año 2014. En ese sentido, creo que podemos concluir que el avance es significativo. Pero esta afirmación no es una declaración sin contenido. Tratemos de explicar y ver por qué consideramos que sí se ha avanzado y, a su vez, qué falta y cuáles son los retos para el futuro.

Vale la pena identificar, en primer lugar, el «¿de dónde partimos?». Debe tenerse en cuenta que cuando el presente gobierno asume su mandato en julio del año 2011, lo que encontramos es un proceso de formalización que había sido lanzado en enero del año 2002. Muchos deben recordar la ley para la formalización de la minería que se dio el 2002, la cual contenía un conjunto de elementos orientados a lograr contratos de explotación, ciertas normas de capacitación, entre otros elementos; pero que mostró como resultado un mínimo nivel de avance. Es más, podríamos considerar que hubo más bien un cierto nivel de retroceso, ya que se mostró que más gente entraba a la ilegalidad que a la formalidad. Es decir, una ley del año 2002 había mostrado como resultado un bajísimo nivel de cumplimiento y un bajísimo

---

<sup>1</sup> Adaptación del discurso del señor Ministro del Ambiente durante la ceremonia de presentación del Informe Defensorial N° 160: *Gestión del Estado frente a la minería Informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815.*

nivel de operadores que ingresaban a la formalización. Así llegamos al año 2009, cuando el Dr. Antonio Brack, como Ministro del Ambiente, muy decididamente asumió una iniciativa focalizada en los departamentos de Puno y Madre Dios, zonas que justamente mostraban mayores problemas. Con estas acciones se creó lo que luego se denominó «corredor minero» (Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 012-2010) y fuera de él estaban las zonas de exclusión minera en el caso de Madre de Dios.

Lo que hizo el presente gobierno con las facultades delegadas por el Congreso fue ampliar el ámbito del proceso para la formalización, llevándolo al nivel nacional. Ese es uno de los primeros elementos que hay que considerar en este conjunto de decretos legislativos. Es decir, partimos de reconocer que el problema se extendía más allá de las áreas antes mencionadas y que debíamos asumir el reto a nivel nacional.

Por ello, introdujimos una serie de elementos que podríamos señalar como las características más esenciales del proceso. Por ejemplo, una primera diferenciación que hoy día permite a la Defensoría del Pueblo explicar que hay una minería informal y una minería ilegal. Nos habíamos pasado más de una década discutiendo qué era lo ilegal, discutiendo quién caía en la condición de ilegalidad y se entraba al debate de si este tipo de minería era ilegal, ilícita o informal, y qué consecuencias traía cada calificación. Fruto de esa indefinición de terminologías, no podíamos saber cómo tratar a este tipo de minería, considerando —por otro lado— que, efectivamente, la licitud estaba en cuestión por ser operaciones que no tenían petitorio o tenían petitorio, pero no tenían concesión; no tenían autorización de acceso a la tierra; no tenían instrumento de gestión ambiental; promovían el trabajo infantil; promovían la prostitución; no tenían normas laborales; no tenían normas de seguridad e higiene, entre muchas otras muchas omisiones o violaciones normativas. Pero, como se ha dicho, al no haber una precisión no sabíamos cómo tratarla y entonces esa diferenciación fue valiosa como primer paso de este proceso.

Además, se estableció un camino procedimental orientado a lograr una meta, que es la formalización, definiéndose que quien no mostrara su disposición para entrar a este procedimiento, o aquellos que desarrollan la actividad en zona prohibida, caerá en ilegalidad y deben ser interdictados.

Iniciamos así un proceso orientado por etapas preclusivas. Establecimos un primer paso muy sencillo, con la obligación de presentar la Declaración de Compromisos. Actualmente, hay 77,723 declaraciones de compromiso presentadas. Y, si consideramos la información dada por la doctora Alicia Abanto, de 100,000 operadores estimados, podemos concluir que hay más de 20,000 que cayeron en condición de ilegalidad y deben ser interdictados, con todo lo que ello implica, como decomiso o destrucción de maquinaria, campamentos, insumos, etc. Es decir, ya hay más de 20,000 que son ilegales y que tenemos que interdictar porque no tuvieron la voluntad de presentar

ni siquiera la Declaración de Compromisos, que no tenía más requisito que agarrar un lapicero, firmar, poner la huella digital y llevar el documento a la Dirección Regional de Minería.

De las 77,723 Declaraciones de Compromisos presentadas solo, 61,977 están registradas en el sistema que maneja el Ministerio de Energía y Minas, es decir, 16 mil no han sido presentadas al sistema, obligación que corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas del respectivo Gobierno Regional. Siendo esa, en realidad, la pregunta a la Defensoría del Pueblo, a los medios y a los ciudadanos: ¿hay un acuerdo nacional para retirar realmente a estos mineros que no muestran la más mínima voluntad de lograr un camino de formalización? ¿somos conscientes de que la interdicción significa eventualmente dinamitar sus maquinarias y retirarlas forzosamente, con lo que ello representa?, ¿vamos a apoyar decididamente acciones de ese tipo? Yo espero que sí, porque si no, no habrá proceso de formalización que camine.

Ello implica, por otro lado, reconocer que no se quiere dar más prórrogas y debemos bloquear los intentos de algunos gobiernos regionales orientados a extender los plazos más allá del año 2014. Esta reflexión me lleva a una pregunta adicional: ¿vamos a obtener el respaldo de todas las entidades, incluida la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el resto de entidades del Estado? Porque si no trabajamos en equipo, no hay manera de formalizar, y menos aún sin la colaboración de los primeros obligados en esta tarea, que son los gobiernos regionales.

En este punto, quiero señalar mi comentario crítico pero constructivo al reporte, porque no existe mención alguna a la responsabilidad de los gobiernos regionales, que son los directamente responsables e involucrados en este proceso, sobre el cual el Poder Ejecutivo se ha «comprado el pleito», porque no quiere ver un mayor deterioro ambiental en el país. Sin embargo, son los gobiernos regionales los que, por mandato de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Bases para la Descentralización y un decreto legislativo del año 2008, son responsables de dar títulos para ejercer la pequeña minería y la minería artesanal, fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de la pequeña minería y la minería artesanal, interdictar a aquellos que no cumplen con sus obligaciones de ser pequeños mineros y mineros artesanales, controlar la minería ilegal, etc.

En consecuencia, muchas de esas obligaciones, como por ejemplo la fiscalización que realiza el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la hacemos a través de un protocolo de intervención conjunta, pero la intervención primaria, ¿de quién es? Es del gobierno regional. El problema es que no se está haciendo y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene que entrar a cubrir el vacío.

En ese sentido, hemos establecido pasos claros para el cumplimiento del proceso de formalización: la Declaración de Compromisos es el primero, el

segundo es la obtención del derecho minero, el tercero es la autorización del uso de la superficie, el cuarto es la autorización del uso de agua y el quinto es el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. Con ello, podemos llegar al año 2014 con las autorizaciones de inicio/reinicio de operaciones que reflejan el proceso de formalización concluido.

Al procedimiento señalado debemos sumar otras herramientas definidas por el Ejecutivo dentro del proceso de formalización, que tienen que ver con el registro de la maquinaria en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el control de rutas fiscales por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el control de las estaciones y el combustible por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el rol de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, entre muchas otras sobre las que se viene avanzando decididamente. Además, tenemos el protocolo de fiscalización conjunta dictado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Es decir, hay un conjunto de medidas que me permite hacer mi siguiente aporte al informe: éste plantea las obligaciones de manera sectorial, pero debe tenerse en cuenta que las obligaciones y su cumplimiento por parte de las entidades del Ejecutivo deben verse de manera integrada, porque muchas de ellas tienen requisitos previos a ser cumplidos por otras entidades.

Luego tenemos que darle una mirada también al tema judicial. En Madre de Dios, hay sólo cuatro procesos judiciales en marcha y un gran retraso en la formulación de denuncias por parte del Ministerio Público. Necesitamos un compromiso real desde la Justicia, de llevar a prisión a aquellos que no están dispuestos a cumplir, que siguen habilitando recursos para que se siga desarrollando esta actividad de minería ilegal.

Quiero concluir, entonces, señalando que el reto es inmenso, pero el esfuerzo corresponde a la magnitud del reto. En esto no puede suponerse que sólo el Poder Ejecutivo tiene obligaciones que cumplir. De hecho, lo venimos haciendo, pero a esta tarea deben sumarse los gobiernos regionales, la Justicia, la Defensoría del Pueblo, las organizaciones representativas de las poblaciones indígenas, las ONG y, en general, todos los actores que responsablemente saben que tenemos que asumir acciones para evitar el altísimo grado de deterioro al que se está sometiendo a nuestro territorio y a nuestros conciudadanos. No podemos permitir que el egoísmo por el lucro fácil de muy pocos ponga en riesgo las condiciones de vida de la mayoría. Asumamos un acuerdo en este sentido.



## INTRODUCCIÓN

La actividad minera de pequeña escala está regulada en nuestro país por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-92-EM (en adelante, TUO de la Ley General de Minería), bajo dos categorías: la de pequeño productor minero y productor minero artesanal, que se distinguen por el área de la concesión y por la capacidad instalada de producción y/o beneficio (Cuadro N.º 01).

Esta distinción tuvo lugar a partir de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, con la modificación del artículo 91.º del TUO de la Ley General de Minería, y que caracteriza a la minería artesanal como habitual, de servir como medio de sustento y en la cual se emplean métodos manuales y/o equipos básicos.

Además, la Ley N.º 27651 fija como su principal objetivo «introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas».

**Cuadro N.º 1**  
**Estratos en el Sector Minero**

<b>Estrato</b>	<b>Tamaño de concesiones</b>	<b>Capacidad Productiva</b>	<b>Entidad Competente</b>
Gran Minería	No se establece un tamaño determinado	Más de 5000 TMD	INGEMMET / MEM
Mediana Minería <sup>2</sup>	No se establece un tamaño determinado	Entre 350 y 5000 TMD	INGEMMET / MEM
Pequeña Minería <sup>3</sup>	Hasta 2000 ha.	Hasta 350 TMD	DREM
Minería Artesanal <sup>4</sup>	Hasta 1000 ha.	Hasta 25 TMD	DREM

Elaboración propia

2 Artículo 1.º literal g) del Decreto Supremo N.º 002-91-EM-DGM.

3 Artículo 91.º del Decreto Supremo N.º 014-92-EM.

4 Artículo 91.º del Decreto Supremo N.º 014-92-EM.

A pesar de los esfuerzos llevados a cabo por el Estado<sup>5</sup> —a más de diez (10) años de vigencia de la Ley N.º 27651—, los resultados de la formalización de esta actividad ilegal han sido insuficientes. Por el contrario, el desarrollo de esta actividad ha generado graves afectaciones a los ecosistemas frágiles y a la salud de la población, evasión de impuestos, interferencia directa sobre otras actividades económicas, así como una marcada descomposición social (explotación infantil, alcoholismo, prostitución, desescolarización, inadecuada ocupación laboral, inseguridad ciudadana, etc.). Asimismo, se asocian a la minería informal e ilegal situaciones delictivas, como trata de personas, lavado de activos, comercio clandestino, tala ilegal, corrupción, entre otros.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo dispuso en un primer momento medidas para el ordenamiento minero en los departamentos de Madre de Dios y Puno a través de los Decretos de Urgencia N.º 012-2010 y N.º 028-2011, respectivamente. Posteriormente, y con el gobierno actual, se solicitaron facultades al Congreso para legislar en materia de minería ilegal a través del Proyecto de Ley N.º 624/2011-PE, frente a la expansión de esta actividad ilegal<sup>6</sup>.

En virtud a la delegación de facultades mediante la Ley N.º 29815 fueron emitidos, en el año 2012, los Decretos Legislativos N.º 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107 —en adelante los Decretos Legislativos— (Cuadro N.º 02), que asignaron a las entidades públicas relacionadas con la materia una serie de competencias y funciones, con la finalidad de erradicar la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella a través de medidas de interdicción y persecución penal, de ordenamiento para la formalización y de remediación de impactos ambientales ocasionados por esta actividad. Una de sus principales innovaciones es la incorporación de la definición de minería ilegal<sup>7</sup>, así como su tipificación como delito en el Código Penal.

---

5 En el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2011-EM, se señala que el problema de la minería artesanal informal se centra «en la regulación de agentes sumamente atomizados y dispersos a los cuales es imposible llegar y mucho menos controlar y fiscalizar. El traslado de la competencia de su fiscalización hacia los gobiernos regionales ha sido un factor de freno en el proceso de formalización que no ha logrado facilitar la presencia del Estado porque, por un lado, los mineros se encuentran en zonas sumamente remotas y, por otro lado, porque los GORE no han asignado los recursos necesarios a las DREM para que asuman adecuadamente su competencia de fiscalización de esta actividad».

6 Al respecto, uno de los factores atribuibles a la expansión de la minería ilegal es el incremento en el precio internacional del oro que, de acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, se encuentra en US\$ 1758.93 la onza, al mes de octubre del 2012.

7 De acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1105 es ilegal toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, así como usar equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad que desarrollan los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que se realiza en incumplimiento de las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen tales actividades.

**Cuadro N.º 2**  
**Decretos Legislativos vinculados a la Minería Ilegal**

<b>Norma</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Denominación</b>
Decreto Legislativo N.º 1099	12/02/2012	Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el Departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
Decreto Legislativo N.º 1100	18/02/2012	Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
Decreto Legislativo N.º 1101	29/02/2012	Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
Decreto Legislativo N.º 1102	29/02/2012	Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
Decreto Legislativo N.º 1103	04/03/2012	Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
Decreto Legislativo N.º 1104	19/04/2012	Modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
Decreto Legislativo N.º 1105	19/04/2012	Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
Decreto Legislativo N.º 1106	19/04/2012	Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
Decreto Legislativo N.º 1107	20/04/2012	Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de las maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

Elaboración propia

En relación con los Decretos Legislativos, como se observa en el Cuadro N.º 3, existen zonas donde la formalización de la actividad minera puede llevarse a cabo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en la ley; así como otras en las cuales se encuentra prohibido el ejercicio de actividad minera (zonas de exclusión minera) y, por tanto, la formalización no es posible en ellas.

En ese sentido, en aquellas zonas en donde la formalización minera es posible, el Estado, a través del Decreto Legislativo N.º 1105, ha previsto un proceso de formalización para los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que se encuentran en estado de ilegalidad, en el cual se establecen y administran requisitos, plazos y procedimientos para el cumplimiento de la legislación vigente.

**Cuadro N.º 3**  
**Descripción legal de la pequeña minería y minería artesanal**

Actividad	Situación	Descripción de la situación	Requisitos	Base legal
Pequeña Minería y Minería Artesanal	Legal	Pequeña Minería - Hasta 2 000 ha. - Hasta 350 TM/día  Minería Artesanal - Hasta 1 000 ha. - Hasta 25 TM/día	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera.</li> <li>2) Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial.</li> <li>3) Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.</li> <li>4) Derecho de uso de agua correspondiente.</li> <li>5) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.</li> <li>6) Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.</li> <li>7) Acreditación de pequeño productor minero y productor minero artesanal.</li> <li>8) Otros.</li> </ol>	D.S. N.º 014-92-EM D.S. N.º 018-92-EM Ley N.º 26505 Ley N.º 27651 D.S. N.º 013-2002-EM Ley N.º 28296 Ley N.º 29338 D.S. N.º 043-2012-EM
	Ilegal	Formalizable	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Presentación de Declaración de Compromisos.</li> <li>2) Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera.</li> <li>3) Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial.</li> <li>4) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.</li> <li>5) Derecho de uso de agua correspondiente.</li> <li>6) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (procedimiento simplificado).</li> <li>7) Certificado de Capacitación.</li> <li>8) Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.</li> <li>9) Acreditación del desarrollo de actividades (ESTAMIN).</li> <li>10) Otros.</li> </ol>	D.S. N.º 014-92-EM D.S. N.º 018-92-EM D.Leg. N.º 1100 D.Leg. N.º 1105 D.S. N.º 006-2012-EM Ley N.º 29910 D.S. N.º 023-2012-EM D.S. N.º 020-2012-EM D.S. N.º 004-2012-MINAM R.M. N.º 290-2012-MEM/DM D.S. N.º 043-2012-EM D.S. N.º 046-2012-EM

		No Formalizable	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) En zonas no comprendidas en el Anexo 1 respecto al departamento de Madre de Dios.</li> <li>2) En Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto y sus Zonas de Amortiguamiento.</li> <li>3) En áreas urbanas.</li> <li>4) En áreas intangibles y proyectos especiales del Estado.</li> <li>5) Por extranjeros en territorio nacional y dentro de los 50 Km de la zona de frontera.</li> <li>6) Otras zonas donde esté prohibido el ejercicio de actividad minera.</li> </ol> <p>(*) Salvo las excepciones de ley.</p>	Constitución Política de 1993 D.Leg. N.º 1100 Ley N.º 26834 Ley N.º 27015 Ley N.º 28736
--	--	-----------------	--	--

Elaboración propia

El proceso de formalización constituye una tarea del Estado sumamente compleja en la que los gobiernos regionales tienen un rol fundamental. Para tal fin, no solo se requiere la confluencia de esfuerzos del Estado, en sus tres niveles de gobierno, sino también la de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, sujetos de formalización.

Por ello, la Defensoría del Pueblo sostiene que, en el marco del procedimiento de formalización previsto en el Decreto Legislativo N.º 1105, la sola presentación de la declaración de compromiso no faculta a los mineros a desarrollar sus actividades durante el plazo establecido para la formalización, siendo necesario el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, como la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo<sup>8</sup> ante los gobiernos regionales.

<sup>8</sup> Cabe señalar que todos estos requisitos, incluyendo la declaración de compromisos deben ser objeto de evaluación por las autoridades competentes. Asimismo, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM, el plazo para la presentación del IGAC vence a los cinco (5) meses contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.



## ABREVIATURAS

ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANP	Área(s) Natural(es) Protegida(s)
APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
CIRA	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
CONABI	Comisión Nacional de Bienes Incautados
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
DIRANDRO	Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú
DREM	Dirección Regional de Energía y Minas o el que haga sus veces
EFA	Entidad de Fiscalización Ambiental
FEMA	Fiscalía(s) Especializada(s) en Materia Ambiental
IGAC	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
INGEMMET	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MEM	Ministerio de Energía y Minas
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAG	Ministerio de Agricultura
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCU	Ministerio de Cultura
MINDEF	Ministerio de Defensa
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINTRA	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PLANEFA	Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PMA	Productor(es) minero(s) artesanal(es)
PNP	Policía Nacional del Perú
PPM	Pequeño(s) productor(es) minero(s)

PRODUCE	Ministerio de la Producción
SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
UIF Perú	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
VIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
ZA	Zona(s) de Amortiguamiento de Área (s) Natural(es) Protegida(s)



## **COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la población.

En ese sentido, supervisa la gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal, con el objeto de proteger el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como a la protección de su salud y otros derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados.

### **OBJETIVO DEL INFORME**

El objetivo del presente Informe de Adjuntía consiste en reportar el estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.º 29815, para afrontar la problemática de la minería informal e ilegal, tarea emprendida a lo largo del año 2012 por la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, con el propósito de evaluar la gestión del Estado y formular recomendaciones para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

### **METODOLOGÍA Y ASPECTOS SUPERVISADOS**

El presente Informe de Adjuntía se basa en una investigación del estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos Legislativos. De acuerdo con ello, esta investigación se realizó de la siguiente manera:

- a) Revisión del régimen normativo aplicable a las actividades de los PPM y PMA, así como de los Decretos Legislativos.
- b) Reuniones de trabajo con instancias de alcance nacional del Estado competentes en la materia, en los meses de enero, marzo, julio y noviembre del año 2012.
- c) Requerimiento de información por escrito respecto del avance de la implementación de los Decretos Legislativos a las instancias de alcance nacional del Estado competentes<sup>9</sup>.
- d) Sistematización de los resultados de la supervisión a través de una Matriz de Obligaciones Supervisadas sobre la base de los Decretos Legislativos.

---

9 Para tal efecto, se les alcanzó una Matriz de Obligaciones Supervisadas sobre la base de los Decretos Legislativos elaborada por la Defensoría del Pueblo.

Para la elaboración de la Matriz de Obligaciones Supervisadas, se identificó ciento treinta y cinco (135) obligaciones contenidas en los Decretos Legislativos, correspondientes a veintisiete (27) instancias de alcance nacional del Estado<sup>10</sup> encargadas de su implementación, instancias que se detallan a continuación:

**Cuadro N.º 4**  
**Instancias del Estado Supervisadas**

1) PCM	2) MEM	3) Activos Mineros S.A.C.	4) MINAM
5) OEFA	6) SERNANP	7) OSINFOR	8) MINAG
9) ANA	10) MINCU	11) PRODUCE	12) SUNAT
13) MEF	14) SBS	15) OSINERGMIN	16) MTC
17) MIMP	18) SUNARP	19) MINTRA	20) VIVIENDA
21) MINJUS	22) Ministerio Público	23) MINDEF	24) DICAPE
25) MININTER	26) PNP	27) Poder Judicial	

Al respecto, resulta pertinente señalar que la Matriz de Obligaciones Supervisadas se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- a) **Obligaciones supervisadas:** Son aquellas obligaciones identificadas de acuerdo con la revisión de los Decretos Legislativos.
- b) **Base legal:** Correspondiente a los Decretos Legislativos.
- c) **Acciones reportadas:** Son aquellas acciones reportadas por cada instancia del Estado supervisada.
- d) **Niveles de implementación de las obligaciones supervisadas:** Se evaluarán de acuerdo con las siguientes definiciones:
  - *En coordinación:* Para los casos reportados con acciones previas por parte de la institución para el cumplimiento de la obligación.
  - *Con avance:* Para los casos reportados con acciones concretas para el cumplimiento de la obligación, como por ejemplo, la emisión de una norma o la ejecución de acciones de interdicción, entre otras.
  - *Sin avance:* Para los casos reportados sin acciones para el cumplimiento de la obligación.
  - *No brindó información:* Para los casos en los que la entidad no ha respondido la solicitud de información requerida o la información reportada no da cuenta de la obligación supervisada.

<sup>10</sup> Cabe señalar que, para la presente supervisión, se ha considerado solo a aquellas instancias estatales de alcance nacional expresamente mencionadas en los Decretos Legislativos.

- e) **Comentarios:** Son aquellos aportes realizados por la Defensoría del Pueblo en el marco de la información adicional obtenida de la supervisión realizada.

**Cuadro N.º 5**  
**Matriz de Obligaciones Supervisadas**

Instancia del Estado								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentario
1								
2								
(*)								



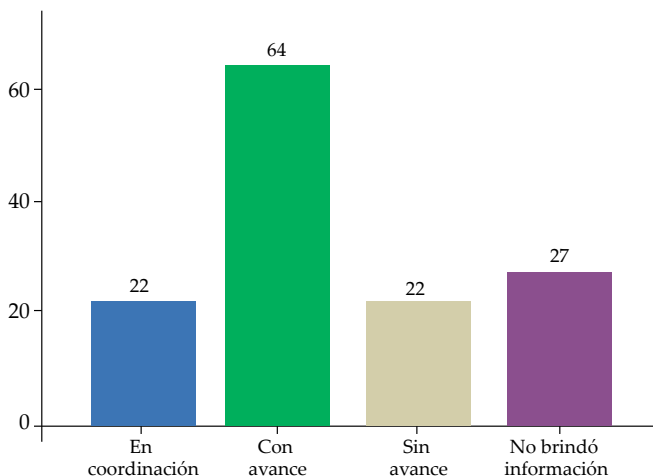
## RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Como resultado de la supervisión realizada, de un total de ciento treinta y cinco (135) obligaciones, veintidós (22) obligaciones se encuentran *en coordinación*, sesenta y cuatro (64) obligaciones *con avance*, veintidós (22) obligaciones *sin avance* y veintisiete (27) obligaciones respecto de las cuales *no brindó información*, conforme el siguiente detalle:

**Cuadro N.º 6**  
**Resultados de la supervisión**

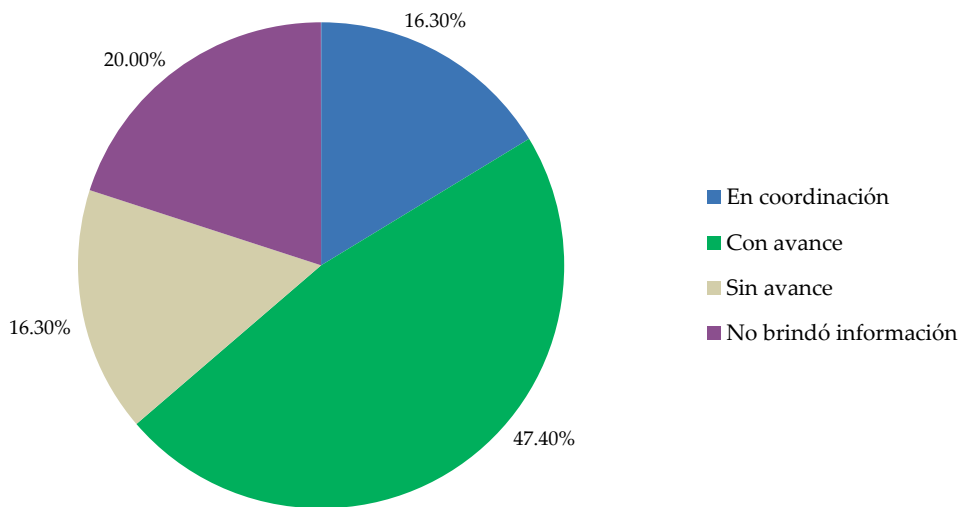
Instancias del Estado		En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	N.º de obligaciones supervisadas
1	PCM	1	5	0	0	6
2	MEM	6	10	4	1	21
3	Activos Mineros S. A.C.	0	0	0	2	2
4	MINAM	0	3	0	2	5
5	OEFA	0	4	0	1	5
6	SERNANP	1	1	0	0	2
7	OSINFOR	0	1	0	0	1
8	MINAG	0	0	0	1	1
9	ANA	2	0	0	2	4
10	MINCU	2	1	0	0	3
11	PRODUCE	0	0	3	0	3
12	SUNAT	2	6	4	2	14
13	MEF	2	3	2	1	8
14	SBS	3	3	0	0	6
15	OSINERGMIN	0	3	0	1	4
16	MTC	0	2	2	0	4
17	MIMP	0	1	0	0	1
18	SUNARP	0	1	1	0	2
19	MINTRA	0	0	1	0	1
20	VIVIENDA	0	0	0	2	2
21	MINJUS	2	2	0	0	4
22	Ministerio Público	0	6	3	0	9
23	MINDEF	0	4	0	0	4
24	DICAPI	0	5	2	2	9
25	MININTER	1	2	0	1	4
26	PNP	0	0	0	7	7
27	Poder Judicial	0	1	0	2	3
Resultados finales		22	64	22	27	135

**Gráfico N.º 1**  
**Resultados de la supervisión**



En términos porcentuales, del total de obligaciones supervisadas, 16,3% se encuentran *en coordinación*, 47,4% *con avance*, 16,3% *sin avance* y 20% *no brindó información*, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico:

**Gráfico N.º 2**  
**Resultados de la supervisión (%)**



El balance de cumplimiento de la implementación de los Decretos Legislativos anteriormente citados no es en absoluto desalentador, aun cuando cierto número de acciones para la implementación de las obligaciones supervisadas se realizaron fuera de los plazos establecidos legalmente. Sin embargo, resulta importante advertir que, al cierre del presente informe —es decir, hasta el 31 de diciembre de 2012—, se cuenta con un número considerable de obligaciones supervisadas pendientes de implementación.

A continuación, presentamos el detalle de los resultados de la supervisión por cada una de las instancias de alcance nacional del Estado competentes:

1) PCM

Entidad responsable de la coordinación con distintas instancias del Estado, así como de monitorear las políticas, programas y acciones cuyo carácter abarca a varios o todos los sectores del Poder Ejecutivo, como es el caso de la implementación de los Decretos Legislativos.

Tiene entre sus funciones la de presidir la Comisión Multisectorial Permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Estado frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.

Presidencia del Consejo de Ministros								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	<p>Dependerá de la PCM la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la cual estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Para ello, deberá designar a sus representantes titular y alterno. La PCM presidirá la referida Comisión.</p>	<p>Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>			X			<p>Sin plazo.</p> <p>Al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, publicado con fecha 19 de abril de 2012, se dispuso la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.</p> <p>b) Con fecha 17 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM, mediante el cual se crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización. Cabe señalar que dicho dispositivo legal fue publicado aproximadamente tres (3) meses después de publicado el Decreto Legislativo N.º 1105.</p> <p>Con fecha 21 de julio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 174-2012-PCM, mediante la cual se designa como representante alterno al señor Gerald Paul Ronny Chata Béjar.</p> <p>Asimismo, con fecha 07 de setiembre de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 229-2012-PCM, mediante la cual se designa como representante titular al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero.</p>



2	<p>Adscrita a la PCM, se creó la CONABI –entidad encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitivo, disposición y venta en subasta pública de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado–. Sin embargo, hasta que la CONABI sea implementada, la PCM ejercerá tal labor conforme considere necesario.</p>	<p>Segunda Disposición Complementaria Final y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.</p>	<p>Con fecha 19 de junio de 2012, se instaló el Consejo Directivo de la CONABI. Asimismo, se informa que, al 26 de setiembre de 2012, se realizaron nueve (9) sesiones del Consejo, en las cuales se abordaron los temas referentes a la implementación de la CONABI, así como al proceso de transferencia.</p>	X		Sin plazo.
3	<p>Designar al presidente del Consejo Directivo de la CONABI, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.</p>	<p>Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.</p>	<p>Con fecha 16 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 113-2012-PCM, mediante la cual se designó al señor Luis Carlos Chávez Bedoya Vargas como representante de la PCM ante el Consejo Directivo de la CONABI.</p> <p>Con fecha 04 de setiembre de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 221-2012-PCM, mediante la cual se da por concluida la designación del señor Luis Carlos Chávez Bedoya Vargas como representante de la PCM ante el Consejo Directivo de la CONABI y se designa en su lugar a la señora María del Pilar Sosa San Miguel.</p>	X		Fuera de plazo. El plazo venció el 04 de mayo de 2012.

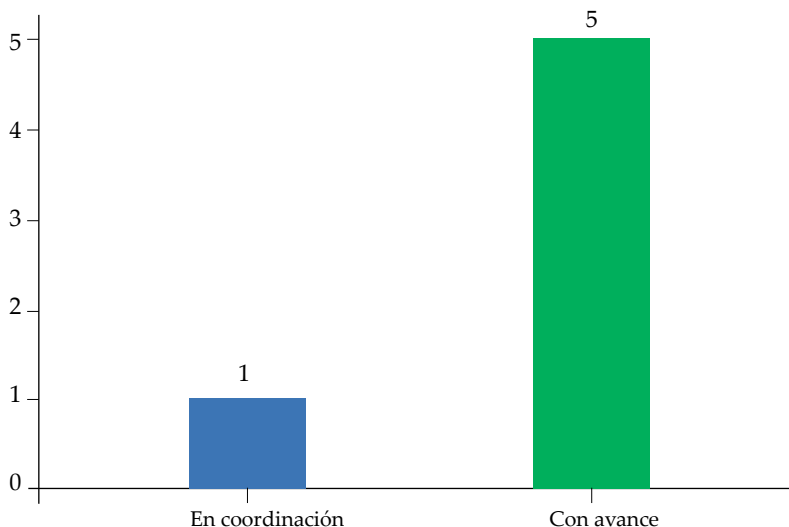
4	<p>En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, el Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado, adscrito a la PCM, deberá informar –o, de ser el caso, transferir progresivamente a la CONABI– la totalidad de bienes, dinero y especies incautados y decomisados que obre en su poder, debidamente inventariados.</p>	<p>Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.</p>	<p>Mediante Resolución Ministerial N.º 171-2012-PCM, de fecha 16 de julio de 2012, se constituyó la Comisión de Transferencia-Recepción de la PCM, encargada de efectuar las acciones necesarias para la transferencia a la que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.</p> <p>Dicha disposición fue complementada con la Resolución Ministerial N.º 0185-2012-JUS y la Resolución Ministerial N.º 0595-2012-IN, que constituyen las comisiones de transferencia del MINJUS y el MININTER, respectivamente.</p> <p>Actualmente, se encuentra en curso el proceso de transferencia de las competencias de la CONABI por parte de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado-MINJUS.</li> <li>b) La Comisión de Administración de Bienes Decomisados e Incautados (COMABID-MINJUS).</li> <li>c) La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFFECOD-MININTER).</li> </ul>	<p style="text-align: center;">X</p>		<p>Fuera de plazo.</p> <p>El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.</p>
---	--	---	---	--------------------------------------	--	---

5	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, deberá ser emitido el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, referendado por la PCM, el MEF, el MINDEF, el MININTER y el MINJUS.	Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 08 de setiembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, Decreto Legislativo que Modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.	X			Fuera de plazo. El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.
6	La CONABI, adscrita a la PCM, contará con una Secretaría Ejecutiva.	Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 08 de julio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 140-2012-PCM, mediante la cual se designó como secretario ejecutivo de la CONABI al señor Luis Huberto Pereyra Briceno.	X			Sin plazo.

(\*) Mediante Oficio N.º 4599-2012-PCM/SG, con Registro N.º 029790, de fecha 27 de setiembre de 2012, y Oficio N.º 350-2012-PCM/ONDS, con Registro N.º 035581, de fecha 21 de noviembre de 2012.

Con relación a lo anterior, la PCM cuenta con seis (6) obligaciones supervisadas de las cuales una (1) se encuentra *en coordinación* y cinco (5) *con avance*.

**Gráfico N.º 3**  
**Instancia: Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**



Entre los principales avances, se tiene la publicación del Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM, mediante el cual se establecen los plazos correspondientes para la designación de representantes e instalación de la Comisión Multisectorial antes mencionada.

Resulta importante indicar que dicha Comisión tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, así como recomendar los ajustes y las mejoras correspondientes.
- b) Dar seguimiento al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N.º 1105, así como recomendar ajustes y mejoras correspondientes.
- c) Elaborar informes semestrales sobre el avance y los resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos.

- d) Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
- e) Desarrollar programas sociales para la erradicación de trabajo infantil y la prostitución de menores en las zonas donde se realizan actividades mineras.

Por otro lado, con relación a la CONABI, aún no se ha dado inicio al proceso de transferencia de la totalidad de bienes, dinero y especies incautadas y decomisadas que obre en poder del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado.

## 2) MEM

Es la instancia del gobierno nacional encargada de elaborar, aprobar, proponer, aplicar la política y dictar la normativa pertinente del sector minería. Respecto a la minería informal e ilegal, sus funciones principales son las siguientes: a) apoyar al reforzamiento de las capacidades de gestión de los gobiernos regionales; b) administrar el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; c) elaborar y aprobar, conjuntamente con el MINAM, el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, así como por la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; y d) emitir el informe técnico favorable previo a la emisión de la Resolución de Autorización de Inicio de actividades de exploración o explotación, así como de beneficio de minerales.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de Energía y Minas								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Continuar con el reforzamiento de las capacidades de gestión del gobierno regional de Puno, a través del Proyecto de Apoyo a los Gobiernos Regionales - APO-GORE, el cual, a la fecha, se ha constituido en la Oficina de Formalización de la Minería a Pequeña Escala.	Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1099.	El MEM ha contratado a un total de ocho (8) profesionales dedicados exclusivamente al proceso de formalización, para reforzar a la DREM del gobierno regional de Puno.		X			Sin plazo.
2	El MEM, el SERNANP, el MINCU y la ANA, en coordinación con los gobiernos regionales, dispondrán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización, mediante la Ventanilla Única.	Artículo 15.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	La Ventanilla Única implica necesariamente la emisión de un Decreto Supremo que la regule y disponga cuáles son los procedimientos administrativos que serán materia de esta. Al respecto, se señala que no se cuenta con el procedimiento simplificado para el otorgamiento del CIRA.	X				<p>Sin plazo.</p> <p>El MEM no brinda información respecto a si se encuentra trabajando en el proyecto de Decreto Supremo.</p> <p>De acuerdo con la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el MEM señaló que se había conformado una subcomisión multisectorial para tratar los aspectos relacionados con la Ventanilla Única.</p> <p>Al respecto, en las reuniones del 04 de julio y del 07 de noviembre del año 2012, convocadas por la Defensoría del Pueblo, el MINCU informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen serias dificultades económicas y de falta de personal para implementar el procedimiento simplificado del CIRA.</li> <li>- El proyecto de Decreto Supremo, para aprobar el procedimiento simplificado del CIRA, se encuentra en el despacho del MINCU, a fin de ser remitido a la PCM.</li> </ul>

3	Administrar el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.	Artículo 17.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	La Oficina General de Administración viene elaborando el proyecto de Decreto Supremo literal a) del numeral 17.2 del artículo 17.º del mencionado Decreto Legislativo.		X		Sin plazo.
4	Designar a un representante titular y un alterno para que integren la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. La referida Comisión estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.	La designación de los representantes del MEM se efectuó mediante Resolución Ministerial N.º 345-2012-MEM/DM. Se designó como titular al señor Edgardo Alva Bazán, director de la Dirección General de Minería, y como alterna a la señorita Alessandra Herrera Jara, abogada de la Dirección General de Asuntos Ambientales. Mineros.	X			No brindó información respecto de la fecha de publicación. La referida resolución ministerial no fue ubicada en la página web del MEM ni en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPJ).  Cabe señalar que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, publicado con fecha 18 de abril de 2012, se dispuso la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.

5	Implementar el Sistema Integrado de Información Interconectada. Para tal efecto, el MEM aprobará las disposiciones necesarias para su implementación gradual, así como las requeridas para la regulación y control de las plantas de beneficio. El MEM deberá brindar acceso al mencionado Sistema a las entidades de fiscalización competentes.	Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1105.	Dicho sistema se estableció mediante Decreto Supremo N° 020-2012-EM, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, a fin de uniformar criterios para la evaluación y el otorgamiento de autorización de beneficio, concesión de beneficio e inicio de actividad de explotación y/o explotación para la minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y gran minería.	X				Sin plazo. Mediante Resolución Directoral N.° 110-2012-MEM/DGM, publicada el 16 de junio de 2012, se aprobó el formulario electrónico de solicitud de autorización de beneficio y se dispuso su publicación en la extranet del MEM.  De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, no se procedió a la creación de un Sistema Integrado de Información Interconectada. Por el contrario, reportan que se habría incorporado la información referente a las plantas de beneficio a otro sistema integrado con el que cuenta el MEM. Asimismo, se señaló que a dicho sistema tienen acceso las DREM, OSINERGMIN y OEFA.
6	Emitir un Decreto Supremo con el reifrendo de VIVIENDA, MEM y el sector que corresponda, a fin de que Activos Mineros S.A.C., en representación del Estado, pueda disponer, para la actividad minera, de los terrenos y locales asignados a entidades que no los estén utilizando.	Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1100.	El MEM, conjuntamente con la SBN y Activos Mineros S.A.C., se encuentra en la búsqueda de terrenos destinados para los fines señalados en la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1100. Actualmente, se están realizando estudios en el departamento de Piura.	X				Sin plazo.  Cabe señalar que Activos Mineros S. A.C. no ha informado al respecto.
7	Deberá establecer los lineamientos para la emisión de los Certificados de Capacitación.	Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105.	Con fecha 23 de junio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N° 290-2012-MEM/DM, mediante la cual se aprueban los lineamientos para la capacitación de los sujetos de formalización.	X				Sin plazo.



8	<p>En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, mediante Decreto Supremo deberá establecer las condiciones, plazos y oportunidad para que los titulares mineros puedan plantear o se puedan acoger a actividades o acciones que impacten positivamente en la preservación del medio ambiente o beneficio social dentro de su área de concesión, sin que la autoridad ambiental competente exija necesariamente una modificación al IGAC o a la certificación ambiental, siempre que el impacto o externalidad que se produzca sea considerada positiva por el MEM.</p>	<p>Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>El proyecto de Decreto Supremo ha sido elaborado y se encuentra pendiente de aprobación.</p>	X			<p>Fuera de plazo. Cabe señalar que el plazo venció el 19 de mayo de 2012.</p>
9	<p>En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, deberá establecer, mediante Decreto Supremo, las medidas complementarias para la correcta aplicación de las disposiciones referidas al cierre de minas abandonadas.</p>	<p>Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>El MEM ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo, que ha sido remitido al MINAM para su opinión.</p>	X			<p>Fuera de plazo. El plazo venció el 19 de mayo de 2012. No se precisa el documento, ni la fecha en la que se remite el proyecto de Decreto Supremo. Cabe señalar que el MINAM no ha informado al respecto.</p>

10	<p>En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, deberá establecer, mediante Decreto Supremo, las medidas complementarias para la Autorización para el Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, así como su cancelación.</p>	<p>Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>El proyecto de Decreto Supremo sobre disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1105 ha sido elaborado y se encuentra pendiente de aprobación.</p>	X		<p>Fuera de plazo.</p> <p>El plazo otorgado para tal efecto venció el 19 de mayo de 2012.</p> <p>Con fecha 30 de octubre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 043-2012-EM, que establece disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.º 1100 y N.º 1105 e incorpora modificaciones al marco normativo minero.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se encuentra pendiente de aprobación la Guía del Expediente Técnico para la Autorización de Inicio y Plan de Minado, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 043-2012-EM.</p>
11	<p>En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, mediante Decreto Supremo deberá establecer las disposiciones complementarias para que los PPM y PMA con concesiones mineras otorgadas hasta el 20 de abril de 2012 acrediten ante el gobierno regional, en un plazo máximo de dos (2) años, la realización de operaciones mineras a su cargo.</p>	<p>Artículo 19.º del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>El proyecto de Decreto Supremo sobre disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1105, ha sido elaborado y se encuentra pendiente de aprobación.</p>	X		<p>Fuera de plazo.</p> <p>Cabe señalar que el plazo venció el 19 de mayo de 2012.</p> <p>Con fecha 30 de octubre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 043-2012-EM, que establece disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.º 1100 y N.º 1105 e incorpora modificaciones al marco normativo minero.</p>

12	<p>Crear un Registro Administrativo en línea de las concesiones de beneficio, transporte y labor general, en el cual los gobiernos regionales y el MEM deberán indicar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la Certificación Ambiental, los instrumentos con los que se verificó la autorización de uso del terreno superficial y demás requisitos legales que correspondan. Para tal efecto, deberá establecer los plazos, condiciones, requisitos, procedimientos y demás que sean necesarios para la implementación del referido Registro Administrativo, mediante Decreto Supremo.</p>	<p>Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º 1100; Artículo 20.º del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>Dicho sistema se estableció mediante Decreto Supremo N.º 020-2012-EM, publicado el 06 de junio de 2012, mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-92-EM, a fin de uniformar criterios para la evaluación y otorgamiento de autorización de beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación para la minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y gran minería.</p>		X		<p>Sin plazo.</p> <p>Cabe señalar que el Decreto Supremo N.º 020-2012-EM sólo establece que la presentación de las solicitudes de concesión y autorización de beneficio se realizarán mediante formularios electrónicos que se encuentran publicados en el portal o página web &lt;http://extranet.minem.gob.pe&gt;, y no se hace referencia expresa al Registro Administrativo en línea señalado.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se indicó que el Registro Administrativo se encontraba pendiente de creación, debido a que aún no se encuentra implementada la Ventanilla Única.</p>
13	<p>Indicar, en el Registro Administrativo en línea de las concesiones de beneficio, transporte y labor general, el acto administrativo con el que se aprobó la certificación ambiental, los instrumentos con los que se verificó la autorización de uso del terreno superficial, y los demás requisitos legales que correspondan.</p>	<p>Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º 1100.</p>	<p>Dicho sistema se estableció mediante Decreto Supremo N.º 020-2012-EM, publicado el 06 de junio de 2012, a través del cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-92-EM, a fin de uniformar criterios para la evaluación y otorgamiento de autorización de beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación para la minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y gran minería.</p>		X		<p>Sin plazo.</p> <p>Se encuentra pendiente de creación el Registro Administrativo.</p>

14	Deberá llevar el Registro Nacional de las Declaraciones de Compromiso.	Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	Con fecha 25 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 247-2012-MEM/DM, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, a cargo de la Dirección General de Minería, y se aprobaron tanto el formato para el Registro Nacional de Compromisos, como el formato de Declaración del Titular Minero.	X		Sin plazo. Cabe señalar que el referido Registro Nacional de las Declaraciones de Compromisos es de acceso público a través de la página web del MEM, < <a href="http://intranet2.minem.gob.pe/ProyectoDGE/Mineria/Registro%20Nacional%20de%20Declaración%20de%20Compromisos.PDF">http://intranet2.minem.gob.pe/ProyectoDGE/Mineria/Registro%20Nacional%20de%20Declaración%20de%20Compromisos.PDF</a> >.
15	Refrendar el Decreto Supremo del MEF mediante el cual se aprueban las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos mineros propuestas por la SUNAT.	Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1107.	Se informa que se encuentran trabajando con el MEF y la SUNAT a efectos de contar con dicho dispositivo.	X		Sin plazo. El MEF no ha brindado información al respecto.  De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la representante de la SUNAT señaló que su institución está a la espera de que el MEM incorpore toda la información existente en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos. De manera paralela, señala que se encuentran culminando los análisis para determinar las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos mineros.  Con fecha 25 de diciembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 303-2012-EF, Decreto Supremo que especifica las Subpartidas Arancelarias de las Maquinarias y Equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1107.

16	<p>Refrendar el Decreto Supremo del MEF mediante el cual aprueba la propuesta, elaborada por la SUNAT, de implementación progresiva de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Decreto Legislativo N.º 1107, y establece los productos mineros objeto de control y fiscalización.</p>	<p>Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1107</p>	<p>Se informa que están trabajando con el MEF y la SUNAT a efectos de contar con dicho dispositivo.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p>
17	<p>Mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, determinar a propuesta de la SUNAT, las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal, para el establecimiento de rutas fiscales.</p>	<p>Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>Previamente, deben ser propuestas por la SUNAT las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p>

18	<p>Queda autorizado a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal tanto al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches, en el departamento de Puno.</p>	<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1099.</p>	<p>Señalan que se encuentran implementando los siguientes proyectos de recuperación de impactos:</p> <p>a) Mejoramiento y descolmatación del río Crucero e infraestructura de riego en las localidades de Huatapampa, Vilaviluyo y Quisipampa, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, Puno, por S/. 3 364 900,00, con código SNIP N.º 182543, monto transferido en julio de 2012.</p> <p>b) Instalación del sistema de riego por gravedad en la comunidad Recreo Lacaypaque, distrito de San Antón, Azángaro, Puno, por un monto de S/. 1 770 864,00, con código SNIP N.º 210682, monto transferido en agosto de 2012.</p> <p>c) Creación de los servicios de protección en el río Soratira de la localidad de Unión Saratira, distrito de San Antón, Azángaro, Puno, por S/. 1 067 721,00, con código SNIP N.º 218121, monto transferido en agosto de 2012.</p>	X		Sin plazo.
----	--	---	---	---	--	------------

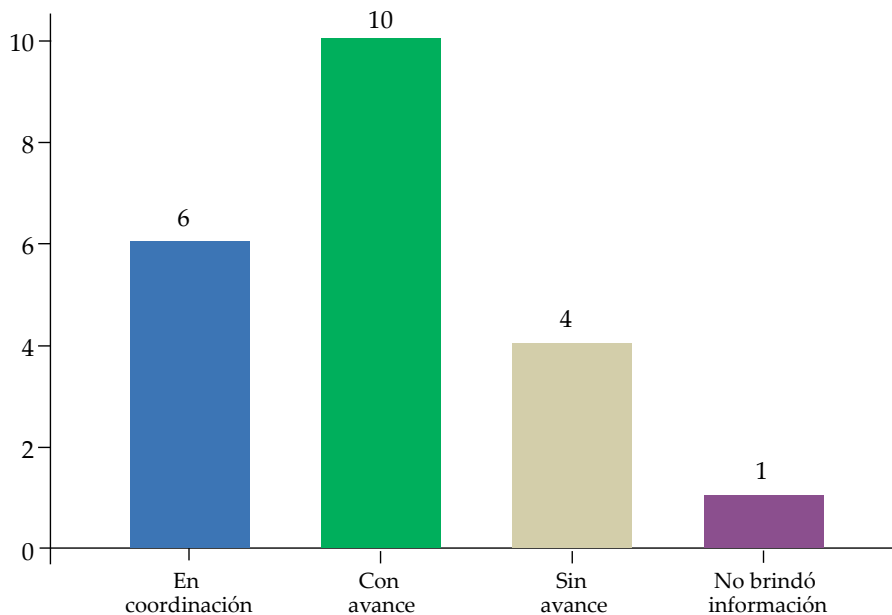
19	Mediante Decreto Supremo, refrendado por el MEM y el MINAM, se elaborará y aprobará el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual incluirá, de ser el caso, el Plan de Reforestación.	Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	El proyecto de Decreto Supremo sobre el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, Pequeña Minería y Minería Artesanal fue remitido al MINAM mediante Oficio N.º 952-2012-MEM-AAM, de fecha 04 de junio de 2012, para opinión.	X				Sin plazo. Cabe señalar que el MINAM, en su respuesta, no da cuenta de la recepción del citado Oficio.
20	El procurador público deberá informar al Ministerio Público la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de haber tomado conocimiento del hecho.	Artículo 4.º del Decreto Legislativo N.º 1099; Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1100; Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1104.				X		Sin plazo.
21	Emitir informe técnico favorable previo a la emisión de la Resolución de Autorización de Inicio de actividades de exploración o explotación, así como de beneficio de minerales.	Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1100; Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	Los gobiernos regionales de Puno, Pasco, Junín y San Martín han solicitado al MEM los informes técnicos favorables correspondientes al amparo del Decreto Legislativo N.º 1100. Los expedientes se encuentran en evaluación.  Con respecto a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1105, informan que aún no han recibido solicitudes.			X		Sin plazo. Cabe señalar que no precisan el procedimiento administrativo previsto para la emisión del referido informe técnico favorable.

	Información complementaria.	<p>1) El MEM señala que ha recibido un número limitado de solicitudes de intervención como facilitador y en la mayoría de los casos, su intervención se concreta desde la DREM respectiva. Adicionalmente, en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, indicó que los contratos de explotación constituyen la mayor dificultad para el procedimiento de formalización.</p> <p>2) Con fecha 09 de mayo de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM, que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y la promoción de la formalización de los pequeños mineros y productores mineros artesanales. Al respecto, de acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, aún no se suscribe el convenio correspondiente y continúa pendiente la implementación del referido Decreto Supremo.</p> <p>3) Con fecha 17 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 027-2012-EM, que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N.º 1105 para la comercialización del oro, el cual se encuentra relacionado con costumbres ancestrales de trabajo reconocidas y practicadas en Ananea, Puno, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N.º 039-2012-EM, de fecha 29 de setiembre de 2012, a fin de incorporar a las provincias de Sandía y Carabaya.</p> <p>4) Con fecha 30 de octubre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 043-2012-EM, que establece disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.º 1100 y N.º 1105 e incorpora modificaciones al marco normativo minero.</p> <p>5) Con relación al reforzamiento de las capacidades de gestión de los gobiernos regionales, de acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el MEM detalló lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="486 405 873 1263"> <thead> <tr> <th colspan="3">ÁREA DE FORMALIZACIÓN</th> </tr> <tr> <th></th> <th>CANTIDAD DE PERSONAL</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. PERSONAL OFICINA DE COORDINACION - LIMA</td> <td>7</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>2. PERSONAL DE APOYO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES</td> <td>23</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PUNO/DREM</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> MADRE DE DIOS/DREM</td> <td></td> <td>12</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> APURÍMAC/DREM</td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CUSCO/DREM</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3. PERSONAL DE OFICINAS DESCONCENTRADAS - OTAS</td> <td>20</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CHALA/AREQUIPA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> ANANEA/PUNO</td> <td></td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> SUYO/PIURA</td> <td></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PUERTO MALDONADO/MADRE DIOS</td> <td></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NAZCA/ICA</td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>6) Asimismo, en la referida reunión, el MEM señaló que se encuentran pendientes las siguientes tareas adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobar el Proyecto de Decreto Supremo sobre el Certificado de Operación Minera Temporal, a fin de facilitar la adquisición de explosivos por parte de los mineros en proceso de formalización. Al respecto, cabe señalar que, con fecha 22 de noviembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 046-2012-EM, mediante el cual se regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional, requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.</li> <li>- Aprobar el Proyecto de Ley para proponer la creación del Organismo Público de Formalización de la Minería Informal.</li> </ul>	ÁREA DE FORMALIZACIÓN				CANTIDAD DE PERSONAL	TOTAL	1. PERSONAL OFICINA DE COORDINACION - LIMA	7	7	2. PERSONAL DE APOYO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES	23	8	<input type="checkbox"/> PUNO/DREM			<input type="checkbox"/> MADRE DE DIOS/DREM		12	<input type="checkbox"/> APURÍMAC/DREM		2	<input type="checkbox"/> CUSCO/DREM		1	3. PERSONAL DE OFICINAS DESCONCENTRADAS - OTAS	20	4	<input type="checkbox"/> CHALA/AREQUIPA			<input type="checkbox"/> ANANEA/PUNO		6	<input type="checkbox"/> SUYO/PIURA		4	<input type="checkbox"/> PUERTO MALDONADO/MADRE DIOS		4	<input type="checkbox"/> NAZCA/ICA		2		TOTAL	50
ÁREA DE FORMALIZACIÓN																																															
	CANTIDAD DE PERSONAL	TOTAL																																													
1. PERSONAL OFICINA DE COORDINACION - LIMA	7	7																																													
2. PERSONAL DE APOYO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES	23	8																																													
<input type="checkbox"/> PUNO/DREM																																															
<input type="checkbox"/> MADRE DE DIOS/DREM		12																																													
<input type="checkbox"/> APURÍMAC/DREM		2																																													
<input type="checkbox"/> CUSCO/DREM		1																																													
3. PERSONAL DE OFICINAS DESCONCENTRADAS - OTAS	20	4																																													
<input type="checkbox"/> CHALA/AREQUIPA																																															
<input type="checkbox"/> ANANEA/PUNO		6																																													
<input type="checkbox"/> SUYO/PIURA		4																																													
<input type="checkbox"/> PUERTO MALDONADO/MADRE DIOS		4																																													
<input type="checkbox"/> NAZCA/ICA		2																																													
	TOTAL	50																																													
(*)	Mediante Oficio N.º 2276-2012-MEM/SEC, con Registro N.º 030139, de fecha 28 de setiembre de 2012.																																														



En virtud de lo anterior, el MEM cuenta con veintiún (21) obligaciones supervisadas, de las cuales seis (6) se encuentran *en coordinación*, diez (10) *con avance*, cuatro (4) *sin avance* y respecto de una (1) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 4**  
**Instancia: Ministerio de Energía y Minas - MEM**



Entre los principales avances, se presentan los siguientes:

- La aprobación del Decreto Supremo N.º 043-2012-EM, que establece disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.º 1100 y N.º 1105 e incorpora modificaciones al marco normativo minero. Entre las disposiciones complementarias, se encuentran las referidas a la Autorización para el Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, así como su cancelación.
- La creación del Registro Nacional de las Declaraciones de Compromiso.
- La ejecución de los siguientes proyectos de remediación ambiental en el departamento de Puno: a) mejoramiento y descolmatación del río Crucero e infraestructura de riego en las localidades de

Huatapampa, Vila Viluyo y Quisipampa, distrito de Crucero, provincia de Carabaya; b) instalación del sistema de riego por gravedad en la comunidad Recreo Lacaypaque, distrito de San Antón, Azángaro; y c) creación de los servicios de protección en el río Soratira de la localidad de Unión Soratira, distrito de San Antón, Azángaro.

Por otro lado, respecto de las obligaciones supervisadas que se encuentran pendientes de implementación, tenemos las siguientes:

- La Ventanilla Única<sup>11</sup>, la cual debe ser implementada de manera conjunta por el SERNANP, el MINCU y la ANA.
- El Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en cuanto a la determinación de los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que formarán parte del mencionado Fondo.
- Las medidas complementarias para el cierre de minas abandonadas.
- El Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, de manera conjunta con el MINAM.
- Registro Administrativo en línea de las concesiones de beneficio, transporte y labor general.

3) Activos Mineros S.A.C.

Empresa del Estado encargada de la remediación de pasivos ambientales mineros y a la que se le ha encargado participar del ordenamiento, formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

---

11 Se propone su creación como mecanismo de simplificación administrativa para agilizar los trámites de formalización, a través del cual se agrupan en una sola instancia los procedimientos administrativos que el ciudadano debe realizar ante distintas entidades del Estado.

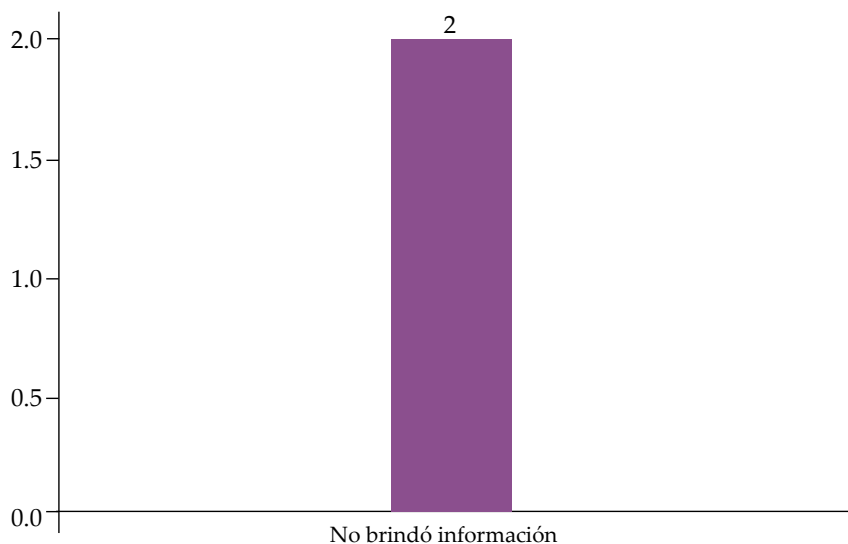
**ACTIVOS MINEROS S. A. C.**

N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Procederá con el cierre de las minas abandonadas, dentro de las áreas de concesión de los titulares mineros que no hayan presentado, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, los estudios correspondientes para el cierre de estas. Para tal efecto, el MEM, dictará medidas complementarias para la correcta aplicación de la disposición antes citada.	Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.					X	Sin plazo. Se encuentra pendiente la aprobación del referido Decreto Supremo.
2	Se encontrará a cargo del Fondo de Remediación Ambiental.	Artículo 11.º del Decreto Legislativo N.º 1100.					X	Sin plazo.
	Información complementaria	<p>1) Con relación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM, Activos Mineros S.A.C. informa que se encuentra atendiendo las visitas y absolviendo las inquietudes de numerosos mineros artesanales y pequeños mineros, así como de la Confederación de Mineros Artesanales; que ha logrado importantes avances en las coordinaciones que viene efectuando con el Banco de la Nación; y que ha remitido al MEM el proyecto de Convenio señalado en el segundo párrafo del artículo 8.º de la citada norma. Asimismo, ha sostenido reuniones permanentes con funcionarios del MEM, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM.</p> <p>2) Del mismo modo, ha diseñado el proyecto del Plan de Trabajo orientado a la comercialización del oro metálico, básicamente en las zonas de Madre de Dios y Puno, el cual se encuentra en vías de aprobación.</p> <p>3) Además, ha solicitado al MEM que disponga la habilitación de los recursos dinerarios requeribles para el desarrollo de las acciones y actividades vinculadas al cumplimiento de la responsabilidad asumida mediante el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM.</p>						

(\*) Carta N.º 278-2012-AM/GG, con Registro N.º 025578, de fecha 17 de agosto de 2012; y Carta N.º 346-2012-AM/GG, con Registro N.º 033775, de fecha 06 de noviembre de 2012.

Activos Mineros S.A.C. presenta dos (2) obligaciones supervisadas, respecto de las cuales *no brindó información*, principalmente debido a que requiere acciones previas de otras instituciones para su ejecución, como por ejemplo, la transferencia de recursos económicos correspondientes.

**Gráfico N.º 5**  
**Instancia: Activos Mineros S.A.C.**



Respecto a lo anterior, se encuentran pendientes de implementación las obligaciones supervisadas relacionadas con el cierre de minas abandonadas, así como con el Fondo de Remediación Ambiental.

#### 4) MINAM

Es la instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría en materia ambiental. Respecto a la minería informal e ilegal, presenta como funciones principales las siguientes: a) aprobar mediante Decreto Supremo las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización; b) aprobar mediante Decreto Supremo el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera; y c) elaborar y aprobar conjuntamente con el MEM, el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

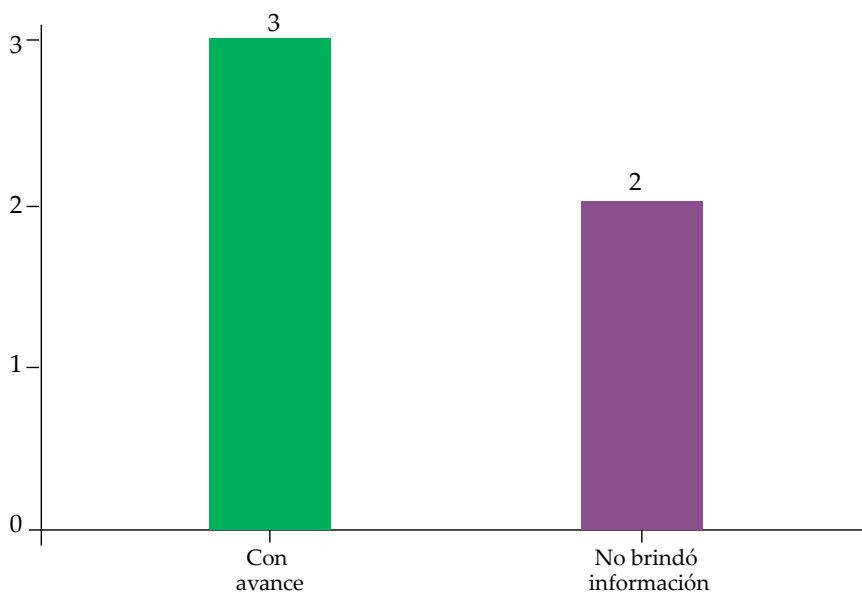
Ministerio del Ambiente								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Designar a un representante titular y a un alterno para que integren la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la cual estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.	Con fecha 16 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 120-2012-MINAM, mediante la cual se designó a los asesores Ernesto Francisco Ráez Luna y Fiorella María Bibolini Picón como titular y alterna, respectivamente, ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.  La referida designación fue posteriormente ratificada a través de la Resolución Ministerial N.º 188-2012-MINAM, publicada con fecha 19 de julio de 2012.		X			Dentro del plazo.
2	En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, aprobará mediante Decreto Supremo las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización.	Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	Con fecha 06 de setiembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM, mediante el cual se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el IGAC, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso.		X			Fuera de plazo.  El plazo venció el 19 de mayo de 2012.  De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se han realizado capacitaciones dirigidas a los funcionarios de las DREM a nivel nacional.  Del mismo modo, en la referida reunión, se informó que, próximamente, se publicarán los lineamientos de evaluación y elaboración del IGAC.

3	<p>Deberá aprobar, mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, el cual deberá ser elaborado por el OEFA.</p>	<p>Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>Con fecha 08 de setiembre de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 238-2012-MINAM, mediante la cual se dispuso de la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, a fin de conocer los comentarios y/o sugerencias de los interesados por el plazo de diez (10) días hábiles.</p>	<p>X</p>		<p>Fuera de plazo.</p> <p>El plazo venció el 19 de mayo de 2012. Cabe señalar que el Proyecto de Decreto Supremo fue publicado luego de más de cuatro (4) meses de establecida la obligación.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el proyecto de Decreto Supremo formulado contaba con una serie de observaciones, principalmente, respecto a los criterios que se deben tomar en cuenta para calificar a una EFA.</p> <p>Posteriormente, con fecha 19 diciembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 010-2012-MINAM, que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.</p>
4	<p>Queda autorizado para financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal tanto al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno.</p>	<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1099.</p>	<p>El MINAM viene realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas.</p>	<p>X</p>		<p>Sin plazo.</p> <p>No brinda información específica al respecto.</p>

5	Mediante Decreto Supremo, refrendado por el MEM y el MINAM, se elaborará y aprobará el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la Minería Ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual incluirá, de ser el caso, el Plan de Reforestación.	Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	El MINAM viene realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas.			X	Sin plazo.  Si bien el MINAM indica que viene ejecutando acciones, no brinda información específica al respecto.  De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, uno de los motivos del retraso es que, en el país, no se cuenta con suficientes especialistas en la materia.
	Información complementaria						<p>1) El MINAM informó que se encuentra evaluando la posibilidad de aprobar la tipificación de conductas sancionables adicionales a las previstas en el Decreto Legislativo N.º 1101 y sus correspondientes sanciones.</p> <p>2) Asimismo, indica que se encuentra evaluando la posibilidad de elaborar normatividad complementaria al Decreto Legislativo N.º 1105.</p> <p>3) Por otro lado, informa sobre la remisión de cuarenta y dos (42) oficios por parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del MINAM a las entidades competentes, vinculados a las acciones para fiscalizar y combatir la minería ilegal.</p> <p>4) En el marco de los Decretos Legislativos vinculados a la minería ilegal, la Procuraduría Pública del MINAM solicitó información a las siguientes entidades y funcionarios: gobiernos regionales, INGEMMET, SERNANP, jefes de ANP, OEFA y al Ministerio Público. Adicionalmente, el MINAM ha solicitado que se proceda con las acciones legales correspondientes (inicio de investigación preliminar e interdicción).</p> <p>5) De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el MINAM ha solicitado al Ministerio Público que se apliquen medidas de interdicción, tanto en Puno como en Kamanti (Cusco), sin resultados hasta dicha fecha.</p>
(*) Mediante Oficio N.º 2117-2012-SG-MINAM, con Registro N.º 028262, de fecha 12 de setiembre de 2012; y Oficio N.º 2189-2012-SG/MINAM, con Registro N.º 028913, de fecha 19 de setiembre de 2012.							

El MINAM cuenta con cinco (5) obligaciones supervisadas, de las cuales tres (3) se encuentran *con avance* y respecto de dos (2) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 6**  
**Instancia: Ministerio del Ambiente - MINAM**



La publicación del Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM, mediante el cual se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el IGAC, constituye uno de los principales avances del MINAM en relación con sus obligaciones derivadas de los Decretos Legislativos. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que el referido texto normativo se aprobó después de que transcurrieran más de tres (3) meses del plazo legal establecido.

Asimismo, se cuenta con la aprobación del Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, mediante el Decreto Supremo N.º 010-2012-MINAM, el cual establece estrategias de coordinación, procedimientos y roles de las entidades competentes para el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental en las actividades de minería ilegal e informal que requieran acciones de intervención conjunta.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente indicar que se encuentra pendiente la elaboración y aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, así como por



la Pequeña Minería y Minería Artesanal, de manera conjunta con el MEM.

5) OEFA

Instancia del gobierno nacional que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo de la supervisión indirecta de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las EFA comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo N.º 1101.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

## Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Fiscalización y sanción a quienes ejercen la actividad minera y no cumplen con alguna de las tres (3) condiciones previstas en el artículo 91.º del TUO de la Ley General de Minería, el cual prevé la definición de PPM y PMA.	Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	El OEFA viene realizando las supervisiones regulares y especiales, en el marco de sus funciones y competencias, a la mediana y gran minería.				X	Sin plazo.  Sin bien se indica que el OEFA viene realizando acciones de supervisión a la mediana y gran minería, no se precisan las acciones de fiscalización y sanción respecto de los casos reportados por las DREM, en los cuales no se cumple con alguna de las tres (3) condiciones previstas en el artículo 91.º del TUO de la Ley General de Minería.  Cabe recordar que la falta de cumplimiento de las tres (3) condiciones podría constituir una modificación del estrato de la actividad hacia la mediana o gran minería.

2	<p>Informar semestralmente a la Contraloría General de la República el incumplimiento, por parte del gobierno regional y/o la DICAPI, de la obligación de presentar el reporte de las actividades contenidas en el PLANEFA, las fiscalizaciones no programadas, los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivados de tales acciones, así como la ejecución de las supervisiones programadas para la adopción de las medidas de control que correspondan.</p> <p>Adicionalmente, el OEFA podrá realizar las coordinaciones necesarias con la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales, a fin de iniciar las acciones legales contra el funcionario público competente para combatir las conductas, conforme con lo previsto en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.</p>	<p>Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º 1100; Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p>Mediante el Oficio N.º 1163-2012-OEFA/PCD, de fecha 21 de noviembre de 2012, el OEFA remitió a la Contraloría General de la República el informe semestral sobre el cumplimiento de las medidas de seguimiento, control y fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las EFA, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1101. En el referido documento, se indicó que el único gobierno regional que cumplió con programar sus actividades en el marco de las citadas normas — a través de su respectivo PLANEFA — fue el gobierno regional de Junín, y que el único ente que cumplió con presentar su reporte trimestral, aunque de manera extemporánea, fue la Dirección General de Minería del MEM.</p>	X			<p>Sin plazo.</p> <p>Cabe señalar que, mediante Oficio N.º 776-2012-OEFA/PCD, remitido a la Defensoría del Pueblo con fecha 10 de julio de 2012, el OEFA informó haber solicitado a los veinticinco (25) gobiernos regionales la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Situación actual de los PPM, PMA y minería informal existentes en los departamentos.</li> <li>- Trabajos de supervisión realizados a los PPM, PMA y minería informal.</li> <li>- Programa de Supervisión de los PPM, PMA y minería informal.</li> <li>- Programa de Formalización de la Minería Informal.</li> <li>- Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, Programa Anual de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador.</li> </ul>
---	---	--	--	---	--	--	--

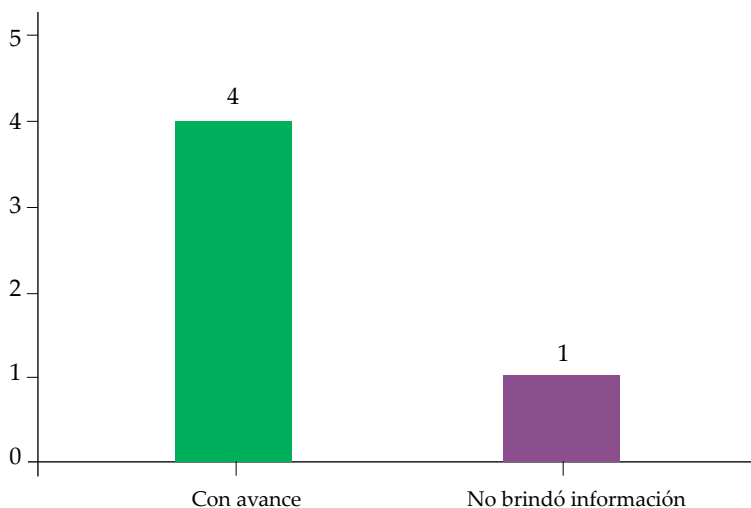
3	<p>Aprobar el formato que deberán utilizar los gobiernos regionales y la DICAPI para el envío del reporte de la ejecución de las actividades contenidas en el PLANEFA.</p>	<p>Artículo 5° del Decreto Legislativo N.º 1101; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1101; Primera Disposición Complementaria Final del Consejo Directivo del OEFA y del MINAM, se acordó simplificar los formatos del 01 al 08 reemplazándolos por un formato único denominado «Formato de reporte trimestral de ejecución de actividades de supervisión/fiscalización», que fue aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 062-2012-OEFA/PCD, publicada con fecha 14 de julio de 2012.</p>	<p>Con fecha 12 de abril de 2012, fue publicada la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 037-2012-OEFA/PCD, mediante la cual se aprobaron los formatos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1101. Sin embargo, luego de una evaluación por parte del Consejo Directivo del OEFA y del MINAM, se acordó simplificar los formatos del 01 al 08 reemplazándolos por un formato único denominado «Formato de reporte trimestral de ejecución de actividades de supervisión/fiscalización», que fue aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 062-2012-OEFA/PCD, publicada con fecha 14 de julio de 2012.</p>	X			<p>Fuera de plazo.</p> <p>El plazo para cumplir dicha obligación fue de treinta (30) días calendario, contados desde la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1101, el cual venció el 30 de marzo de 2012.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se han programado capacitaciones dirigidas a los gobiernos regionales.</p> <p>Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 104-2012-OEFA/PCD, publicada con fecha 26 de octubre de 2012, el OEFA aprobó el «Procedimiento para remitir el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal», el «Instructivo para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal» y el «Manual de usuario del aplicativo informático para reportar la ejecución de actividades de supervisión / fiscalización ambiental a la pequeña minería y la minería artesanal».</p>
---	--	---	--	---	--	--	--

4	<p>Desarrollar los aplicativos informáticos que sean requeridos para facilitar la presentación del reporte de la ejecución de las actividades contenidas en el PLANEFA a los gobiernos regionales y a la DICAPE, para lo cual contará con un plazo de noventa (90) días contados desde el 29 de febrero de 2012.</p>	<p>Primer Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p>El OEFA, mediante Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo N.º 062-2012-OEFA/PCD, publicada con fecha 14 de julio de 2012, aprobó el formato único denominado «Formato de reporte trimestral de ejecución de actividades de supervisión/fiscalización», así como la implementación del aplicativo informático requerido para insertar el «Formato del reporte trimestral de ejecución de actividades de supervisión/fiscalización», en el Sistema de Registro del PLANEFA.</p>	<p>X</p>			<p>Fuera de plazo.</p> <p>El plazo venció el 29 de mayo de 2012. Cabe señalar que los aplicativos fueron publicados con más de un (1) mes de retraso.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el OEFA ha programado capacitaciones dirigidas a los gobiernos regionales.</p> <p>Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 104-2012-OEFA/PCD, publicada con fecha 26 de octubre de 2012, el OEFA aprobó el «Procedimiento para remitir el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal», el «Instructivo para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal» y el «Manual de usuario del aplicativo informático para reportar la ejecución de actividades de supervisión / fiscalización ambiental a la pequeña minería y la minería artesanal».</p>
---	--	--	--	----------	--	--	--

5	<p>Deberá elaborar el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, para que el MINAM, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, proceda a aprobarlo mediante Decreto Supremo.</p>	<p>Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>El OEFA ha elaborado el Proyecto de Protocolo de Intervención Conjunta para las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, el cual fue remitido al MINAM para su aprobación y posterior publicación, de ser el caso.</p>	X			<p>Fuera del plazo.</p> <p>Cabe señalar que el plazo venció el 19 de mayo de 2012.</p> <p>Mediante Resolución Ministerial N.º 238-2012-MINAM, publicada con fecha 08 de setiembre de 2012, se dispuso la publicación del referido proyecto, a fin de recopilar los comentarios y/o sugerencias de los interesados.</p> <p>Al respecto, en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el OEFA señaló que se absolvió las observaciones realizadas al proyecto, el cual iba a ser enviado al MINAM.</p> <p>De manera posterior, con fecha 19 diciembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 010-2012-MINAM, que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.</p>
	<p>Información complementaria</p>						<p>En relación a la tipificación de conductas sancionables adicionales a las previstas en el Decreto Legislativo N.º 1101, así como al establecimiento de las correspondientes sanciones mediante Decreto Supremo, el OEFA informó —a través del Oficio N.º 1040-2012-OEFA/PCD— que había elaborado y remitido al MINAM una propuesta de tipificación, con el objetivo de fortalecer la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.</p> <p>Sin embargo, posteriormente, mediante Oficio N.º 1189-2012-OEFA/PCD, el OEFA informó que no se encuentra impulsando ninguna propuesta de tipificación de conductas sancionables adicionales a las ya reguladas, debido a que no ha advertido ninguna nueva conducta infractora que deba ser regulada. Sin perjuicio de lo anterior, señala que, en caso de que se adviertan nuevas conductas infractoras, procederá a elaborar los documentos normativos correspondientes.</p>
							<p>(*) Mediante Oficio N.º 1040-2012-OEFA/PCD, con Registro N.º 032681, de fecha 25 de octubre de 2012; y Oficio N.º 271-2012-OEFA/SG, con Registro N.º 032681, de fecha 25 de octubre de 2012; Oficio N.º 211-2012-OEFA/SG, con Registro N.º 028309, de fecha 12 de setiembre de 2012; Oficio N.º 1189-2012-OEFA/PCD, con Registro N.º 038672, de fecha 19 de diciembre de 2012; Oficio N.º 271-2012-OEFA/SG, con Registro N.º 038672, de fecha 19 de diciembre de 2012.</p>

En ese sentido, cuenta con cinco (5) obligaciones supervisadas. De las referidas obligaciones, cuatro (4) se encuentran *con avance* y respecto de una (1) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 7**  
**Instancia: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**



Entre los principales avances, se tiene la publicación del formato que deberán utilizar los gobiernos regionales y la DICAPI para el envío del reporte de la ejecución de las actividades contenidas en el PLANEFA, así como de los aplicativos informáticos para facilitar la presentación del referido reporte. Asimismo, ha cumplido con remitir el correspondiente informe semestral a la Contraloría General de la República respecto del incumplimiento, por parte del gobierno regional y/o de la DICAPI, de la presentación del reporte de las actividades contenidas en el PLANEFA.

6) SERNANP

Instancia del gobierno nacional que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Se encuentra encargada de velar por la protección y conservación de las ANP y sus respectivas ZA, así como de emitir, según corresponda, opinión técnica favorable o compatibilidad para los supuestos en que las actividades mineras se efectúen al interior de las mismas.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	En caso que el derecho minero se superponga a ANP o sus ZA, deberá emitir una opinión técnica favorable o la correspondiente compatibilidad. Para tal efecto, contará con un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.	Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º 1100; Artículo 11.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	El SERNANP ha emitido las opiniones técnicas para las solicitudes de compatibilidad, términos de referencia e instrumentos de gestión ambiental respecto de las ANP y las ZA que se localizan en el departamento de Madre de Dios, las cuales son la Reserva Comunal AmaraKaeri, la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuajá Sonene.		X			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, las ZA de las ANP con presencia de minería ilegal e informal son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Santuario Histórico Machupicchu</li> <li>2) Reserva Nacional Tambopata</li> <li>3) Santuario Nacional Tabaconas Namballe</li> <li>4) Zona Reservada Gueppi</li> <li>5) Reserva Comunal AmaraKaeri</li> <li>6) Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca</li> <li>7) Parque Nacional Cerros de Amotape</li> <li>8) Parque Nacional Cordillera Azul</li> <li>9) Parque Nacional Bahuajá Sonene</li> <li>10) Reserva Nacional Calipuy</li> <li>11) Parque Nacional Huascarán</li> <li>12) Parque Nacional Río Abiseo</li> <li>13) Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas</li> <li>14) Reserva Comunal El Sira</li> <li>15) Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi</li> </ol> <p>Cabe señalar que la referida información corresponde a lo reportado por los jefes de las ANP por el periodo comprendido entre enero y julio de 2012.</p> <p>Por otro lado, en la referida reunión, el SERNANP señaló que la falta de personal y de campamentos, así como el hecho de que sus instalaciones se encuentren en lugares alejados a las zonas afectadas, constituyen dificultades para realizar las acciones de control y vigilancia de las ANP y sus ZA.</p>

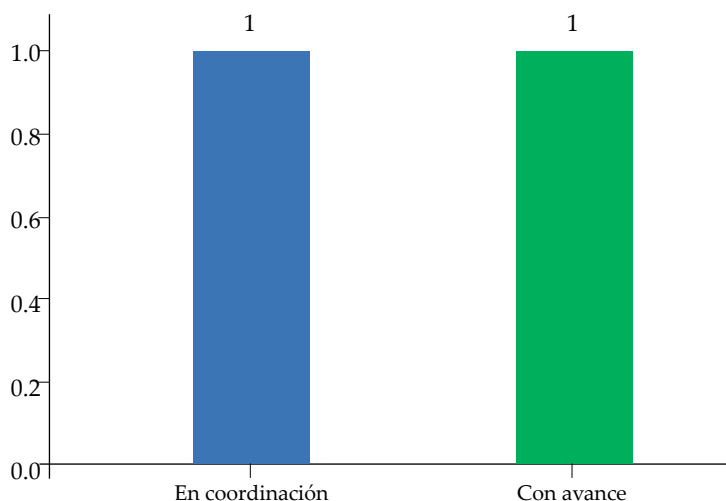


2	<p>El MEM, el SERNANP, el MINCU y la ANA, en coordinación con los gobiernos regionales, dispondrán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización mediante la Ventanilla Única.</p>	<p>Artículo 15.º del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>A través del Decreto Supremo N.º 002-2012-MINAM, publicado con fecha 11 de agosto de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, teniendo como perspectiva la Ventanilla Única, a fin de facilitar al inversionista la realización de un solo pago ante la autoridad ambiental, motivo por el cual el SERNANP ha dejado de exigir el pago del derecho vinculado a los instrumentos de gestión ambiental de aquellas actividades que se superponen con ANP o sus ZA.</p> <p>A su vez, el SERNANP se encuentra desarrollando propuestas como el «Proyecto de formalización de la actividad minera en la ZA de la Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal Amaraeri» (Anexo 2 del Oficio).</p> <p>Adicionalmente, señala que se han realizado reuniones de trabajo con el MEM, la ANA y el SERNANP, a fin de evaluar la elaboración de una ficha única de requisitos y orientación para los usuarios, así como el convenio multisectorial entre el gobierno regional de Madre de Dios y los diferentes sectores, entre otros.</p>	X			<p>Sim plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el SERNANP viene realizando acciones conducentes a la implementación de la Ventanilla Única para facilitar el proceso de formalización minera denominado Área Piloto Madre de Dios.</p>
---	--	--	---	---	--	--	---

<p>Información complementaria</p>	<p>Anexo 2: Formalización de la Actividad Minera en la ZA de la Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal AmaraKaeri.</p> <p>De la información brindada, se resalta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los derechos mineros entre concesiones tituladas, los petitorios mineros suman un total de quinientos setenta y tres (573) expedientes que tendrían que ser evaluados. El detalle de las ANP frente al número de concesiones es el siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reserva Comunal AmaraKaeri, con 283 936 hectáreas: 255 concesiones.</li> <li>b) Reserva Nacional Tambopata, con 186 000 hectáreas: 238 concesiones.</li> <li>c) Parque Nacional Bahuaja Sonene, con 260 000 hectáreas: 74 concesiones.</li> <li>d) Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene: 6 concesiones.</li> </ul> </li> <li>- En el Parque Nacional Bahuaja Sonene, las cuadrículas están ubicadas en el sector de la comunidad nativa de Kotzimba y en la quebrada Dos de Mayo, sectores donde se encuentran gran parte de estas.</li> <li>- En la Reserva Comunal AmaraKaeri, el ámbito de evaluación se encuentra en el sector del río Puquiri, donde están gran parte de las cuadrículas mineras y comunidades nativas que desarrollan esta actividad, como Barranco Chico, Puerto Luz y San José de Karene.</li> </ul>
<p>(*) Mediante Oficio N.º 121-2012-SERNANP-SG, con Registro N.º 028809, de fecha 18 de setiembre de 2012.</p>	

El SERNANP presenta dos (2) obligaciones supervisadas, una (1) *en coordinación* y la otra *con avance*.

**Gráfico N.º 8**  
**Instancia: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**



Respecto de la obligación supervisada que se encuentra *con avance*, el SERNANP señala que ha emitido opiniones técnicas para solicitudes de compatibilidad, términos de referencias e instrumentos de gestión ambiental en las ANP y sus correspondientes ZA que se localizan en el departamento de Madre de Dios.

Por otro lado, se encuentra pendiente la implementación de los procedimientos a cargo del SERNANP en el marco de la Ventanilla Única, la cual debe ser implementada de manera conjunta con el MEM, el MINCU y la ANA<sup>12</sup>.

## 7) OSINFOR

Instancia del gobierno nacional encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y los servicios ambientales provenientes del bosque. Respecto a la minería informal e ilegal, deberá implementar acciones de fiscalización en las concesiones forestales, a efectos de verificar que

<sup>12</sup> Cabe señalar que, para el caso del departamento de Madre de Dios, en la implementación de la Ventanilla Única no interviene el SERNANP, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto Supremo N.º 006-2012-EM.

los titulares de estas no hayan incurrido en actividades de minería ilegal o la hayan promovido al asociarse con personas que se dedican a esta actividad o hayan permitido su realización no autorizada dentro del área de su concesión. El OSINFOR está facultado para declarar la caducidad de la concesión forestal correspondiente.

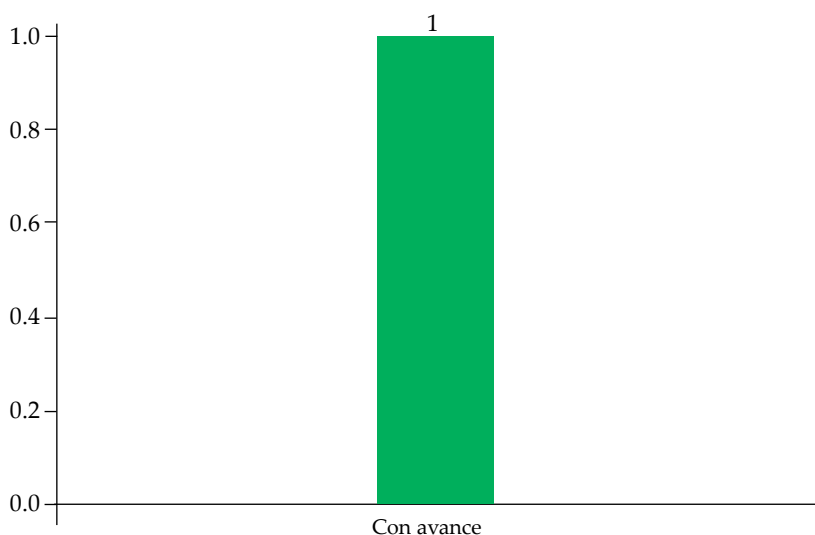
En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Implementar de manera inmediata acciones extraordinarias de fiscalización en las concesiones forestales, a fin de verificar que los titulares de estas no hayan incurrido en actividades de minería ilegal o la hayan promovido al asociarse con mineros ilegales o hayan permitido su realización no autorizada dentro del área de su concesión. De verificarse lo anterior, se declarará la caducidad de la concesión forestal correspondiente.	Artículo 13.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	Informe Técnico N.º 216-2012-OSINFOR/06.1.1: - Se señala que, mediante el Informe N.º 16-2012-OSINFOR-DSCFFS-SDSCFFS, el Área de Geomática, a cargo de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, ha realizado un análisis de las imágenes de satélite, a través del cual se identificó y calculó la superficie afectada por la actividad minera ilegal correspondiente al área comprendida en las concesiones forestales, así como la superposición espacial de estos con el ámbito de influencia del Decreto Legislativo N.º 1100. Este análisis ha permitido conocer el área deforestada a causa de la actividad minera informal e ilegal. Asimismo, se han logrado identificar los títulos habilitantes, que se encuentran comprendidos dentro y fuera del ámbito del referido decreto. Sobre esa base, se ha llegado a determinar lo siguiente:		X			<p>Sin plazo.</p> <p>De la respuesta, se advierte que las acciones realizadas solo abarcan el departamento de Madre de Dios y no el resto del país.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se sabe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se han iniciado cuarenta y nueve (49) Procedimientos Administrativos Únicos para la determinación de infracciones e imposición de sanciones, así como la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones de los recursos forestales y de fauna silvestre. Al respecto, se informó que contaban con un número reducido de procedimientos debido a que</li> </ul>

			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Superficie degradada por la Actividad Minera Informal e Ilegal en Madre de Dios</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Área (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superficie degradada en concesiones</td> <td>5090,82</td> </tr> <tr> <td>Superficie degradada en otros usos del suelo</td> <td>20 599,27</td> </tr> <tr> <td>Superficie Total Degradada por Minería Informal e Ilegal</td> <td>25 690,09</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie degradada por la Actividad Minera Informal e Ilegal en Madre de Dios		Descripción	Área (ha)	Superficie degradada en concesiones	5090,82	Superficie degradada en otros usos del suelo	20 599,27	Superficie Total Degradada por Minería Informal e Ilegal	25 690,09				<p>resultaba difícil probar que el titular de la concesión forestal promovió la minería ilegal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se encuentran realizando supervisiones en campo, para lo cual afrontaban una serie de dificultades como la falta de seguridad para los funcionarios, motivo por el cual las realizan en el marco de las interdicciones.</li> <li>- Se ha convocado a la Comisión Multisectorial Permanente al MINAG, a fin de que aporte con ideas para solucionar la problemática originada por la superposición entre concesiones mineras y forestales, lo cual genera conflictos entre administrados.</li> </ul>
Superficie degradada por la Actividad Minera Informal e Ilegal en Madre de Dios																	
Descripción	Área (ha)																
Superficie degradada en concesiones	5090,82																
Superficie degradada en otros usos del suelo	20 599,27																
Superficie Total Degradada por Minería Informal e Ilegal	25 690,09																
	Información complementaria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El OSINFOR informa que, dentro del ámbito que comprende el Decreto Legislativo N.º 1100, existen petitorios mineros que vienen siendo atendidos por el gobierno regional de Madre de Dios, a través de la DREM, los que se superponen con los derechos otorgados mediante concesiones con fines de forestación y/o reforestación, situación que se agrava en un conflicto de uso.</li> <li>2. Mediante Memorándum N.º 530-2012-OSINFOR-DSCFFS, se ha dispuesto, a través de la Oficina Desconcentrada de OSINFOR-Puerto Maldonado, que se programe la supervisión en dicho ámbito, priorizando aquellas áreas que fueron sujetas a interdicción por parte de la DREM del gobierno regional de Madre de Dios, así como aquellas concesiones que se encuentran en el ámbito de influencia del Decreto Legislativo N.º 1100. En la actualidad, se vienen ejecutando dichas supervisiones y se está a la espera de los resultados.</li> <li>3. Se adjunta el mapa de ubicación del ámbito concerniente al Decreto Legislativo N.º 1100 en el departamento de Madre de Dios.</li> </ol>															
(*) Mediante Oficio N.º 665-2012-OSINFOR/06.1, con Registro N.º 028712, de fecha 18 de setiembre de 2012.																	

El OSINFOR cuenta con una (1) obligación supervisada, la cual se encuentra *con avance*.

**Gráfico N.º 9**  
**Instancia: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**



De acuerdo con la información brindada, el OSINFOR viene realizando supervisiones y fiscalizaciones de las concesiones forestales en el departamento de Madre de Dios; sin embargo, resulta necesario fortalecer dichas acciones a nivel nacional.

#### 8) MINAG

Instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría en el sector Agrario, a la que, de acuerdo con el artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º1099, se le ha autorizado a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de abastecimiento de agua para fines de riego y otras actividades productivas, orientadas a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal tanto al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches, en el departamento de Puno.

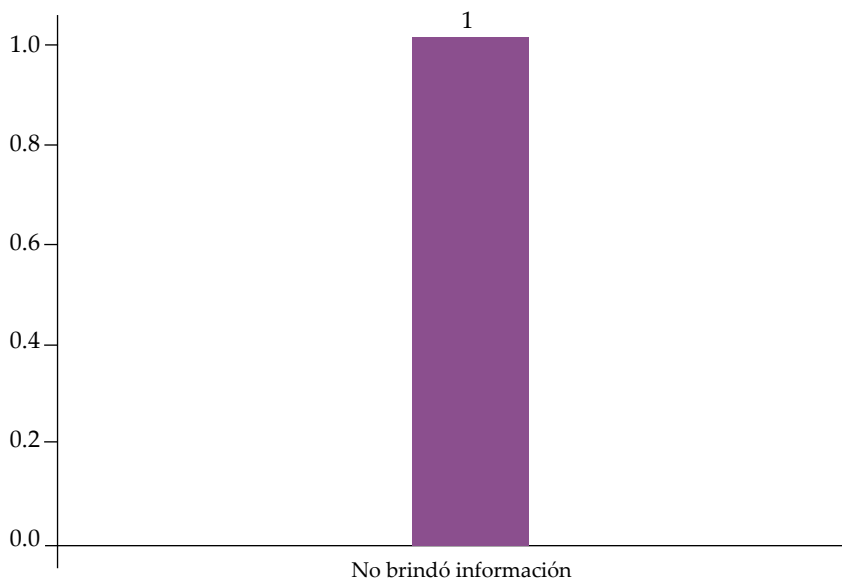
En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de Agricultura								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Queda autorizado a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de abastecimiento de agua para fines de riego y otras actividades productivas, orientadas a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal tanto al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno.	Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1099.					X	Sin plazo. No brinda información al respecto.
	Información complementaria	<p>Con fecha 11 de junio de 2012, el Equipo Técnico Peruano, integrante de la Comisión Técnica Binacional (Perú-Bolivia), revisó y modificó el documento preliminar sobre las acciones inmediatas a nivel nacional que será presentado ante la referida Comisión, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Legislativos N.º 1099 y N.º 1107. Cabe señalar que dicha Comisión Técnica Binacional fue conformada como consecuencia de la contaminación ambiental producida por la minería ilegal en la zona del río Suches, puesto que dicho río es fronterizo entre ambos países. Entre las acciones inmediatas se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Plan de acción para el control de insumos químicos (cianuro y mercurio, entre otros) e hidrocarburos (diésel, gasolina, entre otros), en el marco del Decreto Legislativo N.º 1103.</p> <p>b) Planes de acción para la interdicción de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1099, y para el control y fiscalización de maquinarias, materiales y equipos mineros, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1107. Estos planes se elaborarán sobre la base de la información que proporcione la DREM del gobierno regional de Puno.</p> <p>c) La Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Regional de Salud del gobierno regional de Puno, efectuará un inventario de fuentes de abastecimiento y evaluación de la calidad del agua para consumo humano, a fin de elaborar una estrategia de cobertura de fuentes de agua segura donde sea preciso.</p> <p>d) La ANA efectuará una evaluación preliminar, a fin de verificar la presencia de vertimientos en la cuenca alta del río Suches, generado por la actividad minera.</p> <p>Cabe indicar que, de acuerdo con el MINAG, su participación sería posterior a las acciones inmediatas, cuando se contemple la recuperación de la zona afectada por las acciones de la minería ilegal.</p> <p>Por otro lado, informa que la ANA, en el marco de sus competencias, realizó en el 2011 el monitoreo de calidad del agua del río Ramis, y encontró afectación de la calidad del agua —desde las nactentes en la laguna Lunar de Oro y la parte baja de la cuenca— por metales pesados (aluminio, arsénico, hierro, zinc, plomo) y por el vertimiento de aguas residuales municipales. Actualmente, se viene ejecutando el monitoreo participativo de la calidad del agua en la cuenca del río Ramis.</p>						
							(*) Mediante Oficio N.º 1489-2012-AG-SEGMA, con Registro N.º 027738, de fecha 07 de setiembre de 2012.	



En relación con lo anterior, el MINAG no brindó información vinculada a la implementación de la referida obligación.

**Gráfico N.º 10**  
**Instancia: Ministerio de Agricultura - MINAG**



9) ANA

Instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Respecto a la minería informal e ilegal, tiene entre sus principales funciones la de otorgar los derechos de uso de agua correspondientes.

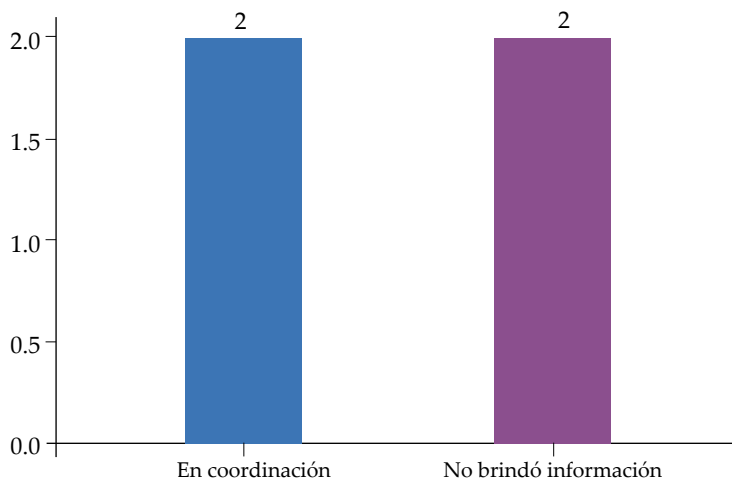
En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Autoridad Nacional del Agua								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	El MEM, el SERNANP, el MINCU y la ANA, en coordinación con los gobiernos regionales, dispondrán las acciones necesarias a efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización mediante la Ventanilla Única.	Artículo 15.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	Señala que, a través de la Administración Local del Agua Maldonado, se viene realizando la coordinación correspondiente para la implementación del mencionado mecanismo en el departamento de Madre de Dios.	X				Sin plazo. Cabe señalar que, sin perjuicio de las coordinaciones llevadas a cabo en el departamento de Madre de Dios, no brinda información relacionada con la implementación de la Ventanilla Única en el resto del territorio nacional.
2	Emitirá la Autorización de Uso de Agua, por un plazo no mayor de dos (2) años.	Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	Con relación al Decreto Legislativo N.º 1105, se ha propuesto la modificación de los artículos 4.º y 8.º, que técnica y legalmente deben referirse a los derechos de uso del agua y no solo a la autorización del uso de agua, a fin de dar cumplimiento al artículo 45.º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos. En el Informe N.º 015-2012-ANA-DARH se señala lo siguiente: - Se elaboró el Informe Técnico N.º 190-2012-ANA-DARH-ORDA, para sustentar técnicamente la modificación del mencionado decreto en sus artículos 4.º y 8.º, que están referidos al uso del agua en el proceso de formalización. La modificación consiste en que en el artículo 4.º, numeral 4, en los pasos de la formalización, debe reemplazarse «Autorización de uso de aguas» por «Derecho de uso de agua que corresponda». Además, la «Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo» debe estar en orden antes del «Derecho de Uso de Agua». Asimismo, la modificación del artículo 4.º implica también la modificación del artículo 8.º.	X				Sin plazo. De acuerdo con lo tratado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la ANA se refirió que, conforme a los acuerdos sostenidos, los artículos 4.º y 8.º del Decreto Legislativo N.º 1105, serán modificados a través del dispositivo legal que apruebe la creación de la Ventanilla Única. Asimismo, se ha señalado que, en primer lugar, el administrador deberá obtener el IGAC para poder solicitar su derecho al uso del agua.



La ANA cuenta con cuatro (4) obligaciones supervisadas, de las cuales dos (2) se encuentran *en coordinación* y respecto de dos (2) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 11**  
**Instancia: Autoridad Nacional del Agua - ANA**



Entre las tareas pendientes, se encuentran las siguientes: (i) la implementación de la Ventanilla Única, lo cual se debe realizar de manera conjunta con el MEM, el MINCU y el SERNANP; (ii) que se otorguen los derechos de uso de agua en el marco del proceso de formalización; y (iii) la continuación de las actividades de evaluación y monitoreo de la calidad de las aguas en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, de manera permanente.

10) MINCU

Instancia del gobierno nacional encargada de velar por la protección de los restos arqueológicos y del otorgamiento de certificados de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

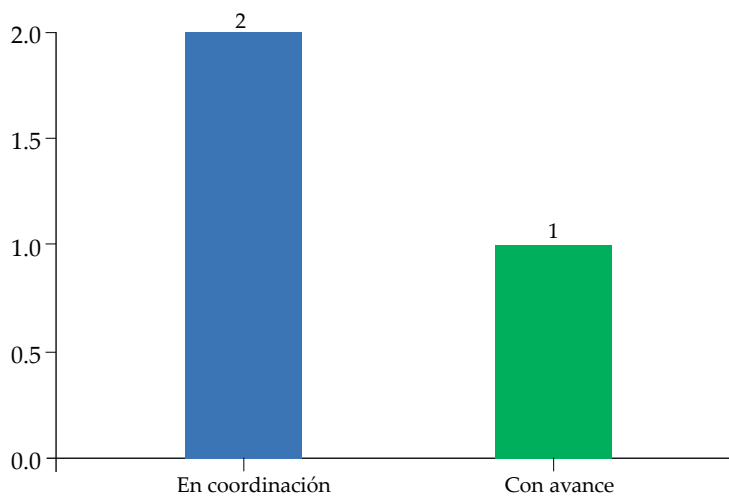
Ministerio de Cultura								
N°	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el 20 de abril de 2012, mediantes Decreto Supremo, establecerá el procedimiento simplificado que determine el otorgamiento de un CIRA respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.	Artículo 4.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	La Dirección de Arqueología ha elaborado una propuesta de Procedimiento Simplificado para la obtención del CIRA dentro del proceso de formalización de la actividad minera de pequeña minería y minería artesanal, la que ha sido elevada a la Oficina General de Asuntos Jurídicos y a la Alta Dirección del MINCU.	X				<p>Fuera de plazo.</p> <p>Cabe señalar que el plazo venció el 19 de mayo de 2012.</p> <p>Por otro lado, el MINCU informó, en las reuniones del 04 de julio y 07 de noviembre de 2012, convocadas por la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfrenta serias dificultades presupuestales y de falta de personal para implementar la obligación materia de comentario, una vez que sea aprobado el procedimiento simplificado.</li> <li>- El proyecto de Decreto Supremo se encuentra en el despacho del Ministro de Cultura, a fin de ser remitido a la PCM. Con este proyecto, se busca simplificar tiempos y procedimientos, así como fortalecer la institución. Esto debido a que, según lo reportado, algunas direcciones regionales de cultura, como por ejemplo la de Ucayali, no cuentan con arqueólogos o con un número suficiente de ellos.</li> </ul>

2	<p>El MEM, el SERNANP, el MINCU y la ANA, en coordinación con los gobiernos regionales, dispondrán las acciones necesarias a efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización mediante la Ventanilla Única.</p>	<p>Artículo 15.º del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>Con relación a la Ventanilla Única, a través de la cual se brindan los servicios relacionados con la formalización, a la fecha, se está coordinando su implementación con las DREM de los respectivos gobiernos regionales.</p>	<p>X</p>				<p>Sin plazo.</p> <p>Al respecto, el MEM señala que la Ventanilla Única implica necesariamente la emisión de un Decreto Supremo que la regule y disponga cuáles son los procedimientos administrativos que serán materia de Ventanilla Única. Por ello, actualmente no se cuenta con el procedimiento simplificado para el otorgamiento del CIRA.</p>
3	<p>Designar a un representante titular y a un alterno para que integren la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. La referida Comisión estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.</p>	<p>Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>Con fecha 25 de julio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 277-2012-MC, mediante la cual el MINCU ha cumplido con designar a sus representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.</p>	<p>X</p>			<p>Dentro del plazo.</p> <p>Plazo establecido por el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM.</p> <p>Cabe recordar que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, publicado con fecha 18 de abril de 2012, se dispuso la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.</p> <p>No obstante, posteriormente, con fecha 17 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.</p>	

(\*) Mediante Oficio N.º 3773-2012-DA-DGPC/MC, con Registro N.º 031367, de fecha 12 de octubre de 2012.

El MINCU cuenta con tres (3) obligaciones supervisadas, de las cuales dos (2) se encuentran *en coordinación* y una (1) *con avance*.

**Gráfico N.º 12**  
**Instancia: Ministerio de la Cultura - MINCU**



Al respecto, continúan pendientes de implementación la obligación de establecer un procedimiento simplificado para el otorgamiento del CIRA, así como la implementación de la Ventanilla Única, la cual se debe realizar de manera conjunta con el MEM, el MINCU y la ANA.

#### 11) PRODUCE

Instancia del gobierno nacional que comprende los sectores de Pesquería, Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e Industria, al que de acuerdo con los Decretos Legislativos, se le encargó principalmente dictar las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro Único.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de la Producción								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.	Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	Señalan que el numeral 53 del artículo 5.º se refiere al PRODUCE como una entidad encargada del control y la supervisión de la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización del mercurio y el cianuro, relacionados con la pequeña minería y minería artesanal. No obstante a ello, dichas actividades no son de competencia del PRODUCE.			X		<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado vía telefónica, con fecha 10 de setiembre de 2012, el PRODUCE señaló que únicamente es competente respecto de la incorporación del cianuro y el mercurio en el Registro Único, así como de los usuarios y sus actividades, mas no para fiscalizar la comercialización, entre otros, de los referidos insumos.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se ha cumplido con informar a los administrados que la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización del mercurio, el cianuro de sodio y el potasio aún no se encuentran restringidos, toda vez que la normatividad reglamentaria no ha sido emitida.</p>

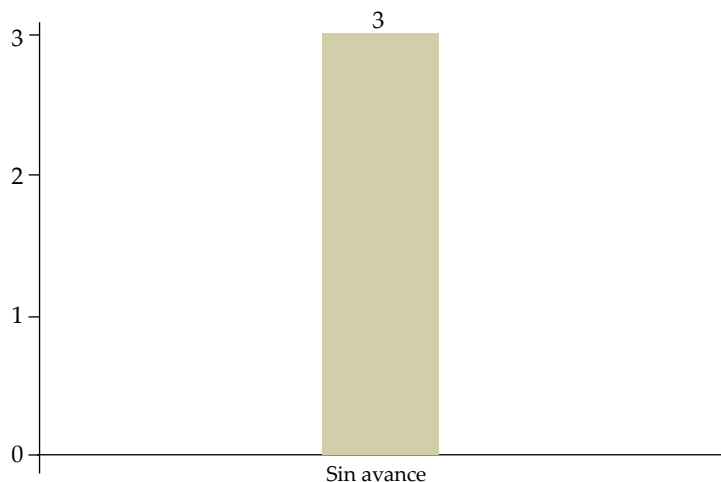


<p>Mediante Decreto Supremo, refrendado por el PRODUCE y el MEF, se dictarán las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro Único, recogido en el artículo 6.º de la Ley N.º 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.</p>	<p>Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1100; Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 1103.</p>	<p>Se han efectuado reuniones de coordinación con el MEF, con la SUNAT y el MEM, en las que se han asumido los siguientes compromisos para reglamentar la 1.ª Disposición Final:</p> <p>a) El MEM elaborará un informe sobre los requisitos de las empresas mineras para inscribirse en el Registro Único, tomando en consideración las diferencias entre gran y pequeña minería.</p> <p>b) La SUNAT, hasta el 29 de agosto de 2012, formulará la propuesta de reglamento, para lo cual es necesario contar con el informe del MEM.</p>	<p>X</p>	<p>Sin plazo.</p> <p>En la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el PRODUCE informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La SUNAT se encuentra elaborando la propuesta del reglamento.</li> <li>- El MEM ha cumplido con remitirle el informe sobre los requisitos correspondientes; sin embargo, continúa pendiente el reglamento.</li> <li>- Señaló que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1126, que señala medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado con fecha 01 de noviembre de 2012, a partir de su entrada en vigencia, el Registro Único, que iba a albergar la información del cianuro y el mercurio, dejaría de encontrarse dentro de las competencias del PRODUCE y pasaría a ser competencia de la SUNAT.</li> </ul>
--	---	---	----------	--

3	<p>Proporcionar a la SUNAT la información contenida en el Registro Único, recogido en el artículo 6.º de la Ley N.º 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.</p>	<p>Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 1103.</p>	<p>El PRODUCE podrá proporcionar a la SUNAT la información de las empresas mineras inscritas en el Registro Único, con posterioridad a la aprobación del Decreto Supremo mediante el cual se dictarán las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.</p>		X		<p>Cabe señalar que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126, se estableció que este entraría en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, el cual, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del referido texto legal, deberá ser elaborado en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde el 01 de noviembre de 2012.</p>
	<p>Información complementaria</p>	<p>Mediante Oficio N.º 863-2012-PRODUCE/SG, con Registro N.º 024460, de fecha 08 de agosto de 2012; Oficio N.º 912-2012-PRODUCE/SG, con Registro N.º 025419, de fecha 16 de agosto de 2012; y Oficio N.º 987-2012-PRODUCE/SG, con Registro N.º 028172, de fecha 12 de setiembre de 2012.</p>	<p>Mediante Oficio N.º 863-2012-PRODUCE/SG, PRODUCE, a través de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, adjunta información relacionada con la constitución y formalización de empresas vinculadas a la problemática de la minería informal e ilegal.</p>				<p>Sin plazo. Pendiente por falta de implementación del Registro Único.</p>

De acuerdo con los Decretos Legislativos, el PRODUCE cuenta con tres (3) obligaciones supervisadas, las cuales se encuentran *sin avance*.

**Gráfico N.º 13**  
**Instancia: Ministerio de la Producción - PRODUCE**



Al respecto, mediante Decreto Legislativo N.º 1103, se estableció la incorporación del mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio al Registro Único, establecido en la Ley N.º 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, pese a no constituir insumos que puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y el PRODUCE, se deberán dictar las medidas reglamentarias. Asimismo, el citado Decreto Legislativo dispuso que el PRODUCE proporcione a la SUNAT la información contenida en el Registro Único respecto de los insumos antes mencionados.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1126, que establece Medidas de Control en los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Maquinarias y Equipos Utilizados para la Elaboración de Drogas Ilícitas, se transferirá a la SUNAT el Registro Único, el cual será denominado Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados. Asimismo, se transferirán las funciones y facultades conferidas al PRODUCE en la Ley N.º 28305, precisándose que las menciones al Registro Único establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1103 se entenderán referidas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

Resulta importante señalar que se han establecido una serie de plazos<sup>13</sup> para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1126, los cuales se encuentran condicionados a la elaboración, aprobación y entrada en vigencia de su reglamento. Esta situación podría constituir un serio retraso para la inscripción del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

12) SUNAT

Instancia del gobierno nacional que asume competencias relacionadas con el control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de insumos químicos<sup>14</sup>, maquinarias<sup>15</sup> y equipos<sup>16</sup> utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros<sup>17</sup>.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

- 
- 13 De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126, la referida norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, excepto los artículos 2.º, 5.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, que entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario, contados desde el 02 de noviembre de 2012. Los artículos relacionados con la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendario desde la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126. Cabe señalar que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126 establece que su Reglamento será elaborado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados desde el 1 de noviembre de 2012, debiendo contar para su aprobación con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 14 De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 1103, constituyen insumos químicos el mercurio, el cianuro de potasio, el cianuro de sodio y los hidrocarburos.
- 15 De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 1107, las maquinarias son aquellas Subpartidas Arancelarias comprendidas dentro de la Partida Arancelaria N.º 84.29.
- 16 De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 1107, los equipos son aquellas Subpartidas Arancelarias comprendidas dentro de la Partida Arancelaria N.º 85.02.
- 17 De conformidad con el último párrafo del artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1107, aquellos señalados por Decreto Supremo refrendado por el MEF a propuesta de la SUNAT. Cabe señalar que la Tercera Disposición Complementaria Final de la norma antes mencionada establece que el oro y las aleaciones de oro, cualquiera sea su denominación, forma o presentación, constituyen productos mineros objeto de control y fiscalización.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Controlar y fiscalizar el ingreso, la permanencia, el transporte o el traslado y salida de insumos químicos, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.	Artículo 3.º del Decreto Legislativo N.º 1103.	<p>Se han iniciado y se están gestionando los controles y fiscalización correspondientes. Las normas que se han expedido al respecto son las siguientes:</p> <p>a) Con fecha 13 de julio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02, mediante la cual se aprueban las vías de transporte terrestre que serán consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos. Cabe señalar que el control y la fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos mencionada se realizará desde el 16 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo que podrá ser prorrogado a propuesta de SUNAI.</p> <p>b) Con fecha 14 de julio de 2012, fue publicada la Resolución de Superintendencia N.º 162-2012-SUNAI, que aprueba las normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorios para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización utilizados en la minería ilegal.</p> <p>c) Con fecha 27 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 132-2012-EF, que aprueba el Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino.</p>		X			<p>Sin plazo.</p> <p>Resulta pertinente precisar que el Decreto Legislativo N.º 1103 establece, como ruta fiscal, la vía de transporte autorizada para el traslado de insumos químicos, mientras que el Decreto Legislativo N.º 1107 establece la vía de transporte autorizada para el traslado de maquinarias, equipos y productos mineros, que puede ser desde o hacia el área geográfica referida en su Primera Disposición Complementaria Final de esta última norma.</p> <p>En ese sentido, mediantes la publicación de la Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02, el MTC solo ha fijado rutas fiscales para el traslado de insumos químicos, quedando pendientes de fijarse las demás rutas fiscales a nivel nacional.</p>

2	<p>Controlar y fiscalizar el ingreso, la permanencia, el transporte o el traslado y la salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera y de los productos mineros, así como la distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.</p>	<p>Artículo 3.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>La SUNAT viene realizando distintas acciones de control que tienen por finalidad reducir el incumplimiento tributario en el sector minero. Se ha detectado que la mayoría de modalidades de evasión tributaria se concentra en la cadena de comercialización de minerales, y se han reportado mayores índices de informalidad en la comercialización de concentrado de oro en la zona sur (provincias de Arequipa e Ica).</p> <p>También se está analizando la información sobre las personas – naturales o jurídicas – que se dedican a estas actividades, para aplicar los controles y la fiscalización correspondiente.</p>	X			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, no están realizando el control de maquinarias y equipos debido a que se encuentra pendiente la emisión del Decreto Supremo en el que se especificarán las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos objeto de control.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que con fecha 25 de diciembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 303-2012-EF, Decreto Supremo que especifica las Subpartidas Arancelarias de las Maquinarias y Equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1107.</p>
---	--	---	---	---	--	--	---

	<p>Encargada de proponer al MTC las vías de transporte que serán consideradas como rutas fiscales para los insumos químicos, así como para las maquinarias, equipos y productos mineros.</p>	<p>Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1103; Artículo 4.º y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1107</p>	<p>Se informa lo siguiente:</p> <p>a) Mediante Oficio N.º 234-2012-SUNAT/200000 de fecha 18 de mayo de 2012, la SUNAT remitió el Informe N.º 00086-2012-SUNAT/2E0000, a través del cual comunica que en el departamento de Madre de Dios se genera la mayor parte de la producción nacional de oro proveniente de la minería artesanal y pequeña minería. Como consecuencia de ello, se propuso las vías que deben ser consideradas como rutas fiscales hacia Madre de Dios, así como también el plazo para el control y la fiscalización en el referido departamento.</p> <p>b) Mediante la Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02, publicada con fecha 13 de julio de 2012, el MTC aprobó las vías de transporte terrestre que serán consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios.</p>	<p>X</p>	<p>Sin plazo.</p> <p>Se encuentra pendiente proponer al MTC rutas fiscales adicionales a lo largo del territorio nacional.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se encuentra evaluando la posibilidad de proponer una ruta fiscal para Puno.</p> <p>Sin embargo, indicó que el principal motivo por el cual no se establecen la totalidad de rutas fiscales de manera inmediata es debido al costo que ello implica, así como por la dificultad de mantener presencia en el lugar. Asimismo, señaló que resulta difícil llevar a cabo dicha tarea debido a que no cuentan con instalaciones para tal efecto, por lo que se están priorizando los lugares con mayor presencia de minería ilegal.</p>
--	--	--	---	----------	--

4	<p>Implementar puestos de control para verificar la documentación que establezca como obligatoria el Reglamento de Comprobantes de Pago, así como la documentación de los insumos químicos, maquinarias, equipos y productos mineros.</p>	<p>Artículo 4.º del Decreto Legislativo N.º 1103; Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>Con fecha 14 de julio de 2012, fue publicada la Resolución de Superintendencia N.º 162-2012/SUNAT, normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorios para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización utilizados en la minería ilegal, contemplándose en su artículo 5º la creación de puestos de control obligatorios.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se señaló que el principal motivo por el cual no se estableció un mayor número de puestos de control de manera inmediata era debido al costo que ello implicaba, así como por la dificultad de mantener presencia en el lugar. Asimismo, se sostuvo que resultaba difícil llevar a cabo dicha tarea debido a que no cuentan con instalaciones para tal efecto, por lo que se están priorizando los lugares con mayor presencia de minería ilegal.</p>
5	<p>En caso de detectar faltantes en el inventario de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, deberá remitir dicha información al OSINERGMIN para que realice las acciones correspondientes, sin perjuicio de aplicar las normas tributarias pertinentes.</p>	<p>Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1103.</p>	<p>La SUNAT viene incorporando nuevo personal para que labore en la región Madre de Dios, con la finalidad de realizar funciones de control y fiscalización correspondientes, entre otras. De darse un supuesto como el previsto en la norma señalada, se comunicará dicha información al OSINERGMIN para que realice las acciones correspondientes, sin perjuicio de aplicar las normas tributarias.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p>



6	<p>Queda autorizada a realizar transferencias financieras a favor de los pliegos del MINDEF, MININTER y Ministerio Público, mediante resolución. Para tal efecto, podrá suscribir convenios con los pliegos del MINDEF, MININTER y Ministerio Público, en los que se fijarán los fines y metas que deben ser cumplidos por dichas entidades, así como los montos que deben ser transferidos.</p>	<p>Segunda Disposición Complementary Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1103.</p>	<p>Se han cursado sendos oficios al MINDEF, al MININTER y al Ministerio Público para solicitarles la suscripción de los convenios a los que se refieren los Decretos Legislativos N.º 1103 y N.º 1107, sobre medidas de control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto múmero obtenido en dicha actividad.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p> <p>No se adjunta documentación sustentatoria ni se especifica si los oficios fueron atendidos por dichas entidades.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el convenio que presenta mayor avance es con el Ministerio Público. Cabe señalar que la SUNAT precisó que el monto a ser asignado en el referido convenio deberá ser utilizado solo para el departamento de Madre de Dios y no a nivel nacional.</p>
7	<p>Deberá ser responsable por el monitoreo, seguimiento y cumplimiento del convenio de transferencia de recursos.</p>	<p>Segunda Disposición Complementary Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1103.</p>	<p>Cuando se realice la transferencia de recursos, la SUNAT señala que serán responsables por el monitoreo, seguimiento y cumplimiento del convenio.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p>

8	<p>Designar a un representante titular y a un alterno para que integren la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal, la cual estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.</p>	<p>Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.</p>	<p>Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 167-2012/SUNAT, se designa al representante titular y al alterno de la SUNAT a fin de que integren la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.</p>	X			<p>No brindó información respecto de la fecha de publicación. La referida Resolución Ministerial no fue ubicada en la página web de la SUNAT ni en el Sistema Peruano de Información Jurídica.</p>
9	<p>Propondrá las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos mineros, para que sean aprobadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el MEF y el MEM.</p>	<p>Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>Se está a la espera de que el MEM incorpore la totalidad de la información existente en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos. De manera paralela, se está culminando la evaluación para determinar las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos mineros.</p>	X			<p>Sin plazo.</p> <p>Con fecha 05 de setiembre de 2012, fue publicada la Ley N.º 29910, Ley que Establece un Nuevo Plazo para la Presentación de la Declaración de Compromisos en el Marco del Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. En ese marco, se estableció un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 05 de setiembre de 2012, para los sujetos de formalización a los que se refiere el artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1105. Cabe señalar que dicha ampliación no incluye al departamento de Madre de Dios.</p>

									Con fecha 25 de diciembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 303-2012-EF, Decreto Supremo que especifica las Subpartidas Arancelarias de las Maquinarias y Equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1107.
10	Propondrá la implementación progresiva de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Decreto Legislativo N.º 1107, y se señalará los productos mineros objeto de control y fiscalización, a fin de que sean aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el MEF y el MEM.	Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1107.	La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1107, sobre el control y fiscalización aplicable al oro, indica que a partir de la vigencia del mencionado Decreto Legislativo se les aplicarán al oro y a las aleaciones que incluyan oro, cualquiera sea su denominación, forma o presentación, el control y la fiscalización a que se refiere el artículo 9.º del referido texto legal.				X	Sin plazo.	
11	Propondrá al MEM las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal, para el establecimiento de rutas fiscales.	Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1107.	La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1107 referida a las Áreas Geográficas para el Establecimiento de Rutas Fiscales, indica que a partir de la vigencia de la mencionada norma se debe entender que el departamento de Madre de Dios constituye un área geográfica para el establecimiento de rutas fiscales.				X	Sin plazo. No se informa respecto de las áreas geográficas pendientes de definir.	
12	Cuando detecte el transporte ilegal de insumos químicos — en los casos en que no se utilice la ruta fiscal o no se porten los documentos obligatorios para tal efecto—, se deberá informar al Ministerio Público a la brevedad posible.	Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1103.	A la fecha, se viene trabajando estrechamente con el Ministerio Público, de forma tal que cuando se produzca el transporte ilegal, se procederá a comunicar los casos detectados.				X	Sin plazo.	

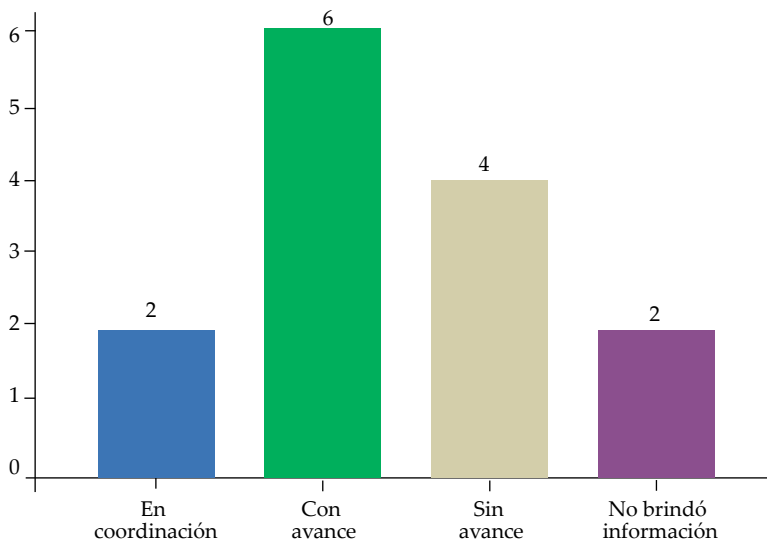
13	<p>Procederá con la incautación de los insumos químicos, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado, cuando en el ejercicio de sus actuaciones administrativas detecte la presunta comisión del delito previsto en el artículo 272.º del Código Penal. Al respecto, podrá disponer el almacenamiento, venta, donación o destino a entidades del sector público, o la entrega al sector competente, de los insumos químicos y medios de transporte. La venta de estos últimos procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente. Adicionalmente, cuando dichos insumos químicos y medios de transporte incautados o decomisados sean contrarios a la salud pública, al medio ambiente, los no aptos para el uso o consumo, los adulterados, o cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre prohibida, serán destruídos. Para una mejor implementación de lo señalado, deberán establecerse las disposiciones necesarias mediante Decreto Supremo.</p>	<p>Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1103</p>	<p>Con fecha 27 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 132-2012-EF, Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino, el cual fue impulsado por la SUNAT.</p>	X			Sin plazo.
----	--	--	---	---	--	--	------------

14	<p>Procederá a incautar las maquinarias, los equipos y los productos mineros que constituyan objeto del delito de comercio clandestino, así como los medios de transporte utilizados para su traslado, cuando en el ejercicio de sus actuaciones administrativas detecte la presunta comisión del delito previsto en el artículo 272.º del Código Penal. Cabe señalar que los productos y medios de transportes incautados o decomisados cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre prohibida, serán destruidos. Asimismo, podrá disponer el almacenamiento, venta, donación, destino a entidades del sector público o entrega al sector competente de las maquinarias, equipos y productos mineros, así como de los medios de transporte; sin embargo, la venta de estos últimos procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente. Para una mejor implementación de lo señalado anteriormente, deberán establecerse las disposiciones necesarias mediante Decreto Supremo.</p>	<p>Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>El proyecto del Decreto Supremo N.º 132-2012-EF, que aprobó el Reglamento de Bienes Controlados y Fiscalizados Involucrados en la Comisión de Delitos de Comercio Clandestino, inicialmente también regulaba la incautación de maquinarias, equipos y productos mineros. Empero, en el grupo de coordinación para la aprobación de la precitada norma, se prefirió solo regular la incautación de insumos químicos, dejando para una oportunidad posterior la incautación de las máquinas, equipos y productos mineros. En ese contexto, una vez que se apruebe el Decreto Supremo sobre las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos mineros, se solicitará su regulación.</p>			X		<p>Sin plazo.</p> <p>Se encuentra pendiente la regulación respecto de la incautación de las máquinas, equipos y productos mineros.</p>
----	--	---	---	--	--	---	--	--

	<p>1. Con relación a las modalidades de evasión detectadas por la SUNAT, esta entidad describe las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las plantas de acopio realizan la adquisición de mineral para su posterior tratamiento y venta a un tercero, como producto concentrado o refinado. La venta se destina al mercado externo (exportación) o al mercado interno (venta interna gravada con el Impuesto General a las Ventas - IGV).</li> <li>- En el caso de ventas destinadas a la exportación, la planta de tratamiento pide la devolución del IGV que grava sus adquisiciones (saldo a favor por exportación). Sin embargo, dicho IGV muchas veces no ingresa al fisco, dado que el productor minero informal omite declarar y pagar el referido tributo.</li> <li>- Las modalidades más frecuentes corresponden a la detección de operaciones no fehacientes, vinculadas a la venta de mineral realizada por productores informales.</li> </ul> <p>2. Modificación del Sistema Tributario 2012: en virtud de la delegación de facultades previstas por la Ley N.º 29884, Ley que Delega al Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia Tributaria, Aduanera y de Delitos Tributarios y Aduaneros, fueron aprobados los siguientes Decretos Legislativos N.º 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1103, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125. Al respecto, se señala que entre los principales objetivos de las normas antes mencionadas están los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras.</li> <li>- Combatir la elusión fiscal y evitar el riesgo de incumplimiento.</li> <li>- Realizar ajustes técnicos en la normatividad y optimizar la aplicación de normas tributarias. Lograr una mayor neutralidad y equidad en la tributación, eliminando determinados beneficios tributarios que ya no corresponden a la coyuntura económica, y dotar de seguridad jurídica respecto a la vigencia de los beneficios tributarios en general.</li> <li>- Incentivar efectivamente determinadas medidas a favor del turismo.</li> <li>- Perfeccionar la normativa aduanera a fin de garantizar la optimización del proceso aduanero y la represión de los ilícitos aduaneros.</li> </ul> <p>3. En relación con los controles especiales para la comercialización de hidrocarburos señalados en el artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1103, la SUNAT informó que viene coordinando con el gobierno regional de Madre de Dios, que solicitó la instalación de cámaras de video en dos (2) grifos, mediante Oficio N.º 1017-GOREMAD-GRDE/DREMH. Por lo anterior, la SUNAT se encuentra analizando su implementación, para lo cual se están considerando aspectos de índole técnica, de comunicación y presupuestal, entre otros. De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la implementación se está coordinando con una empresa de telefonía, a fin de replicar una experiencia similar aplicada en el departamento de Ica para el algodón. Señaló que ya se encuentra definido el equipo que se utilizará.</p> <p>4. En relación con la facultad de disponer de manera expeditiva de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de agosto de 2011 –sea en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1053 o de la Ley N.º 28008, conforme lo establece la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104–, la SUNAT informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se cumplió con emitir la Resolución de Superintendencia N.º 120-2012-SUNAT, que conforma la Comisión de Supervisión de los Actos de Disposición de Mercancías, al amparo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.</li> <li>- Fue aprobada con fecha 01 de junio de 2012, la Circular N.º 002-2012-SUNAT/A, de uso interno, cuyo objetivo consiste en establecer lineamientos y procedimientos uniformes para las acciones de disposición de mercancías que se efectuarán en aplicación de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.</li> </ul> <p>En adición a lo anterior, de acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se encuentran evaluando la posibilidad de que el combustible incautado pueda ser entregado a entidades como el Ministerio Público y la PNP, a fin de que sea utilizado en los operativos correspondientes.</p>
	<p>(*) Mediante Oficio N.º 409-2012-SUNAT/200000, con Registro N.º 028866, de fecha 19 de setiembre de 2012; y Oficio N.º 583-2012-SUNAT/100000, con Registro N.º 033871, de fecha 06 de noviembre de 2012.</p>

De un total de catorce (14) obligaciones supervisadas, dos (2) se encuentran *en coordinación*, seis (6) *con avance*, cuatro (4) *sin avance* y respecto de dos (2) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 14**  
**Instancia: Superintendencia Nacional de Aduanas**  
**y de Administración Tributaria - SUNAT**



Entre los principales avances se tienen los siguientes:

- (i) El establecimiento de rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios, con sus respectivos puntos de control, a fin de realizar el control y fiscalización de los insumos químicos.
- (ii) La aprobación del Decreto Supremo N.º 132-2012-EF, Reglamento de Bienes Controlados y Fiscalizados Involucrados en la Comisión de Delitos de Comercio Clandestino, el cual fue impulsado por la SUNAT.
- (iii) La aprobación del Decreto Supremo N.º 303-2012-EF, Decreto Supremo que especifica las Subpartidas Arancelarias de las Maquinarias y Equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1107.

Por otro lado, respecto de las obligaciones pendientes de implementación, se tiene principalmente las siguientes: (i) la elaboración de propuestas de las áreas geográficas, rutas fiscales y puntos de control para otros ámbitos del territorio nacional donde se

realizan actividades de minería ilegal; (ii) la fiscalización y control de las maquinarias y equipos utilizados para la actividad minera, así como de los productos mineros; (iii) la aplicación de controles especiales para la comercialización de hidrocarburos; (iv) la aprobación del Decreto Supremo mediante el cual se establecerán los productos mineros objeto de control y fiscalización.

13) MEF

Instancia del gobierno nacional que se encuentra a cargo de los asuntos relativos al presupuesto, a la política fiscal, entre otros.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:



Ministerio de Economía y Finanzas								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Mediante Decreto Supremo refrendado por el PRODUCE y el MEF, se dictarán las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro Único, recogido en el artículo 6.º de la Ley N.º 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.	Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 1103.		X				Sin plazo. De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la SUNAT señaló que se encuentra trabajando en el proyecto de Decreto Supremo, el cual se retrasó debido a recientes cambios normativos, como la publicación, con fecha 01 de noviembre de 2012, del Decreto Legislativo N.º 1126, que Establece Medidas de Control en los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Maquinarias y Equipos Utilizados para la Elaboración de Drogas Ilícitas.
2	Determinar la cuenta en donde serán depositados los recursos del Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.	Artículo 17.º del Decreto Legislativo N.º 1105.	En su calidad de entidad administradora del Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público procederá a la apertura de la cuenta por requerimiento del MEM, la cual a la fecha no ha sido solicitada.			X		Sin plazo.

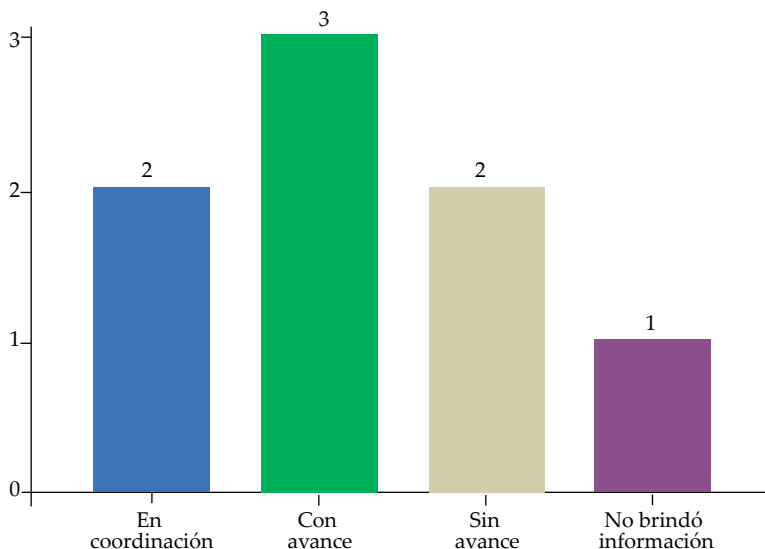
3	<p>Aprobar mediante Decreto Supremo, refrendado adicionalmente por el MEM, las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos mineros propuestas por la SUNAT.</p>	<p>Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>El procedimiento de incautación de maquinaria y equipos está pendiente hasta la definición de las Subpartidas Arancelarias directamente involucradas con la minería ilegal.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la SUNAT informó que se encuentra trabajando en el proyecto de Decreto Supremo, el cual se retrasó debido a recientes cambios normativos, como la publicación, con fecha 01 de noviembre de 2012, del Decreto Legislativo N.º 1126, que Establece Medidas de Control en los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Maquinarias y Equipos Utilizados para la Elaboración de Drogas Ilícitas.</p> <p>Con fecha 25 de diciembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 303-2012-EF, Decreto Supremo que especifica las Subpartidas Arancelarias de las Maquinarias y Equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1107.</p>
4	<p>Aprobar mediante Decreto Supremo, refrendado adicionalmente por el MEM, la propuesta de implementación progresiva de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Decreto Legislativo N.º 1107, así como de establecer los productos mineros objeto de control y fiscalización por la SUNAT.</p>	<p>Artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>Con fecha 27 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 132-2012-EF, que aprueba el Reglamento de Bienes Controlados y Fiscalizados Involucrados en la Comisión de Delitos de Comercio Clandestino.</p>	<p>X</p>			<p>Sin plazo.</p> <p>No se han señalado los productos mineros objeto de control y fiscalización.</p> <p>Asimismo, se encuentra pendiente la reglamentación respecto de las maquinarias y equipos, debido a que no están establecidas las partidas arancelarias.</p> <p>Resulta pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 2.º del Decreto Supremo N.º 132-2012-EF, dicha norma contiene las disposiciones reglamentarias para el artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>

5	Designar a su representante en el Consejo Directivo de la CONABI, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Final y del Decreto Legislativo N.º 1104.				X	El plazo venció el 04 de mayo de 2012.
6	Determinar, en coordinación con la CONABI, las cuentas donde se depositarán los recursos financieros incautados o decomisados.	Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.	La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha instruido al Banco de la Nación sobre la apertura de las cuentas respectivas. Esto de acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM.	X			Sin plazo.
7	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, deberá ser emitido el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, referendado por la PCM, el MEF, el MINDEF, el MININTER y el MINJUS.	Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 08 de setiembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.	X			Fuera de plazo. El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.
8	Mediante Decreto Supremo referendado adicionalmente por el MINJUS y el MININTER, previa opinión técnica de la UIF Perú, se aprobará el reglamento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 28306, relacionada con la obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo.	Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106.	El MEF, en coordinación con la UIF Perú y la SUNAT, viene preparando el mencionado dispositivo.		X		Sin plazo. De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el dispositivo se encuentra próximo de ser aprobado.
	Información complementaria	1. Con fecha 21 de abril de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM, que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños mineros y productores mineros artesanales, el que fue referendado por el MEF. 2. Con relación a la implementación del referido Decreto Supremo, se encuentra pendiente la transferencia de los recursos necesarios de parte del MEM a Activos Mineros S.A.C. Al respecto, de acuerdo con lo informado por el MEF en la reunión convocada por la Defensoría del Pueblo realizada el 07 de noviembre de 2012, el MEM no ha presentado ninguna solicitud de manera formal para la transferencia de partidas presupuestales. En relación con lo anterior, indicó que solo se habían llevado a cabo reuniones de asesoramiento.					

(\*) Oficio N.º 3772-2012-EF/13-01, con Registro N.º 030460, de fecha 04 de octubre de 2012.

El MEF cuenta con ocho (8) obligaciones supervisadas. De las referidas obligaciones, dos (2) se encuentran *en coordinación*, tres (3) *con avance*, dos (2) *sin avance* y respecto de una (1) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 15**  
**Instancia: Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**



Entre los principales avances se mencionan los siguientes: (i) la emisión del Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, el cual fue realizado de manera conjunta con la PCM, el MINDEF, el MININTER y el MINJUS; (ii) la aprobación del Decreto Supremo N.º 303-2012-EF, Decreto Supremo que especifica las Subpartidas Arancelarias de las Maquinarias y Equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1107, a propuesta de SUNAT, refrendado por el MEM.

Respecto de las obligaciones pendientes, se tiene principalmente su intervención en la aprobación de la normativa sobre: i) el registro de los usuarios del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro Único, de manera conjunta con PRODUCE; y ii) la designación de los productos mineros objeto de control y fiscalización por la SUNAT.

14) SBS

Instancia del gobierno nacional que se encuentra a cargo de la supervisión, a través de la UIF Perú, en materia de prevención del lavado de activos, delito tipificado en el Decreto Legislativo N.º 1106<sup>18</sup>, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

---

18 En la parte considerativa del Decreto Legislativo N.º 1106 se afirma que «actualmente asistimos a un preocupante incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal, las cuales además de dañar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de las personas, representan también una considerable desestabilización del orden socio económico, pues estas actividades ilícitas se encuentran estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan dar una apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito».

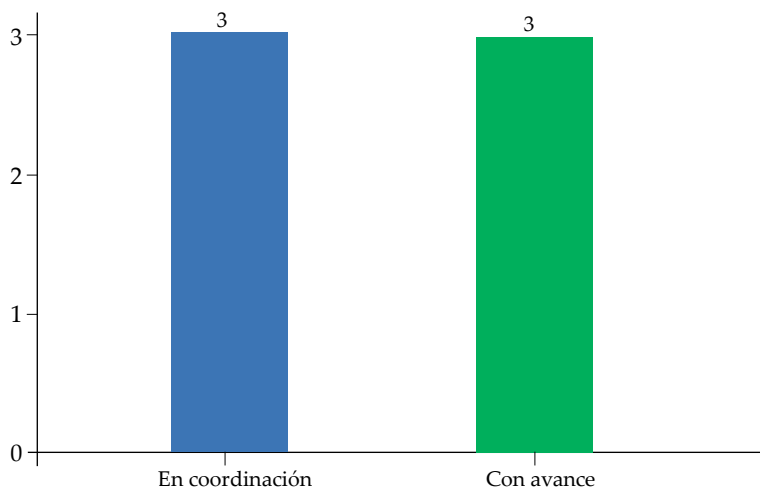
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Emitir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúen Operaciones de Cambio de Moneda, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales, contados desde el 20 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1106.	Con fecha 23 de agosto de 2012, fue publicada la Resolución SBS N.º 6338-2012, mediante la cual se emitieron las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, Supervisadas en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo por la SBS, a través de la UJF Perú.		X			Fuera de plazo. El plazo venció el 17 de agosto de 2012.
2	Adoptar las medidas respectivas para que los sujetos obligados a informar a la UJF Perú le remitan información sobre la implementación de sus sistemas de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir del 20 de abril de 2012.	Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1106.	A través del portal web de la SBS, se implementó y puso a disposición de los sujetos obligados a informar a la UJF Perú –enumerados en el artículo 3.º de la Ley N.º 29038, Ley que Incorpora a la UJF Perú a la SBS– un formato para que informen los mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, así como sobre la elaboración de su Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.		X			El plazo venció el 18 de julio de 2012. No brinda información respecto a cuándo se adoptó la medida.
3	Los notarios públicos se encuentran bajo la supervisión de la SBS, a través de la UJF Perú, en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.	Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106.	Con fecha 16 de agosto de 2012, fue publicada la Resolución SBS N.º 5709-2012, mediante la cual se aprueban las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los Notarios.		X			Sin plazo.

4	<p>Aprobar por Decreto Supremo el Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso y/o Salida de Dinero en Efectivo, que contendrá los mecanismos necesarios para su implementación y para el efectivo control, fiscalización y devolución de los bienes retenidos.</p> <p>El Decreto Supremo será refrendado por el MEF, el MINJUS y el MININTER, previa opinión técnica de la UIF Perú.</p>	<p>Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106.</p>	<p>La SBS ha venido trabajando conjuntamente con el MEF, el MINJUS, el MININTER y la SUNAT, instituciones involucradas en el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106, en la elaboración del proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.</p> <p>A la fecha, el proyecto está siendo analizado por las citadas entidades públicas, para elaborar la versión final del Reglamento, que debe contar con un informe técnico de la SBS.</p>	X			Sin plazo.
5	<p>La UIF Perú, en coordinación con los organismos supervisores deberá expedir normas estableciendo obligaciones, requisitos, infracciones, sanciones y precisiones respecto a todos los sujetos obligados.</p>	<p>Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106.</p>	<p>La SBS viene elaborando los proyectos de normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicables a los agentes de aduanas; agentes inmobiliarios; casas de cambio, correo y <i>courier</i>; organizaciones no gubernamentales, así como los correspondientes proyectos de reglamento de infracciones y sanciones.</p> <p>Asimismo, a la fecha, la SBS viene realizando coordinaciones con la SUNAT, VIVIENDA, el MTC y la APCI, como organismos supervisores de los citados sujetos obligados.</p>	X			Sin plazo.
6	<p>Por Resolución de la SBS, la UIF Perú establecerá los requisitos y características del Reporte de Operaciones Sospechosas que remitirán los organismos supervisores.</p>	<p>Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106.</p>	<p>La SBS viene trabajando un proyecto de resolución que establecerá los requisitos y características del Reporte de Operaciones Sospechosas. El referido instrumento deberá ser remitido por los organismos supervisores, a través del sistema Reporte de Operación Sospechosa en Línea implementado por la SBS.</p>	X			Sin plazo.
	<p>Información complementaria</p>	<p>1. La SBS informa que ha elaborado un proyecto de resolución que aprueba las Normas para el Procedimiento de Atención de las Solicitudes de Levantamiento del Secreto Bancario formuladas por las autoridades competentes. El proyecto tiene por finalidad que las empresas del sistema financiero, bajo supervisión de la SBS, cumplan con la atención oportuna de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones. Cabe señalar que las áreas técnicas de la SBS se encuentran analizando la norma para elaborar su versión final. De manera posterior, el proyecto será enviado al Ministerio Público y al Poder Judicial, con el objetivo de recibir sus aportes y comentarios.</p> <p>2. Asimismo, informa que viene trabajando en un proyecto de resolución que establecerá el procedimiento para determinar los lineamientos y mecanismos de aplicación para disponer el congelamiento de los fondos en los casos vinculados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p>					

(\*) Mediante Oficio N.º 33691-2012-SBS, con Registro N.º 027597, de fecha 07 de setiembre de 2012.

Cuenta con seis (6) obligaciones supervisadas. De las referidas obligaciones, tres (3) se encuentran *en coordinación* y tres (3) *con avance*.

**Gráfico N.º 16**  
**Instancia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS**



Entre los principales avances, se tiene la aprobación de la Resolución SBS N.º 6338-2012, relacionada con el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, Supervisadas en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo por la SBS, así como de la Resolución SBS N.º 5709-2012, mediante la cual se aprueban las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los Notarios.

Por otro lado, respecto de las obligaciones pendientes, se tiene principalmente: i) la aprobación del Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso y/o Salida de Dinero en Efectivo, que se realizará de manera conjunta con el MINJUS y el MININTER; ii) la aprobación del Procedimiento de Atención de las Solicitudes de Levantamiento del Secreto Bancario formuladas por las autoridades competentes; iii) la aprobación del procedimiento para determinar los lineamientos y mecanismos de aplicación para disponer el congelamiento de los fondos, en los casos vinculados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y iv) el establecimiento de los requisitos y características del Reporte de Operaciones Sospechosas.



15) OSINERGMIN

Instancia del gobierno nacional que se encuentra a cargo de la supervisión y fiscalización de la comercialización de los hidrocarburos.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Fiscalización y sanción a quienes ejercen actividad minera y no cumplan con alguna de las tres (3) condiciones previstas en el artículo 91.º del TUO de la Ley General de Minería, el cual prevé la definición de PPM y PMA.	Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1100.					X	No brinda información respecto de las acciones de fiscalización y sanción derivadas de los casos reportados por las DREM en los cuales no se cumple con alguna de las tres (3) condiciones previstas en el artículo 91.º del TUO de la Ley General de Minería.  Cabe recordar que la falta de cumplimiento de las tres (3) condiciones podría constituir una modificación del estrato de la actividad hacia la mediana o gran minería.
2	Establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas de posicionamiento global, el uso obligatorio de precintos de seguridad, así como su aplicación gradual, y supervisará su cumplimiento.	Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1103.	a) El OSINERGMIN inició las actividades de supervisión del uso de los sistemas de posicionamiento global en unidades de transporte de hidrocarburos con anterioridad al establecimiento de las medidas de control indicadas en el Decreto Legislativo N.º 1103, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N.º 045-2009-EM, que prohíbe la venta de querosene y Diésel 1 y establece un Programa de Sustitución de Consumo Doméstico de Querosene por Gas Licuado de Petróleo.  b) Al respecto, con fecha 15 de setiembre de 2011, fue publicada la Resolución de Consejo Directivo N.º 222-2010-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), mediante el cual se estableció el tipo y las características mínimas de los equipos de los sistemas de posicionamiento global.		X			<p>Sin plazo.</p> <p>Cabe señalar, que la Resolución de Consejo Directivo N.º 222-2010-OS/CD fue modificada de manera posterior a la publicación del Decreto Legislativo N.º 1103, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución de Consejo Directivo N.º 100-2012-OS-CD, publicada con fecha 10 junio de 2012.</li> <li>- Resolución de Consejo Directivo N.º 163-2012-OS-CD, publicada con fecha 27 julio de 2012.</li> </ul>



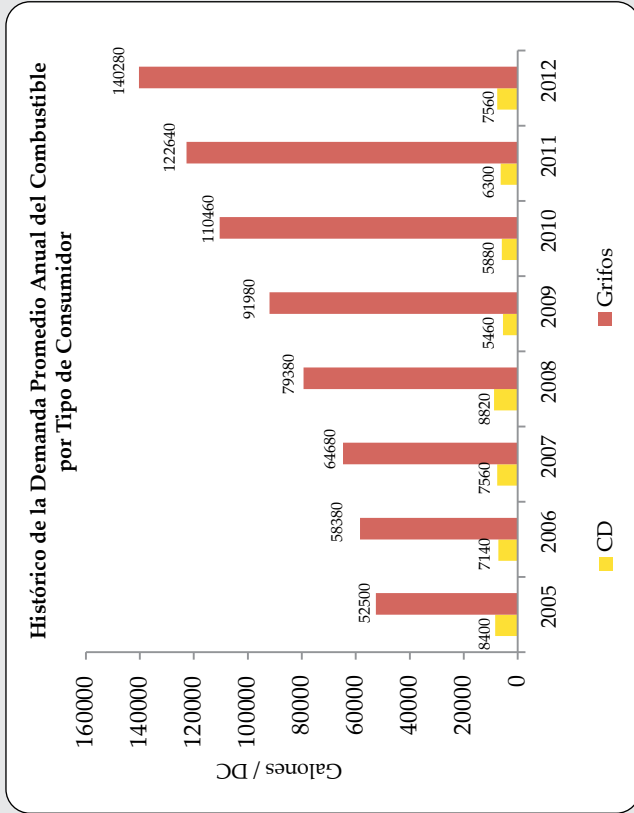
3	<p>Recepcionará la información proveniente de los sistemas de posicionamiento global, que le será brindada por los responsables de las unidades de transporte inscritos en el Registro de Hidrocarburos. Dicha información estará disponible para la SUNAT, la PNP, la DIRANDRO, el MEM y demás entidades que la requieran para el ejercicio de sus facultades.</p>	<p>Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1103.</p>	<p>f) Respecto a la supervisión y sanción, se señala que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 222-2010-OS-CD antes mencionada, se incorporó el Rubro 5.9 a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. Mediante dicha incorporación, se tipifica como infracción el incumplimiento de las normas sobre el uso de los sistemas de posicionamiento global en unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.</p> <p>g) Con relación a los incumplimientos de las obligaciones referentes al uso de los sistemas de posicionamiento global, informan que, a la fecha, se han iniciado cuarenta y siete (47) informes de supervisión para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.</p>				
			<p>a) Mediante el artículo 9.º de la Resolución de Consejo Directivo N.º 222-2010-OS/CD, se determinó la forma de remisión de información utilizando Formularios de Entrega de Información. Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia General N.º 033-2011-OS/GC, se dictaron las disposiciones para la entrega de información técnica por parte de los responsables de las unidades de transporte. En adición a lo anterior, el OSINERGMIN cuenta con un sistema de monitoreo vehicular que centraliza la información de todas las unidades de transporte que circulan en la zona del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y en el departamento de Madre de Dios.</p>	X		Sin plazo.	

4	Deberá determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles y consumidores directos.	Artículo 11.º del Decreto Legislativo N.º 1103.	b) Se informa la recepción de quinientas treinta y tres (533) solicitudes de empadronamiento de las cuales trescientas cincuenta (350) unidades de transporte se encuentran habilitadas para circular en el departamento de Madre de Dios, y sesenta y dos (62) unidades de transporte en la zona del VRAEM.  c) El OSINERGMIN ha configurado accesos reservados al sistema de monitoreo vehicular, a fin de poner a disposición de entidades como la SUNAT, el MTC, el MININTER, entre otras, la información de los sistemas de posicionamiento global. Para tal efecto, ha entregado un usuario y contraseña a dichas entidades a fin de que accedan al sistema de monitoreo vehicular.  a) Con fecha 04 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución de Consejo Directivo N.º 088-2012-OS/CD, que modifica los Anexos de la Res. N.º 191-2011-OS-CD, mediante los cuales se establecieron los requisitos para solicitar la inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos. A través de esta resolución, se incorpora como obligación por parte de los grifos, estaciones de servicio, gasocentros y consumidores directos que se encuentran en las zonas comprendidas en el Anexo I del Decreto Legislativo N.º 1100, la presentación de un estudio de factibilidad de transporte del combustible desde la planta hasta el punto de descarga del establecimiento, para su inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos.	X	Sin plazo.  De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, en el marco de las suspensiones realizadas se ha procedido a la suspensión de los correspondientes Registros de Hidrocarburos, así como también se han iniciado procedimientos sancionados. Al respecto, señaló que habría quince (15) grifos rurales suspendidos por más de tres (3) meses.  Adicionalmente, se informó que se encuentran realizando supervisiones directas en campo, a fin de verificar la capacidad de almacenamiento y los volúmenes de venta. Sin embargo, señaló que resulta importante la implementación de las cámaras de seguridad para realizar una mejor supervisión.





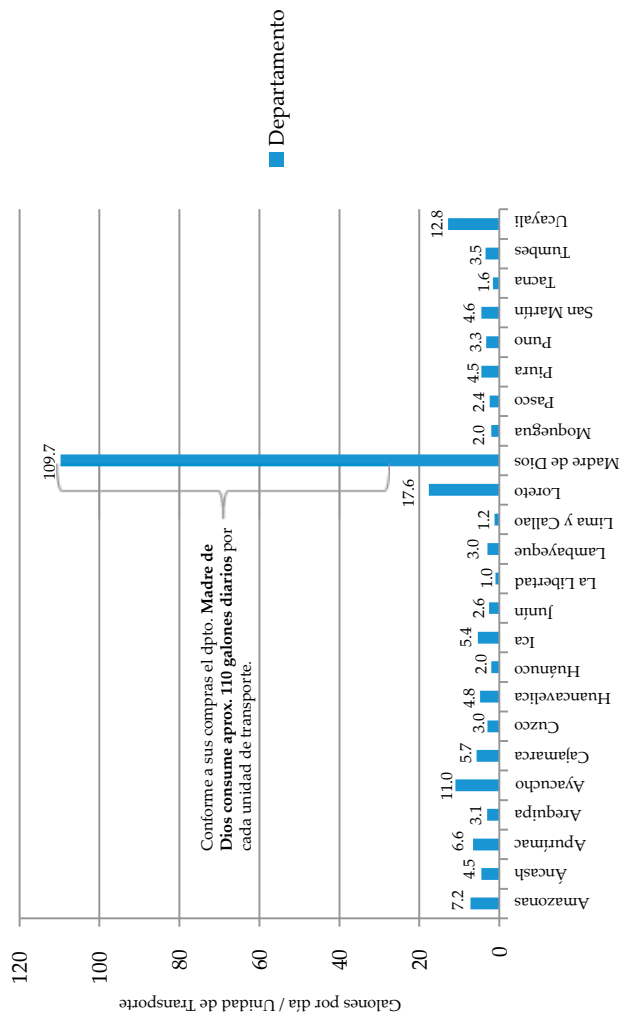
De acuerdo con lo informado en la reunión de fecha 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la demanda principal de combustible en el departamento de Madre de Dios es por parte de los establecimientos de venta al público de combustibles y conforme a sus compras; este departamento consume aproximadamente ciento diez (110) galones diarios por cada unidad de transporte, según se puede apreciar en los siguientes gráficos:



Información complementaria



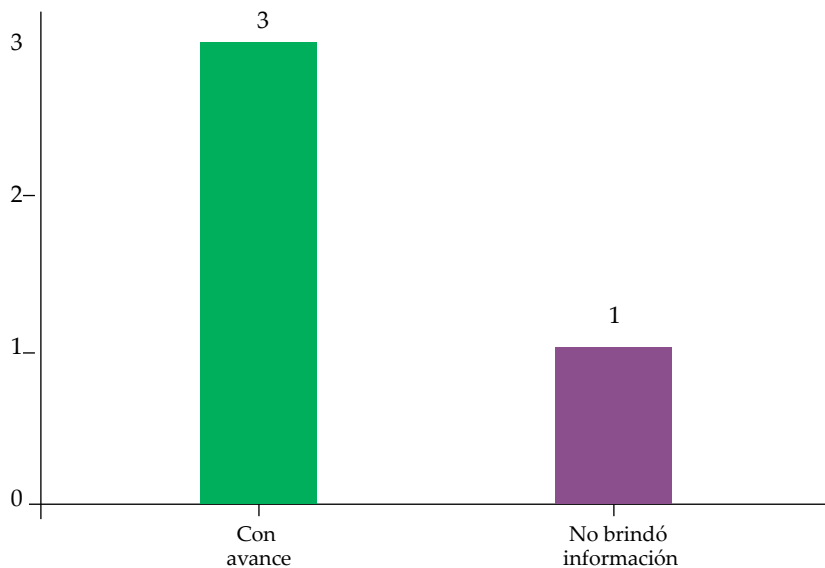
### Consumo diario Gal/Unidad de Transporte



(\*) Mediante Oficio N.º 8021-2012-OS-GFHL/ALHL, con Registro N.º 028744, de fecha 18 de setiembre de 2012.

Cuenta con cuatro (4) obligaciones supervisadas. De las referidas obligaciones, tres (3) se encuentran *con avance* y, respecto de una (1) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 17**  
**Instancia: Organismo Supervisor de la Inversión**  
**en Energía y Minería - OSINERGMIN**



Dentro de las obligaciones supervisadas detalladas en los Decretos Legislativos correspondientes al OSINERGMIN, se encuentra el uso del sistema de posicionamiento global para las unidades de transporte de hidrocarburos, en el ámbito en la zona del VRAEM, así como en el departamento de Madre de Dios, quedando pendiente la ampliación de dicha obligación a nivel nacional.

16) MTC

Instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría del sector Transporte, encargada de la aprobación de las rutas fiscales, así como de la fiscalización del transporte de materiales y residuos peligrosos.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

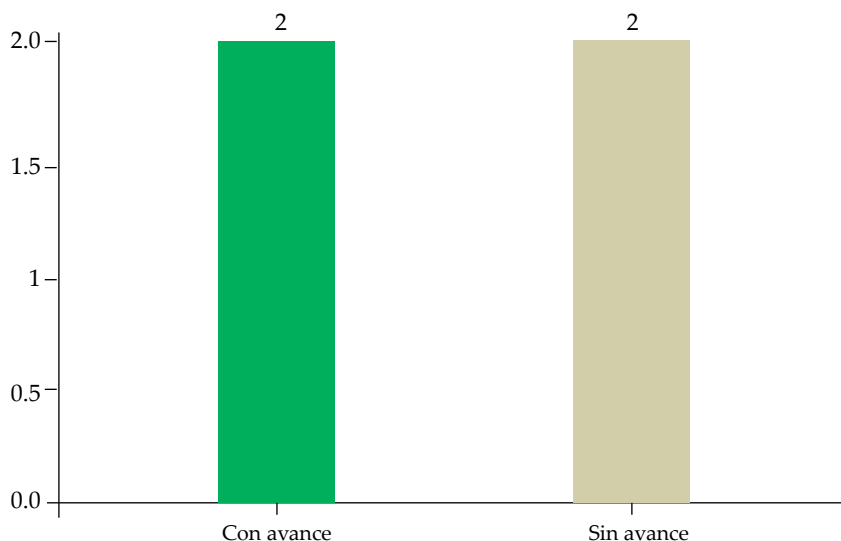
Ministerio de Transportes y Comunicaciones								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Controlar y supervisar el transporte de mercurio o cianuro.	Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	<p>La SUTRAN tiene presencia en diez (10) regiones del país: Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno y Tacna. Desde enero de 2011, viene efectuando acciones de fiscalización del transporte de materiales y residuos peligrosos, en aplicación de la Ley N.º 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2008-MTC, entre ellos, el transporte de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.</p> <p>Se precisa que, del 31 de enero de 2011 al 30 de agosto de 2012, en las acciones de fiscalización del transporte de materiales y residuos peligrosos, del total de las dos mil ciento ochenta (2180) actas levantadas, quince (15) actas de control corresponden al transporte de cianuro de sodio y mercurio. Se observan mejores condiciones de operatividad y seguridad por parte de las empresas que trasladan estos productos, lo que motiva el bajo índice de actas levantadas por este transporte.</p> <p>La Dirección General de Asuntos Socioambientales del MTC señala que no realiza la supervisión del transporte de mercurio y cianuro, siendo su competencia evaluar los planes de contingencia de productos peligrosos, según la citada Ley N.º 28256.</p>		X			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la SUTRAN afronta una serie de dificultades para el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo la falta de inspectores en algunas provincias –entre estas Madre de Dios, departamento seriamente afectado por la minería ilegal– y la falta de recursos, los cuales han sido solicitados al MTC.</p>

2	<p>Recepcionará la información proveniente del sistema de posicionamiento global, que le será brindado por los responsables de las unidades de transporte. Dicha información estará disponible para la SUNAT, la PNP, la DIRANDRO, el MEM y demás entidades que la requieran para el ejercicio de sus facultades.</p>	<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>			X		<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se encuentra pendiente la emisión de la normatividad complementaria que establezca el tipo y características mínimas del sistema de posicionamiento global, así como el registro de los vehículos que transportan maquinarias y equipos controlados y que cuenten con el referido sistema. De igual manera, se encuentra pendiente la reglamentación del uso obligatorio de precintos de seguridad.</p>
3	<p>Establecerá, mediante Resolución Ministerial, las vías de transporte que serán consideradas rutas fiscales para los insumos químicos, así como para las maquinarias, equipos y productos mineros, las cuales serán propuestas por la SUNAT.</p>	<p>Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1103; Artículo 4.º y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>Mediante Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02, publicada con fecha 13 de julio de 2012, el MTC ha aprobado las vías de transporte terrestre que deberán ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios (Lima-Cusco-Iñapari y Mollendo-Juliacá-Iñapari), y se ha iniciado el control y la fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos, a partir del 16 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014; plazo que podrá ser prorrogado a propuesta de la SUNAT.</p>	X			<p>Sin plazo.</p> <p>Se debe señalar que el Decreto Legislativo N.º 1103 establece como ruta fiscal la vía de transporte autorizada para el traslado de insumos químicos. Por otra parte, el Decreto Legislativo N.º 1107, establece como ruta fiscal la vía de transporte autorizada para el traslado de maquinarias, equipos y productos mineros, que puede ser desde o hacia el área geográfica referida en su Primera Disposición Complementaria Final. Resulta pertinente precisar que, con la dación de la Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02, el MTC solo ha fijado rutas</p>

<p>fiscales para el traslado de insumos químicos en el departamento de Madre de Dios, quedando pendiente de fijar las demás rutas fiscales a nivel nacional.</p>					<p>A fin de que la SUTRAN pueda supervisar el cumplimiento del citado artículo 7.º sobre el uso obligatorio de los sistemas de posicionamiento global por parte de los vehículos que transporten maquinarias y equipos, con fecha 03 de julio de 2012, se cursó el Oficio N.º 672-2012-SUTRAN/2 dirigido al Viceministro de Transportes. Se adjuntó el Informe N.º 072-2012-SUTRAN/09 elaborado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, en el cual se precisó que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, debía emitir previamente la normativa complementaria que regule las siguientes acciones:</p> <p>a) Establecimiento del tipo y características mínimas de los sistemas de posicionamiento global.</p> <p>b) Aplicación gradual del uso obligatorio de precintos de seguridad.</p> <p>c) Obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento global en las unidades que transporten maquinarias y equipos.</p> <p>d) Obligatoriedad de registrar a las unidades que prestan este tipo de servicio.</p> <p>A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la normativa complementaria que regule lo acotado.</p>	<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>Establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas de posicionamiento global, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad. Asimismo, a través de la SUTRAN, supervisará el cumplimiento de estas medidas.</p>	<p>4</p>
<p>Sin plazo.</p>		<p>X</p>			<p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se encuentra pendiente la emisión de la normatividad complementaria que establezca el tipo y características mínimas del sistema de posicionamiento global, así como registrar a los vehículos que transportan maquinarias y equipos controlados y que cuenten con el mencionado sistema. De igual manera, se encuentra pendiente la reglamentación del uso obligatorio de precintos de seguridad.</p>	<p>La SUTRAN señala que, para ejercer sus competencias, requiere un urgente fortalecimiento de la institución.</p>		
<p>(*) Mediante Oficio N.º 978-2012-SUNTRAN/01.2, que contiene el Informe N.º 110-2012-/SUTRAN.07.1., así como mediante el Informe N.º 056-2012-MTC/16.01.AOMS, remitidos vía correo electrónico, con fecha 15 de octubre de 2012.</p>								

De las referidas obligaciones, dos (2) se encuentran *con avance* y dos (2) *sin avance*.

**Gráfico N.º 18**  
**Instancia: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**



Entre los principales avances, se tiene la ejecución de las acciones de control y supervisión del transporte del mercurio o cianuro a través de la SUTRAN. Sin perjuicio de lo anterior, la SUTRAN señala que afronta una serie de dificultades para el ejercicio de sus funciones, principalmente por la falta de recursos económicos, los cuales han sido solicitados al MTC.

Adicionalmente, respecto del cianuro, mercurio e hidrocarburos, considerados como insumos químicos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1103, ha sido emitida la Resolución Ministerial N.º 360-2012-MTC/02, mediante la cual se aprueban las vías de transporte terrestre que serán consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios.

Sin embargo, se encuentran pendientes las rutas fiscales a nivel nacional para insumos químicos conforme al Decreto Legislativo N.º 1103; y las rutas fiscales para el transporte de maquinarias, equipos y productos mineros, conforme al Decreto Legislativo N.º 1107.

Adicionalmente, se encuentra pendiente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los equipos del sistema de

posicionamiento global, cuya implementación requiere que el MTC establezca su tipo y características mínimas para su puesta en funcionamiento.

17) MIMP

Instancia del gobierno nacional encargada de velar por la protección de la mujer, así como de las niñas, niños y adolescentes.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Recibida la comunicación por parte del Ministerio Público en la que, como consecuencia de las acciones de interdicción realizadas, se identifique a las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, se realizarán las acciones conducentes a su atención y recuperación.	Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1099; Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, a través de los Centros de Emergencia Mujer de Madre de Dios, reporta haber atendido tres (3) casos de trata de niñas, niños y adolescentes: dos (2) procedentes del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Huepetuhe y uno (1) del distrito de Iberia. Se brindó asistencia legal, social y psicológica a las víctimas.  De los dos (2) casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de Huepetuhe, uno (1) fue de trata con fines de explotación laboral y el otro de trata con fines de explotación sexual. En ambos casos, las víctimas fueron adolescentes mujeres. Cabe indicar que con relación al caso de trata con fines de explotación laboral, este se detectó a través de un operativo en un campamento de minería ilegal, mientras que el caso de trata con fines de explotación sexual, fue detectado mediante solicitud de la parte agraviada. Actualmente, las adolescentes han retornado a la ciudad de Cusco con sus familiares y el Centro de Emergencia Mujer continúa brindándoles asesoría legal en el proceso judicial.  Por su parte, el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Iberia atendió un (1) caso de trata con fines de explotación sexual de una (1) adolescente de sexo femenino, el cual fue derivado de la Comisaría de Iberia. Actualmente, la adolescente ha retornado con su familia a la ciudad de Puno y el proceso judicial continúa con la asesoría legal del abogado del Centro de Emergencia Mujer.		X			<p>Sin plazo.</p> <p>En la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la mayoría de los casos de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso relacionados con la minería ilegal, el MIMP no toma conocimiento por el Ministerio Público, que es la autoridad competente, sino por la Línea 100 —una línea de ayuda con la que cuenta el MIMP— o por la prensa.</li> <li>El MIMP no cuenta con Centros de Atención Residencial para albergar a las víctimas que fueran rescatadas, lo cual constituye uno de los principales retos que afronta dicha entidad. En ese sentido, se informó que, para el caso de Madre de Dios, se está gestionando que el gobierno regional implemente un Centro de Atención Residencial financiado por Save The Children y que reciba la transferencia de fondos para la implementación de casas de refugio.</li> <li>El MIMP no cuenta con fondos para cumplir con el encargo de la recuperación de las víctimas, que es un proceso largo y costoso. No obstante, busca atender la recuperación de las víctimas a través de la cooperación internacional.</li> </ul>

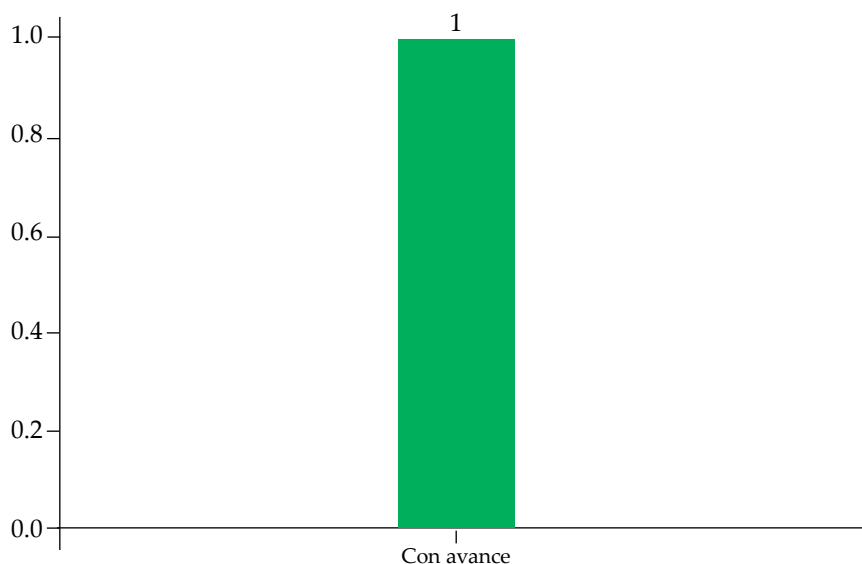


							<ul style="list-style-type: none"> <li>- El MIMP no cuenta con personal adecuado para la atención de las víctimas en lugares alejados, debido a la alta rotación de personal. No obstante, señala que su personal se encuentra en constante capacitación.</li> <li>- El MIMP considera que existe la necesidad de desarrollar protocolos de atención para los casos de víctimas adultas de trata, tanto para los Centros de Emergencia Mujer como para las casas de refugio del sector privado.</li> </ul>
							<p>1. En el mes de noviembre de 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el MIMP y Save The Children, que tiene como objeto establecer las bases para un trabajo coordinado y articulado para el fortalecimiento de servicios de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, poniendo énfasis en las poblaciones que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, o en alto riesgo social. La vigencia de este convenio es de cinco (05) años.</p> <p>Asimismo, Save The Children lanzó el proyecto «Combatiendo la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes en la minería informal de Madre de Dios y Cusco», cuyos objetivos son contribuir con la erradicación de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes en zonas de minería informal de Madre de Dios y Cusco, así como fortalecer el trabajo en red para la prevención de la explotación sexual y laboral, e incrementar la calidad de los servicios públicos para la atención de las víctimas y la sanción de los explotadores.</p> <p>En el marco del convenio y proyecto antes mencionados, se han realizado acciones conjuntas sobre la problemática y explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Madre de Dios, que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo técnico del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar al gobierno regional de Madre de Dios, para la implementación de un Centro de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual. Cabe indicar que este Centro de Atención Residencial está en etapa de diseño.</li> <li>- Adecuación e Implementación de la Ruta Intersectorial de Atención Integral y Protección a Víctimas de Explotación Sexual, Abuso Sexual y Trata con Fines de Explotación Sexual Infantil, que tiene como objetivo establecer procedimientos claros y eficientes para la atención integral de niñas, niños y adolescentes.</li> <li>- Fortalecimiento del servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente del MIMP en el departamento de Madre de Dios, para lo cual se han realizado visitas a las mismas con el fin de verificar la situación en la que se encuentran.</li> <li>- Apoyo en el lanzamiento de la campaña «Más control, menos rutas de explotación» en la región de Madre de Dios, en el mes de mayo del año 2012. Este evento estuvo a cargo del gobierno regional de Madre de Dios así como del Grupo Regional Multisectorial Contra la Trata de Personas, y contó con el apoyo de Save the Children.</li> </ul> <p>En el marco del lanzamiento de la campaña «Más control, menos rutas de explotación», la directora general de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, participó como expositora en el taller dirigido al personal de la PNP encargado de las intervenciones sobre trata de personas y fiscalización en carreteras. Desde la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, se coordinó con Save the Children la impresión de los materiales de difusión de la campaña, tales como afiches, dípticos, <i>spot</i> televisivo y letteros. Estos materiales fueron entregados a las empresas de transporte de Madre de Dios.</p>
	Información complementaria						

(\*) Mediante Oficio N.º 171-2012-MIMP-DVMPV, con Registro N.º 031809, de fecha 17 de octubre de 2012.

El MIMP cuenta con una (1) obligación supervisada, la cual se encuentra *con avance*.

**Gráfico N.º 19**  
**Instancia: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP**



Al respecto, cabe indicar que si bien el MIMP, a través de los Centros de Emergencia Mujer, ha atendido tres (3) casos de trata de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Madre de Dios, no ha reportado acciones en el resto del país con presencia de minería ilegal.

Resulta importante señalar que el MIMP informó que, para la atención de víctimas en el departamento de Madre de Dios, afronta una serie de dificultades tales como: i) la falta de Centros de Atención Residencial para albergar a las víctimas rescatadas, lo cual constituye uno de los principales retos que afronta el MIMP; ii) la falta de recursos para cumplir con el encargo de recuperar a las víctimas, al constituir un proceso a largo plazo y costoso; iii) la falta de protocolos de atención para los casos de víctimas adultas de trata, tanto para los Centros de Emergencia Mujer como para las casas de refugio del sector privado.

18) SUNARP

Es la instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

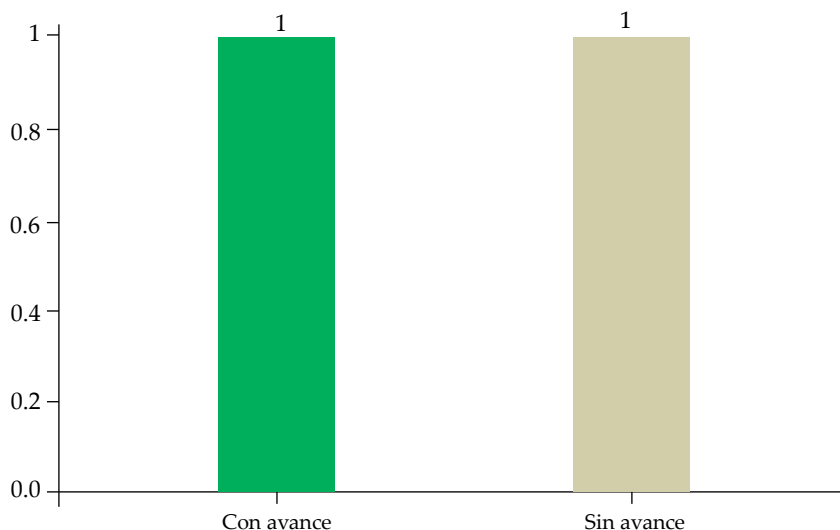
En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Emisión de las disposiciones administrativas que permitan regular los bienes inscribibles y actos obligatorios en el registro de bienes muebles vinculados a la actividad minera.	Artículo 12.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	Con fecha 19 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución N.º 106-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Inscripciones de Bienes Vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles.  Con fecha 26 de julio de 2012, fue publicada la Resolución N.º 191-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se determina la tasa registral aplicable a los actos registrales que correspondan a la pequeña minería y minería artesanal en el Registro de Bienes Muebles.		X			Sin plazo.  De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, a la fecha no se cuenta con bienes muebles inscritos vinculados a la actividad de pequeña minería y minería artesanal.
2	Deberá informar al Ministerio Público la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de haber tomado conocimiento del hecho. Cabe precisar que dicha obligación corresponde a cualquier servidor o funcionario público.	Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1104.	Sim ocurrencia.			X		

(\*) Mediante Oficio N.º 934-2012-SUNARP/SG, con Registro N.º 024326, de fecha 07 de agosto de 2012.

La SUNARP cuenta con dos (2) obligaciones supervisadas, de las cuales una (1) se encuentra *con avance* y la otra *sin avance*.

**Gráfico N.º 20**  
**Instancia: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**



Entre los principales avances, resulta pertinente señalar la aprobación de la Resolución N.º 106-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, así como la Resolución N.º 191-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se determina la tasa registral aplicable a los actos registrales que correspondan a la pequeña minería y minería artesanal en el Registro de Bienes Muebles.

#### 19) MINTRA

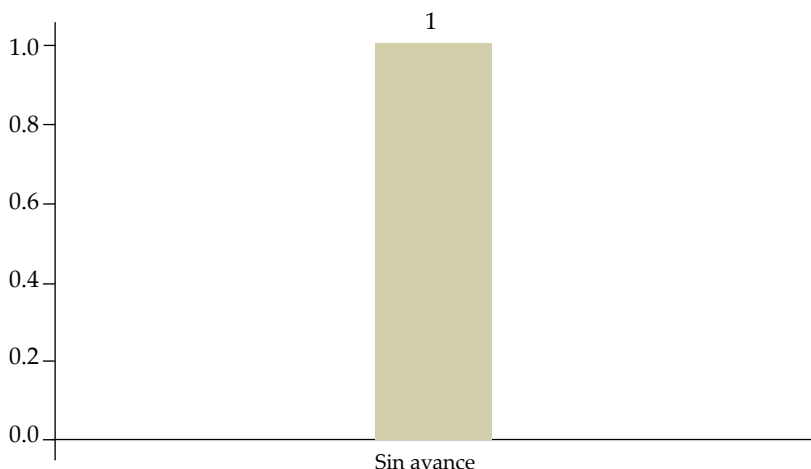
Instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría en el sector Trabajo y Promoción del Empleo.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Fiscalización y sanción a quienes ejercen actividad minera y no cumplen con alguna de las tres (3) condiciones previstas en el artículo 91.º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, es decir, que no califiquen como PPM y PMA.	Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1100.				X		<p>Sin plazo.</p> <p>En la reunión de fecha 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se informó que se encuentran realizando la fiscalización a la mediana y gran minería, siendo competencia de los gobiernos regionales la fiscalización de los PPM y PMA.</p> <p>Al respecto, señaló que en caso el gobierno regional advierta en la fiscalización que no se cumplen las tres (3) condiciones establecidas, debe oficiar al MINTRA a efectos de que intervenga.</p> <p>Sin embargo, se señaló que los gobiernos regionales no se encuentran interviniendo, debido a que existe una serie de limitaciones, como la falta de seguridad, de recursos, de capacitación para fiscalizar medidas de seguridad, así como la falta de inspectores.</p>
	Información complementaria							<p>1) El MINTRA informa que el fenómeno de la informalidad laboral en la minería involucra a poco más de la tercera parte de los asalariados de dicha actividad.</p> <p>Con relación a lo anterior, señala que entre las funciones más importantes está la fiscalización laboral y la aplicación de programas de empleo de carácter temporal o permanente, que pudieran aplicarse para la reconversión laboral de las personas que actualmente se dedican a trabajar en el ámbito de la minería ilegal. Lo anterior en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente. Para tal efecto, informa que ha designado como coordinador general al doctor Christian Sánchez Reyes, director general de trabajo.</p> <p>2) Asimismo, informa que viene ejecutando el Programa Especial de Formalización Laboral – PEFL desde el mes de agosto del 2012, de manera articulada con el MEM, concesionarios, contratistas y trabajadores de los poblados de La Rinconada y Cerro Lunar, ubicados en el distrito de Ananea, provincia San Antonio de Putina, departamento de Puno, en cumplimiento del Decreto Supremo N.º 027-2012-EM, ampliado hacia los poblados de Carabaya y Sandia de acuerdo al Decreto Supremo N.º 039-2012-EM. Se espera que el PEFL permita otorgar derechos laborales, protección social, capacitación para mejorar la empleabilidad y desarrollo de emprendimientos y/o autoempleo productivo de los trabajadores cachorreros y pallaqueras.</p>
<p>(*) Mediante Oficio N.º 3045-2012-MTPE/4, con Registro N.º 035670, de fecha 22 de noviembre de 2012; el Oficio N.º 3387-2012-MTPE/4, con Registro N.º 038673, de fecha 19 de diciembre de 2012; así como el Oficio N.º 042-2013-MTPE/2, con Registro N.º 002060, de fecha 24 de enero de 2013.</p>								

Cuenta con una (1) obligación supervisada, la cual se encuentra *sin avance*.

**Gráfico N.º 21**  
**Instancia: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA**



Al respecto, el MINTRA indicó que no ha realizado ninguna fiscalización a PPM y PMA frente al incumplimiento de las tres (3) condiciones previstas en el artículo 91.º del TULO de la Ley General de Minería, debido a que los gobiernos regionales, competentes en la fiscalización de estos, no le han informado acerca de ningún incumplimiento. Lo anterior debido a una serie de limitaciones como la falta de seguridad, de recursos económicos, de capacitación para fiscalizar medidas de seguridad, así como la falta de inspectores.

## 20) VIVIENDA

Instancia del gobierno nacional rectora en materia de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

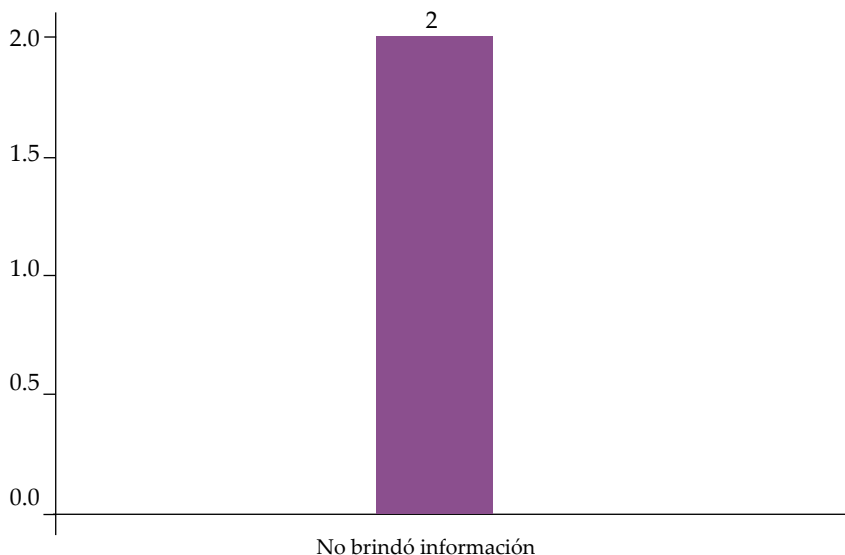
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Se emitirá un Decreto Supremo con el refrendo de VIVIENDA, el MEM y del sector que corresponda, a fin de que Activos Mineros S.A.C., en representación del Estado, pueda disponer de los terrenos y locales asignados a entidades que no estén siendo utilizados por estas.	Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º 1100.					X	Sin plazo. De acuerdo con lo informado por el MEM, VIVIENDA de manera conjunta con la SBN y Activos Mineros S.A.C., se encuentra en la búsqueda de terrenos destinados para los fines señalados en la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º 1100.
2	Queda autorizado a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública –obras de alcantarillado– orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal tanto al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno.	Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1099.					X	Sin plazo.

(\*) A la fecha, no ha emitido respuesta a la solicitud de información realizada mediante Oficio Múltiple N.º 020-2012-DP/AMASPP, notificado con fecha 06 de agosto de 2012, y el Oficio N.º 0268-2012-DP/AMASPP, notificado con fecha 10 de setiembre de 2012.



Cuenta con dos (2) obligaciones supervisadas, respecto de las cuales *no brindó información*.

**Gráfico N.º 22**  
**Instancia: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**  
**- VIVIENDA**



Con relación a lo anterior, se encuentra pendiente la emisión de la normatividad correspondiente, a fin de que Activos Mineros S.A.C., en representación del Estado, pueda disponer de los terrenos y locales asignados a entidades que no estén siendo utilizados por estas, para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo con la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N.º 1100. Lo anterior debe ser realizado de manera conjunta con el MEM, así como con el sector que corresponda.

## 21) MINJUS

Instancia del gobierno nacional que ejerce la rectoría del sector Justicia y Derechos Humanos, cuenta con obligaciones relacionadas con la legislación sobre pérdida de dominio.

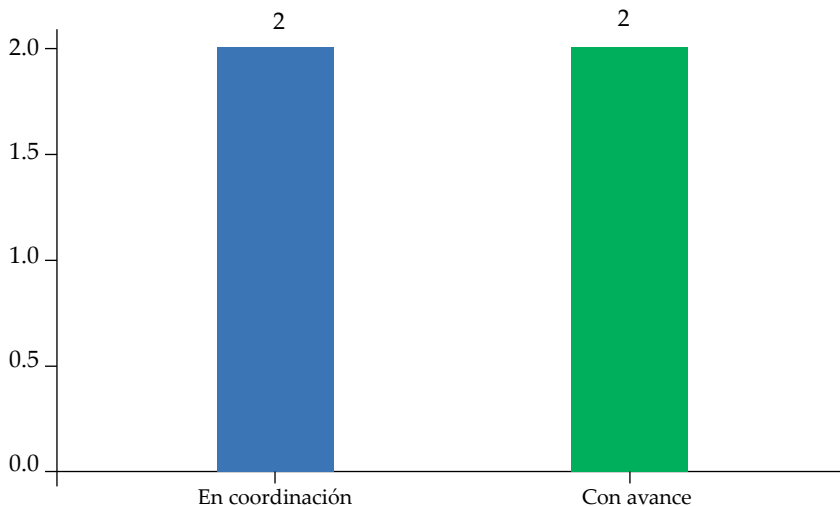
En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Designar a su representante en el Consejo Directivo de la CONABI, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 04 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 123-2012, mediante la cual se designa a don Óscar Mario del Río Gonzales y a don Félix Roberto Jimenez Murillo como representantes titular y alterno, respectivamente, del MINJUS.  Con fecha 16 de mayo de 2012, fue publicada la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N.º 042-2012-IJUS/CDJE, mediante la cual se designa a doña María del Carmen Sala Medina como representante alterna.		X			Dentro del plazo.  El plazo venció el 04 de mayo de 2012.
2	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, adscrita al MINJUS, deberá informar o, de ser el caso, transferir progresivamente a la CONABI la totalidad de bienes, dinero y especies incautadas y decomisadas que obre en su poder, debidamente inventariados.	Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 23 de julio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 185-2012-IJUS, mediante la cual se constituye la comisión de transferencia de los bienes, acervo documentario y presupuesto a cargo de la COMABID y del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.	X				Fuera de plazo.  El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.  Cabe señalar que la fecha de publicación no fue informada. La referida Resolución Ministerial, al cierre del presente informe, no fue ubicada en la página web del MINJUS ni en el Sistema Peruano de Información Jurídica.
3	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, deberá ser emitido el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, referendado por la PCM, el MEF, el MINDEF, el MININTER y el MINJUS.	Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.	El proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104 se encuentra en proceso de revisión y aprobación tanto por la PCM como por el MINJUS.		X			Fuera de plazo.  El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.

<p>Con fecha 08 de setiembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, Decreto Legislativo que Modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.</p>							<p>Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106.</p>	<p>Mediante Decreto Supremo refrendado adicionalmente por el MEF y el MININTER, previa opinión técnica de la UIF Perú, se aprobará el Reglamento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 28306, relacionado con la obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo.</p>	<p>4</p>	<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, el MINJUS ha venido trabajando con el MEF, la SUNAT, así como con la UIF Perú en la elaboración del texto normativo. Al respecto, el MEF señaló que el Decreto Supremo se encuentra próximo a ser aprobado.</p>
<p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se ha propuesto y ha sido aprobado por el Consejo de Ministros el texto de un proyecto de ley contra el crimen organizado, el cual será remitido al Congreso de la República.</p>			<p>X</p>				<p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se ha propuesto y ha sido aprobado por el Consejo de Ministros el texto de un proyecto de ley contra el crimen organizado, el cual será remitido al Congreso de la República.</p>	<p>Información complementaria</p>		<p>(*) Mediante Oficio N.º 1235-2012-JUS-SC, con Registro N.º 031149, de fecha 10 de octubre de 2012.</p>

Cuenta con cuatro (4) obligaciones supervisadas. De las referidas obligaciones, dos (2) se encuentran *en coordinación* y dos (2) *con avance*.

**Gráfico N.º 23**  
**Instancia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS**



Entre los principales avances, se tiene la aprobación del Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio. Lo anterior fue realizado de manera conjunta con la PCM, el MINDEF, el MININTER y el MEF.

Por otro lado, entre las obligaciones pendientes resulta pertinente mencionar la transferencia progresiva a la CONABI de la totalidad de bienes, dinero y especies incautadas y decomisadas que obre en su poder, en el marco de la supervisión a las actividades de minería informal, debidamente inventariada en los casos que corresponda. Asimismo, se encuentra pendiente la publicación de las normas reglamentarias de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N.º 28306, relacionadas con la obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo.

22) Ministerio Público

Instancia del Estado autónoma, titular de la acción penal, la cual cumple un rol fundamental en la ejecución de las acciones de interdicción<sup>19</sup> de la minería ilegal.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

---

<sup>19</sup> Al respecto, cabe indicar que, en adición a las acciones de interdicción de la minería ilegal que debe realizar el Ministerio Público, resulta necesario el inicio de procesos de investigación por el delito de minería ilegal y los delitos asociados a ella, como el lavado de activos, entre otros, en los casos que corresponda.

Ministerio Público								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Para la ejecución de las acciones de interdicción, solicitará al MEM o a los gobiernos regionales la relación detallada de los titulares mineros que cuenten con la autorización respectiva, así como de la maquinaria autorizada para tal fin y sus respectivos propietarios, en el caso de pequeña minería y minería artesanal.	Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1100.	La Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante las Directivas N.º 013, 15, 23 - 2012-FSP/CFEMA-FN, dispuso que todos los despachos, a nivel nacional, soliciten a los gobiernos regionales, a la D/CAPI y a la Dirección General de Minería del MEM, la información necesaria y oportuna para que el Ministerio Público cumpla con la interdicción de la minería ilegal.  Dichos despachos solicitaron, según el caso, a las entidades señaladas la relación detallada de los titulares mineros. Las entidades requeridas han informado solo a siete (07) despachos sobre las concesiones mineras autorizadas, las maquinarias utilizadas en la minería no metálica y la identificación de zonas donde se estaría practicando la minería ilegal. No obstante, la información ha sido remitida en forma incompleta por los gobiernos regionales en diecisiete (17) despachos, y ha quedado pendiente que adjunten, entre otros, los mapas de ubicación y la relación de maquinarias y/o herramientas utilizadas por las concesiones. En otros casos, la información no ha sido remitida.	X				Sin plazo.
2	A partir de la recepción de la relación detallada de los titulares mineros que cuenten con autorización respectiva, así como de la maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios, ejecutarán las siguientes acciones de interdicción:	Artículo 4.º del Decreto Legislativo N.º 1099; Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1100	<b>FEMA Madre de Dios</b> - Interdicción: se han realizado cuarenta y tres (43) acciones de interdicción en la ZA de la Reserva Nacional de Tambopata y en los lechos de los ríos de Madre de Dios.  - Decomiso: no se tienen bienes decomisados. Sin embargo, se han incautado cuarenta y cinco (45) motores, diez (10) bombas de cascaderas con caballete armado, una (01) bomba de succión, dos (02) bombas de inyección, cuatro (04) tracas, un (01) motor generador, un (01) caballete, una (01) burruplita y doscientos ochenta y cuatro (284) metros de manguera.  - Destrucción: trescientos cuarenta y tres (343) motores de alto caballaje, veintinueve (29) tolvas, veintitún (21) balsas, once (11) motobombas, diecisiete (17) motores generadores.		X			Sin plazo.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Destrucción de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales. Estos serán puestos a disposición del gobierno nacional.</li> <li>- Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados anteriormente, cuyo decomiso no resulte viable por sus características o situación. Como consecuencia de ello levantará el acta respectiva, con los medios probatorios correspondientes.</li> </ul> <p>Cabe señalar que las acciones mencionadas deberán ser activadas en conjunto por el Ministerio Público y la PNP, o de ser el caso con DICAPl. Al Ministerio Público le corresponde levantar el acta respectiva con indicación de los medios probatorios correspondientes, que pueden ser medios filínicos o fotográficos, así como la descripción de las circunstancias de las acciones previstas.</p>		<p><b>FEMA Loreto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interdicción: se han realizado nueve (09) acciones de interdicción en la zona del río Napo.</li> <li>- Destrucción: nueve (09) dragas artesanales, con sus respectivos equipos.</li> </ul> <p><b>FEMA - Junín</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interdicción: se han realizado seis (06) acciones de interdicción en las provincias de Concepción, Orcotuma, Chupaca, Huamancaca Chico e Ingenio.</li> <li>- Informan que los bienes se encuentran en custodia de la DREM.</li> <li>- Destrucción: no se ha destruido ningún bien.</li> </ul> <p><b>FEMA - Santa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interdicción: se ha realizado una (01) interdicción en Culebras - Huarmey.</li> <li>- Decomiso: dos (02) vehículos y otros que se encuentran en custodia del propietario.</li> <li>- Destrucción: cuatro (04) chozas.</li> </ul> <p><b>FEMA - La Libertad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decomiso: un (01) motor.</li> </ul> <p><b>FEMA - Cusco</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decomiso: Se han incautado dos (02) equipos, un (01) electrógeno y motobombas.</li> </ul> <p><b>FEMA - Huánuco y Cajamarca</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reportan que la suscripción de compromiso de formalización han impedido las acciones de interdicción programadas.</li> </ul> <p><b>FEMA - Puno</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se han realizado acciones de interdicción, debido a que, según referen, existe renuencia de las autoridades policiales, habiéndose acudido al gobierno regional y a la DREM Puno, a fin que brinden apoyo a la organización de interdicciones.</li> </ul>			
--	---	--	---	--	--	--

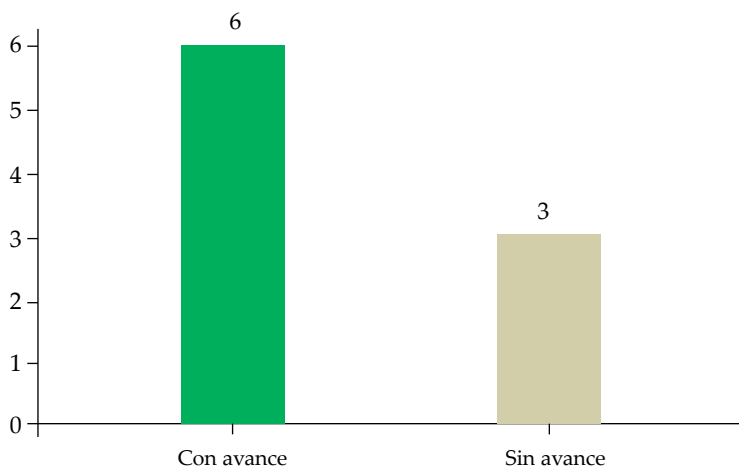
3	<p>Iniciar la investigación de pérdida de dominio de oficio o por comunicación del juez, procurador, notario público o cualquier persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al sistema bancario y financiero que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito. Asimismo, si lo considera pertinente, podrá solicitar medidas cautelares.</p>	<p>Artículos 9.º, 11.º, 12.º y 13.º del Decreto Legislativo N.º 1104.</p>	<p><b>FEMA Puno</b>  - En la Carpeta Fiscal 209-2011, se han solicitado medidas cautelares para la suspensión de la minería ilegal.</p> <p><b>FEMA Junín</b>  - Se ha solicitado el embargo preventivo sobre los bienes de los denunciados.</p> <p><b>Otras FEMA</b>  - No se han solicitado medidas cautelares ni el inicio de investigación por pérdida de dominio.</p>	X			Sin plazo.
4	<p>En caso de que, como consecuencia de las acciones de interdicción, se identifique a víctimas de trata de personas, trabajo infantil o trabajo forzoso, se comunicará de manera inmediata al MIMP.</p>	<p>Artículo 8.º del Decreto Legislativo N.º 1100.</p>	<p>En los operativos realizados, no se ha identificado a víctimas de trata de personas, trabajo infantil o trabajo forzoso, por lo que no se ha comunicado al MIMP. Sin embargo, se han reportado dificultades en las diligencias de constatación fiscal, debido a las reacciones agresivas de las personas. Además, por especialidad, este delito es materia de las Fiscalías Provinciales de Turno. En las Fiscalías de Prevención del Delito de Abancay se habría identificado a víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzado, mas no se ha informado al MIMP.</p>	X			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado por el representante del MINAM, en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se produjo en el departamento de Madre de Dios un caso en el que si se encontró a víctimas de trata. Sin embargo, al rescatarlas no se contaba con protocolos de intervención ni con refugios adecuados, lo cual requiere una atención prioritaria del Estado.</p>
5	<p>Deberá brindar apoyo y colaborar con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos, así como de las maquinarias, equipos y productos químicos.</p>	<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1103; Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p>La Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante los Oficios N.º 492, 655 y 1054 -2012-FSP/CFEMA- FN, solicitó a la SUNAT la relación de rutas fiscales.</p> <p><b>FEMA Puno</b>  - Reporta poca colaboración por parte de la SUNAT, puesto que esta solo participa en las diligencias que ella misma señala.</p> <p><b>FEMA Madre de Dios</b>  - La SUNAT participó, junto con la PNP, en un operativo de fiscalización conjunto sobre tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal.</p>	X			Sin plazo.



6	Deberá emitir las disposiciones reglamentarias, a fin de reservar la identidad de cualquier persona natural o jurídica que brinde información respecto de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, sin perjuicio de las medidas de protección adecuadas.	Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1104.	En ninguna FEMA ni Fiscalía de Prevención del Delito se han realizado acciones o procedimientos a fin de reservar la identidad de cualquier persona natural o jurídica que brinde información respecto de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito de minería ilegal.	X	Sin plazo.
7	Designar a su representante en la CONABI en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Final y del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 13 de junio del 2012, fue publicada la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1425-2012-MP-FN, mediante la cual se designó al doctor Walther Javier Delgado Tovar, fiscal provincial penal de Lima, como representante titular ante la CONABI. Asimismo, se designó al doctor Ricardo César Rojas León, fiscal provincial penal de Lima Sur, como representante alterno.	X	Fuera de plazo. Cabe señalar que el plazo venció el 04 de mayo de 2012.
8	Tendrá un plazo máximo de diez (10) días naturales, contados desde el 20 de abril de 2012, para informar a la CONABI sobre los bienes incautados o decomisados, y las medidas iniciales de custodia y conservación. Cumplido lo anterior, deberá informar a la CONABI inmediatamente producida la incautación o decomiso de bienes para su registro.	Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.	En las FEMA y en las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito no se ha informado acerca de los bienes incautados o decomisados a la CONABI, en vista de que dicha comisión se encuentra en implementación. Por ello, en la FEMA Madre de Dios, respecto a las medidas iniciales de custodia y conservación de bienes incautados se ha determinado que estos sean derivados al Depósito de Bienes Incautados del Ministerio Público, así como a las instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú.	X	Fuera de plazo. Cabe señalar que el plazo otorgado venció el 30 de abril de 2012.
9	Diseñar y ejecutar un programa de capacitación contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal y otras formas de crimen organizado, destinado a que los fiscales adquieran habilidades y competencias en los procesos de investigación. La referida capacitación involucra a la PNP y a los integrantes de las Fuerzas Armadas que se estime pertinente.	Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1106.	No se han realizado eventos de capacitación en temas de lavado de activos; sin embargo, se han realizado eventos de capacitación sobre minería ilegal y crimen organizado.	X	Sin plazo.
	Información complementaria	<ol style="list-style-type: none"> <li>Existen por lo menos cien (100) investigaciones preliminares relacionadas con minería ilegal, las que no se refieren a crímenes organizados. No se ha solicitado ante el Poder Judicial el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las telecomunicaciones, la reserva tributaria ni la reserva bursátil.</li> <li>FEMA Madre de Dios: en el marco del principio de oportunidad, se han celebrado dos (2) acuerdos referidos a dos modalidades de delitos ambientales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delito de actos preparatorios de minería ilegal.</li> <li>- Delito de minería ilegal.</li> </ul> </li> <li>En las FEMA y Fiscalías Especiales del Delito no se ha solicitado la intervención de las Fuerzas Armadas, pero sí se solicita el apoyo de la PNP. No obstante lo anterior, se señala que solo en la FEMA Madre de Dios se solicitó la intervención de la Marina de Guerra del Perú en las acciones de interdicción programadas en ríos, afluentes, brazos y lechos.</li> </ol>			
		(*) Mediante Oficio N.º 1981-2012-FSP/CFEMA-FN, con Registro N.º 029733, de fecha 26 de setiembre de 2012.			

Cuenta con nueve (9) obligaciones supervisadas. De las referidas obligaciones, seis (6) se encuentran *con avance* y tres (3) *sin avance*.

**Gráfico N.º 24**  
**Instancia: Ministerio Público**



Entre los principales avances, se tiene la ejecución de acciones de interdicción en los departamentos de Madre de Dios, Loreto, Junín, entre otros, así como la ejecución de programas de capacitación contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal, con el objetivo de que los fiscales que participan en los procesos de investigación desarrollen habilidades y competencias.

Por otro lado, se encuentran pendientes de implementación obligaciones como la de informar al MIMP sobre las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso que se identifiquen durante las acciones de interdicción, así como la de emitir disposiciones reglamentarias tendientes a reservar la identidad de cualquier persona natural o jurídica que brinde información respecto de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, sin perjuicio de medidas de protección adecuadas entre otras.

23) MINDEF

Instancia del gobierno nacional responsable de coordinar con los ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales la implementación de las políticas de Seguridad y Defensa Nacional.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Ministerio de Defensa								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Designar a un representante titular y a un alterno para que integren la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. La referida Comisión estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.	Con fecha 20 de julio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 827-2012-DE/SG, mediante la cual se designó al contraalmirante Luis Antonio Ramos Vargas y al teniente coronel EP Carlos Enrique Canelo Mesías, como representantes titular y alterno del MINDEF, respectivamente, ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal, creada por la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.		X			Dentro del plazo.  Plazo establecido por el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM.  Cabe señalar que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, publicado con fecha 18 de abril de 2012, se dispuso la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.  Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
2	Designar a su representante en el Consejo Directivo de la CONABI, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Final y alterno del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 02 de junio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 638-2012-DE/SG, mediante la cual se designó al Viceministro de Recursos para la Defensa y al Director (a) de Gestión Patrimonial del MINDEF como representantes titular y alterno del sector, respectivamente, ante la CONABI, creada por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.		X			Fuera del plazo.  El plazo venció el 04 de mayo de 2012.

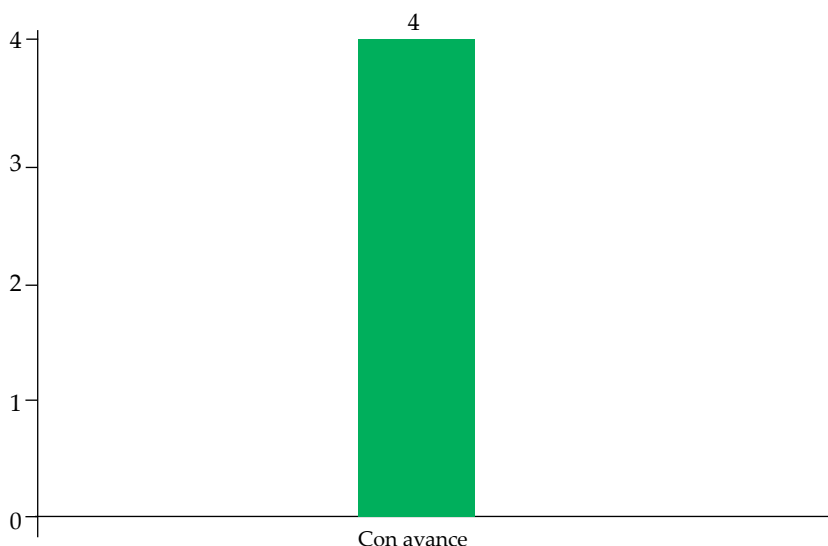
3	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, deberá ser emitido el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, referendado por la PCM, el MEF, el MINDEF, el MININTER y el MINJUS.	No v e n a Disposición Complemen- taria Transi- toria del De- creto Legisla- tivo N.º 1104.	Con fecha 08 de setiembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, Decreto Legislativo que Modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.	X			Fuera de plazo. El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.
4	Las Fuerzas Armadas apoyarán a la PNP, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú por los Decretos Legislativos N.º 1095 y N.º 1100, y colaborarán con el Ministerio Público para asegurar su cumplimiento.	S e g u n d a Disposición Complemen- taria Final del Decreto Le- gislativo N.º 1100.	El apoyo de las Fuerzas Armadas a la PNP para efectos de realizar las acciones de interdicción contra las actividades de la minería ilegal se ejecuta conforme a lo previsto en el artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1100. Este apoyo es realizado por la DICAPI a solicitud del Ministerio Público y la PNP.	X			Sin plazo.

(\*) Mediante Oficio N.º 2829-2012-MINDEF/SG, con Registro N.º 029492, de fecha 25 de setiembre de 2012.

Cuenta con cuatro (4) obligaciones supervisadas, las cuales que se encuentran *con avance*.

**Gráfico N.º 25**

Instancia: Ministerio de Defensa - MINDEF



Entre los principales avances, se tiene la aprobación del Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, refrendado por la PCM, el MEF, el MININTER y el MINJUS, así como el apoyo al Ministerio Público para efectos de realizar acciones de interdicción de la minería ilegal.

24) DICAPI

Instancia del gobierno nacional encargada del control y vigilancia respecto de las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, siendo una de las encargadas de ejecutar las acciones de interdicción.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	<p>Para el ejercicio de sus funciones como EFA deberá:</p> <p>a) Identificar a los administrados sujetos a la fiscalización bajo su ámbito de competencias.</p> <p>b) Adoptar las medidas necesarias con el fin de contar con los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.</p> <p>c) Contar con instrumentos legales, técnicos y otros requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones.</p> <p>d) Contar con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental aplicable a su ámbito de competencias.</p>	<p>Artículo 3.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado y Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <p>- A través de reuniones con las autoridades, se han efectuado coordinaciones referentes a la fiscalización ambiental.</p> <p>- Informan que el marco normativo en el que sustentan su actuación está contenido en la Ley N.º 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, publicada con fecha 19 de junio de 1996, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 028-DE-MGP, publicado con fecha 02 de junio de 2001.</p> <p>- Se coordinó con la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios del OEFA, con la finalidad de que participe durante las intervenciones, con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b></p> <p>- Tiene identificados a los administrados mediante el sistema de naves, de embarcaciones y artefactos fluviales matriculados y las concesiones de áreas acuáticas otorgadas a nivel nacional. En el nuevo marco legal de fiscalización y control de las actividades contra la minería ilegal, la Jefatura del Distrito de Capitanías N.º 5, mediante Oficio M.800-232, de fecha 27 de abril de 2012, solicitó a la DICAPI la asignación adicional de combustible.</p> <p>- En el marco de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, y de acuerdo con el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUMAM - 15001 - Edición 2012, se disponen los procedimientos técnicos y requisitos para realizar los trámites para la obtención de certificados de las embarcaciones y artefactos fluviales, así como las resoluciones de derechos de uso de áreas acuáticas y otros.</p>		X			Sin plazo.

2	<p>Formular su respectivo PLANEFA, a fin de ejecutar supervisiones regulares de carácter permanente respecto de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en su ámbito de competencias.</p>	<p>Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1100; Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b> - Señala que ha elaborado el Plan Anual de Actividades para la Gestión Ambiental.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b> - Señala que ha elaborado el Plan Anual de Actividades para la Gestión Ambiental.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b> - La Jefatura del Distrito de Capitanías N.º 5, en coordinación con el Ministerio Público y la PNP, realiza operativos durante todo el año. Asimismo, se cuenta con las capitanías fluviales de Iquitos y Yurimaguas, y con los puestos de control ubicados en áreas estratégicas a lo largo de su jurisdicción, los cuales informan si personas naturales o jurídicas realizan actividades mineras informales e ilegales, con el fin de fiscalizar e intervenir.</p>	X		<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la DICAPI considera que solo constituye un apoyo, motivo por el cual no se encontraría obligada a presentar el PLANEFA, toda vez que depende del Ministerio Público para proceder con la interdicción.</p>
3	<p>Ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.</p>	<p>Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b> - Las supervisiones no programadas se realizan a través de los patrullajes y operativos realizados por la Capitanía de Puerto Maldonado.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b> - Las supervisiones no programadas se realizan a través de los patrullajes y operativos realizados por la Capitanía de Puerto Pucallpa bajo la supervisión de la Jefatura de Distrito.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b> - Viene realizando operativos inopinados en forma permanente en el área de su competencia —ríos Amazonas, Putumayo, Napo, Marañón entre otros—, en coordinación con el Ministerio y la PNP. Se han intervenido durante el primer semestre del presente año diez (10) dragas artesanales.</p>	X		<p>Sin plazo.</p>

4	<p>Trimestralmente, deberá remitir a el OEFA el reporte de las actividades contenidas en el PLANEFA, las fiscalizaciones no programadas, así como los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivadas de tales acciones, de acuerdo con el formato aprobado para tal efecto. Al respecto, contará con un plazo de diez (10) días útiles luego de cada trimestre para presentar el referido reporte.</p>	<p>Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala que la DICAPI es la encargada de remitir el reporte del PLANEFA a la OEFA. Al respecto, informa que la Capitanía de Puerto Maldonado envía trimestralmente a la DICAPI el informe de gestión ambiental.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informa que la DICAPI es la encargada de remitir el reporte del PLANEFA a la OEFA. Al respecto, informa que la Capitanía de Pucallpa envía en forma trimestralmente a DICAPI el informe de gestión ambiental.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Luego de las intervenciones, se remiten a la DICAPI las fiscalizaciones y operativos realizados hasta la fecha.</li> </ul>	<p>X</p>		<p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, la DICAPI considera que al constituir un apoyo, no se encuentra obligada a presentar el PLANEFA, toda vez que depende del Ministerio Público para proceder con la interdicción.</p>
5	<p>Calificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas a la autorización del uso de área acuática que sean utilizadas en el desarrollo de actividades de la pequeña minería y minería artesanal en aguas navegables, sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan. Asimismo, podrá disponer medidas complementarias que destinadas a asegurar que el área acuática se utiliza contando con la autorización respectiva. También cuenta con la facultad de ejecución coactiva.</p>	<p>Artículo 7.º y 8.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado y Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las sanciones se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por el Decreto Supremo N.º 028-DE-MGP, publicado con fecha 02 de junio de 2001, así como en los Decretos Legislativos vigentes. A la fecha, no se otorgó derecho de uso de área acuática destinada a la actividad minera.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realiza inspecciones inopinadas a las diversas concesiones de derechos de uso de áreas acuáticas en el área de su jurisdicción. Fiscaliza y controla el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los ríos navegables de la Amazonía, solicitando y verificando la documentación correspondiente.</li> </ul>	<p>X</p>		<p>Sin plazo.</p> <p>No brinda información respecto a si se han iniciado procedimientos sancionadores.</p>



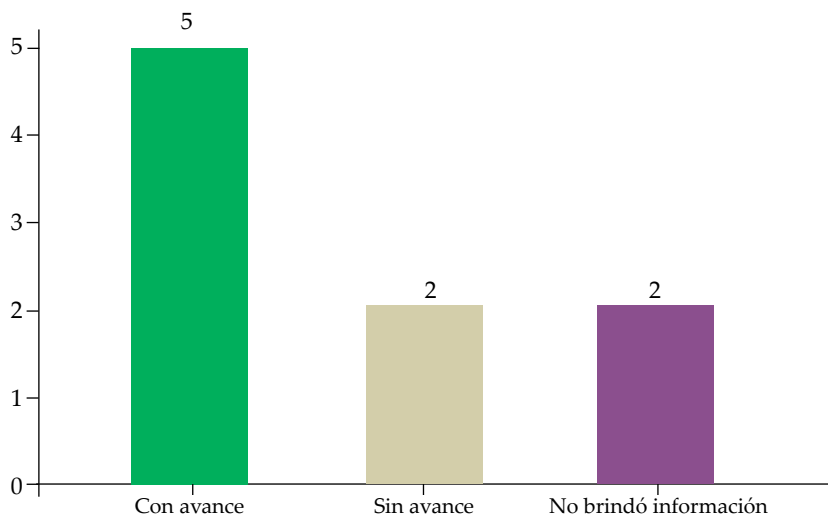
6	<p>En caso de que verifique la existencia de indicios de ilícitos penales, formulará la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público de la localidad, en el marco de lo establecido en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.</p>	<p>Artículo 10.º del Decreto Legislativo N.º 1101.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las interdicciones llevadas a cabo durante el año 2012 se han realizado con la presencia de personal del Ministerio Público.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las interdicciones llevadas a cabo durante el año 2012 se han realizado con la presencia de personal del Ministerio Público, la PNP y el SERNANP.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las intervenciones u operativos se realizan en coordinación con la PNP y el representante del Ministerio Público, quien en caso de indicios de comisión de delitos, inicia la investigación y denuncia correspondiente.</li> </ul>			X	Sin plazo.
7	<p>Para la ejecución de las acciones de interdicción, solicitará al MEM o a los gobiernos regionales la relación detallada de los titulares mineros que cuenten con la autorización respectiva, así como de la maquinaria autorizada para tal fin y sus respectivos propietarios, en el caso de la pequeña minería y minería artesanal.</p>	<p>Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1100</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta la fecha, el MEM no ha enviado ninguna relación detallada de los titulares mineros que cuenten con autorización respectiva ni de las maquinarias autorizadas.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Oficio V.1000-021, de fecha 01 de marzo 2012, se solicitó al Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente la relación de los titulares mineros en la zona de Ucayali.</li> <li>- El Director Regional de Energía y Minas de Ucayali remitió la relación de los mineros, anexando el Informe N.º 037-2012, de fecha 19 marzo de 2012, en el que se indica que estos se encuentran en proceso de formalización. Por consiguiente, no cuenta aún con la autorización correspondiente.</li> </ul>	X			<p>Sin plazo.</p> <p>De acuerdo con lo informado en la reunión del 07 de noviembre de 2012, convocada por la Defensoría del Pueblo, se requiere más presupuesto para incrementar el número de interdicciones. A la fecha, se han realizado acciones de interdicción en los departamentos de Loreto, Pucallpa y Madre de Dios.</p>

	<p>A partir de la recepción de la relación detallada de los titulares mineros que cuentan con autorización respectiva, así como de la maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios, bajo el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones:</p>		<p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Oficio V/200.396, de fecha 19 de marzo de 2012, la Capitanía Guardacostas Fluvial de Iquitos solicitó a la DREM la relación de los titulares mineros que cuentan con autorización de operación respectivas, de la maquinaria utilizada, así como de los propietarios. Con Oficio N.º 271-2012-GRL/DREM, de fecha 26 de marzo de 2012, la DREM remitió el listado de derechos mineros en la región Loreto, por distritos.</li> <li>- Con Oficio V/200.797, de fecha 06 de setiembre de 2012, la Capitanía Guardacostas Fluvial de Yurimaguas solicitó al Director de Energía y Minas del gobierno regional de San Martín la relación detallada de los titulares mineros que cuentan con autorización, así como la relación de la maquinaria autorizada y sus propietarios. Con Oficio 633-2012-GR-SM/DREM, la DREM remitió la relación solicitada.</li> </ul>					
8		<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1100.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todas las intervenciones han sido realizadas con personal de la Capitanía conjuntamente con el Ministerio Público y la PNP, y se ha procedido a la destrucción de la maquinaria utilizada para la minería.</li> </ul> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Oficio V/1000-056, de fecha 20 de mayo de 2012, se remitió al Fiscal Especializado en Materia Ambiental información actualizada sobre la ubicación y composición de las dragas, artefactos, campamentos y personal dedicado a la minería informal, anexando las tomas fotográficas y videos de los vuelos de reconocimiento, así como los mapas cartografiados de las ubicaciones en donde se estaría llevando a cabo la actividad minera ilegal.</li> </ul>			X		Sin plazo.

	<p>- Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de las actividades mineras ilegales. Estos serán puestos a disposición del gobierno nacional.</p> <p>- Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados anteriormente cuyo decomiso no resulte viable por sus características o situación.</p> <p>Cabe señalar que las acciones mencionadas serán activadas en conjunto por la DICAPI y el Ministerio Público.</p>		<p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b></p> <p>- Luego de la verificación y control de la relación antes detallada, la Capitanía Guardacostas Fluvial de Iquitos continuará realizando inspecciones inopinadas a los concesionarios de minería artesanal, con el fin de decomisar, destruir o demoler maquinarias, equipos e insumos prohibidos, de acuerdo con el artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1100.</p>			
9	<p>Deberá brindar apoyo y colaborar con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos, así como de las maquinarias, equipos y productos mineros.</p>	<p>Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1103; Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1107.</p>	<p><b>Distrito de Capitanías N.º 3, de Puerto Maldonado</b></p> <p>- En las interdicciones no se han encontrado insumos químicos, y las maquinarias han sido destruidas.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 4, de Pucallpa</b></p> <p>- Durante los operativos realizados en la zona, no se han encontrado insumos químicos en las interdicciones.</p> <p><b>Distrito de Capitanías N.º 5, de Iquitos y Yurimaguas</b></p> <p>- La Capitanía Guardacostas Fluvial de Iquitos y Yurimaguas, conjuntamente con la SUNAT, realiza operativos inopinados con la finalidad de verificar el embarque y traslado de materiales e insumos químicos utilizados en la minería ilegal, así como productos de contrabando.</p>	X		Sin plazo.
(*) Mediante G.1000-4352, con Registro N.º 029535, de fecha 25 de setiembre de 2012.						

Cuenta con nueve (9) obligaciones supervisadas, de las cuales cinco (5) se encuentran *con avance*, dos (2) *sin avance* y respecto de dos (2) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 26**  
**Instancia: Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú del Ministerio de Defensa - DICAPI**



Entre los principales avances, destacan: i) las acciones de interdicción en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Loreto, y ii) las supervisiones no programadas a través de patrullajes y operativos de las Capitanías de Puerto Maldonado, Iquitos y Yurimaguas.

Por otro lado, tanto la presentación del PLANEFA, como de los reportes trimestrales, constituyen obligaciones pendientes por parte de la DICAPI.

25) MININTER

Instancia del gobierno nacional que ejerce competencias en lo referido al orden interno y orden público.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

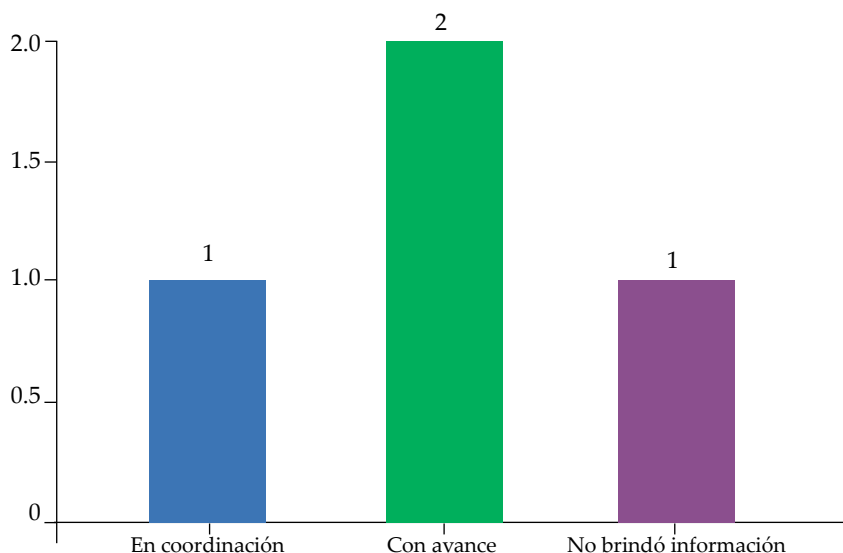
Ministerio del Interior								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Designar a un representante titular y a un alterno para que integren la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. La referida Comisión estará conformada por el MEM, el MINAM, el MINCU, el MININTER, el MINDEF, la SUNAT y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105.					X	Cabe señalar que mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, publicado con fecha 18 de abril de 2012, se dispuso la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
2	Designar a su representante en el Consejo Directivo de la CONABI, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 20 de junio de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N.º 0486-2012-IN, mediante la cual se designa al abogado Fortunato Ninamanco Ruiz como representante ante la CONABI.		X			Fuera de plazo. El plazo venció el 04 de mayo de 2012.

3	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde el 23 de abril de 2012, la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD del MININTER deberá informar o, de ser el caso, transferirá progresivamente a la CONABI la totalidad de bienes, dinero y especies incautadas y decomisadas que obre en su poder, debidamente inventariados.	Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.	La Dirección General Contra el Crimen Organizado viene formulando los informes e inventarios en los que se señala el estado situacional de los bienes incautados por tráfico ilícito de drogas que están bajo su administración y custodia.	X			Fuera de plazo. El plazo venció el 03 de setiembre de 2012.
4	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el 23 de abril de 2012, deberá ser emitido el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, refundado por la PCM, el MEF, el MINDEF, el MININTER y el MINJUS.	Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.		X			Fuera de plazo. El plazo venció el 03 de setiembre de 2012. Con fecha 08 de setiembre de 2012, fue publicado el Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, Decreto Legislativo que Modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.

(\*) Mediante Oficio N.º 2984-2012-IN-SC, con Registro N.º 029185, de fecha 21 de setiembre de 2012.

Cuenta con cuatro (4) obligaciones supervisadas, de las cuales una (1) se encuentra *en coordinación*, dos (2) *con avance*, y respecto de una (1) obligación *no brindó información*.

**Gráfico N.º 27**  
**Instancia: Ministerio del Interior - MININTER**



Entre los principales avances, se tiene su intervención en la aprobación del Decreto Supremo N.º 093-2012-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, refrendado por el MININTER, la PCM, el MINDEF, el MINJUS y el MEF.

## 26) PNP

Instancia del Estado que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Del mismo modo garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Respecto a la minería informal e ilegal presenta como su principal función la de ejecutar las acciones de interdicción en el ámbito de sus competencias y colaborar con el Ministerio Público para tal efecto.

En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Policía Nacional del Perú								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	Para la ejecución de las acciones de interdicción, solicitará al MEM o a los gobiernos regionales la relación detallada de los titulares mineros que cuenten con la autorización respectiva, así como de la maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios, en el caso de pequeña minería y minería artesanal.	Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1100.					X	Sin plazo.
2	A partir de la recepción de la relación detallada de los titulares mineros que cuenten con la autorización respectiva, así como de la maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios, en el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones: - Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de las actividades mineras ilegales. Estos serán puestos a disposición del gobierno nacional. - Destrucción o demolición de los bienes, maquinaria o equipos citados anteriormente, cuyo decomiso no resulte viable por sus características o situación. Cabe señalar que las acciones mencionadas serán activadas en conjunto por la PNP y el Ministerio Público.	Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1100.					X	Sin plazo.
3	Deberá brindar apoyo y colaborar con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos, así como de las maquinarias, equipos y productos mineros.	Artículo 7.º del Decreto Legislativo N.º 1103; Artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 1107.					X	Sin plazo.

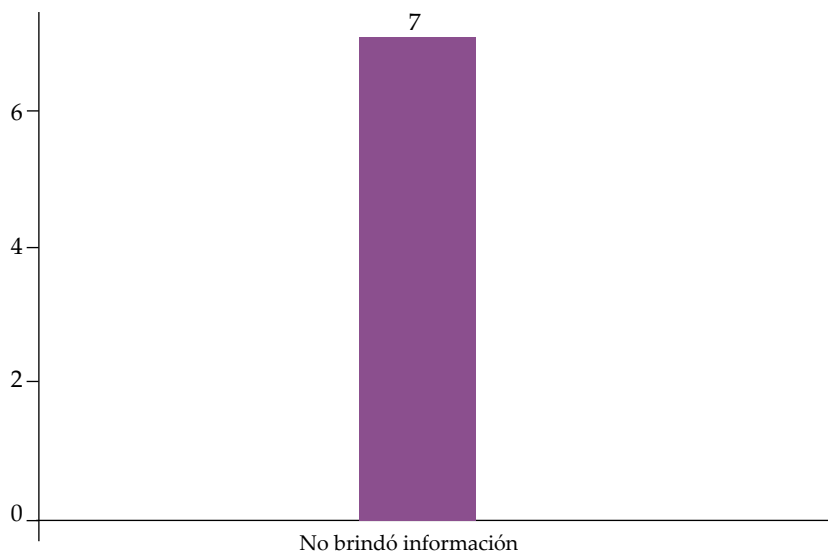


4	Deberá informar a la CONABI inmediatamente producida la incautación o decomiso de los bienes para su registro. Cuando se trate de bienes peligrosos o dañinos, podrá destruirlos.	Séptima y Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.					X	Sin plazo.
5	Se encargará de la custodia de las drogas ilegales, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, para su oportuna y eficaz destrucción, que deberá ser informada de manera inmediata a la CONABI.	Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.					X	Sin plazo.
6	Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1099.	Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1099.					X	Sin plazo.
7	Cuando detecte el transporte ilegal de insumos químicos –en caso de que no se utilice la ruta fiscal o no se porten los documentos obligatorios para tal efecto–, lo deberá poner en conocimiento del Ministerio Público en el menor tiempo posible.	Artículo 5.º del Decreto Legislativo N.º 1103.					X	Sin plazo.
		Mediante Oficio N.º 010-2012-DCSD/DPDFC, con Registro N.º 021821, de fecha 16 de julio de 2012, el MININTER dio respuesta a la solicitud de información realizada por la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 014-2012-DP/AMASPP, notificado con fecha 21 de junio de 2012, informando las acciones adoptadas por la PNP frente a la problemática de la minería ilegal. Entre estas se detallan las siguientes: - Se formuló y distribuyó a nivel nacional, a las regiones y frentes policiales, así como a las direcciones policiales especializadas, el Plan General de Operaciones N.º 018-2012-DIREOP PNP/EM-OFIPLO Minería Ilegal 2012. Su objetivo es ejecutar operaciones policiales permanentes, tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y los delitos conexos – trata de personas, interdicción al tráfico ilícito de drogas e insumos químicos en sus diversas modalidades y tráfico ilegal de armas, entre otros –, así como brindar apoyo a organizaciones competentes dentro del marco legal. - En virtud del Plan General de Operaciones, se han realizado operaciones en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ica, Puno – donde se han incautando combustibles, material explosivo, insumos químicos, entre otros – y Madre de Dios. Respecto de esta última, se informa que la falta de participación del Ministerio Público ha limitado el número de operaciones.						

(\*) A la fecha no ha emitido respuesta a la solicitud de información realizada mediante Oficio Múltiple N.º 020-2012-DP/AMASPP, notificado con fecha 06 de agosto de 2012, y el Oficio N.º 0255-2012-DP/AMASPP, notificado con fecha 10 de setiembre de 2012.

Cuenta con siete (7) obligaciones respecto de las cuales *no brindó información*.

**Gráfico N.º 28**  
Instancia: Policía Nacional del Perú - PNP



Cabe señalar que, mediante Oficio N.º 010-2012-DGSD/DPDFG, con Registro N.º 021821, de fecha 16 de julio de 2012, el MININTER informó lo siguiente: i) se formuló y distribuyó a nivel nacional, a las regiones y frentes policiales, así como a las direcciones policiales especializadas, el Plan General de Operaciones N.º 018-2012-DIREOP PNP/EM-OFIPLO Minería Ilegal 2012; y ii) en virtud del Plan General de Operaciones, se han realizado operaciones en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ica, Puno y Madre de Dios.

27) Poder Judicial

Instancia del Estado que ejerce la potestad de administrar justicia.

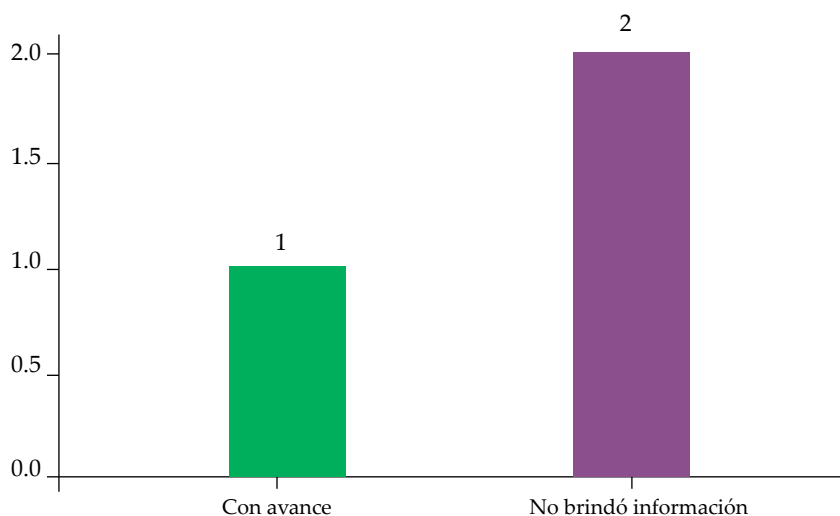
En el cuadro que presentamos a continuación, se detallan las obligaciones supervisadas, las acciones reportadas y el balance de estas:

Poder Judicial								
N.º	Obligaciones supervisadas	Base legal	Acciones reportadas (*)	En coordinación	Con avance	Sin avance	No brindó información	Comentarios
1	El Juez, a pedido del Fiscal o del Procurador Público, bajo responsabilidad y con carácter prioritario, atendiendo a la naturaleza del proceso de pérdida de dominio que el Decreto Legislativo N.º 1104 establece, determinará, cuando corresponda, la incautación o decomiso de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, asegurando su titularidad en favor del Estado para evitar su uso indebido o ilícito. Asimismo, resolverá los pedidos de nulidad que se impongan.	Artículo 10.º, 13.º, 14.º y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.					X	Sin plazo.
2	Designar a su representante en el Consejo Directivo de la CONABI, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes al 19 de abril de 2012.	Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.	Con fecha 05 de junio de 2012, fue publicada la Resolución Administrativa N.º 242-2012-P-PJ, mediante la cual se designó como representante del Poder Judicial ante la CONABI al gerente de administración y finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, el señor José Antonio Tenorio Fernández.		X			Fuera de plazo. - El plazo venció el 04 de mayo de 2012.
3	El Juez deberá informar a la CONABI inmediatamente producida la incautación o decomiso de los bienes, para su registro y demás funciones a cargo de esta entidad.	Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1104.					X	Sin plazo.

	<p><b>1. Adopción de un nuevo marco normativo, Decreto Legislativo N.º 1106</b> El Poder Judicial integró la Comisión Especial para Formular un Nuevo Marco Legislativo contra el Lavado de Activos. Producto de ello, se formularon modificaciones a la Ley N.º 27765, Ley Contra el Lavado de Activos, cuyo resultado fue el Decreto Legislativo N.º 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados con la Minería Ilegal y el Crimen Organizado.</p> <p><b>2. Delimitación y ampliación de competencias de la Sala Penal Nacional.</b> Dada la complejidad de los procesos penales por lavado de activos, el órgano de gobierno del Poder Judicial del Perú, con fecha 13 de julio de 2012, publicó la Resolución Administrativa N.º 136-2012-CE-PJ, mediante la cual se constituyó un sistema específico de competencia penal a nivel nacional para procesar y juzgar delitos graves, complejos y de trascendencia nacional, como son los delitos de lavado de activos y minería ilegal. El objeto de tal configuración organizacional es asegurar una mayor eficacia en la investigación judicial, el juzgamiento y la sanción de delitos graves vinculados al crimen organizado, entre ellos el delito de minería ilegal. Para tal efecto, se ha dispuesto ampliar la competencia de este órgano jurisdiccional especializado para conocer este tipo de criminalidad, siempre que sea cometida por organizaciones delictivas y que el proceso sea completo.</p> <p><b>3. Acuerdos plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú</b> En atención a lo dispuesto en el artículo 116.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú, la Corte Suprema de Justicia ha dictado los siguientes acuerdos plenarios sobre lavado de activos: - Acuerdo Plenario N.º 7-2011/gj-116: Artículo 116.º Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Delito de lavado de activos y medidas de coerción reales. - Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116: Artículo 116.º Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Delito de lavado de activos y medidas de coerción reales.</p> <p><b>4. Programas y talleres de capacitación en delito de crimen organizado, delitos ambientales y mineros</b> El Poder Judicial, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y en coordinación con la Academia Nacional de la Magistratura, viene desarrollando talleres y programas de capacitación especializados en criminalidad organizada y las nuevas formas de delincuencia, en delitos ambientales y mineros, dirigidos especialmente a los jueces y juezas penales de los distritos judiciales del norte del país como Tumbes, Sullana, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y Santa. Concluye que las acciones que desde el Poder Judicial se han venido desarrollando trascienden la función intrínseca de administrar justicia. Es así que, en el marco de una política de lucha eficaz contra el crimen organizado, se ha previsto fortalecer el desarrollo de la investigación y juzgamiento de los procesos penales para este tipo de delitos con las acciones antes mencionadas.</p>
	<p>(*) Mediante Oficio N.º 734-2012-GA-P-PJ, con Registro N.º 033297, de fecha 30 de octubre de 2012.</p>

Cuenta con tres (3) obligaciones supervisadas, una (1) se encuentra *con avance* y respecto de dos (2) *no brindó información*.

**Gráfico N.º 29**  
**Instancia: Poder Judicial - PJ**



Resulta conveniente resaltar la importancia del Poder Judicial en la consolidación de la justicia ambiental, relacionada en este caso con los delitos de minería ilegal incorporados en los Decretos Legislativos, habiéndose incluso señalado la necesidad de contar con juzgados especializados en materia ambiental.



## CONCLUSIONES

1. Para la Defensoría del Pueblo la emisión de los Decretos Legislativos N.º 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107 constituye un avance necesario frente a la problemática de la minería informal e ilegal presente en veintiún (21) regiones del país.

Sin embargo, dicho avance no agota los esfuerzos del Estado. Por el contrario, se requiere afrontar esta problemática no solo mediante las instancias mencionadas en los Decretos Legislativos, sino también a través de las demás competentes en la materia, en el marco de una actuación estatal coordinada, planificada y sostenida en el tiempo, que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos.

2. La presente supervisión ha evidenciado que una dificultad común a la mayoría de las entidades supervisadas para la implementación de los Decretos Legislativos es la falta de recursos que permitan el fortalecimiento de capacidades para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas. Entre las principales se encuentran el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Ministerio de Cultura, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio Público, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

### **SOBRE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

3. La acreditación del Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera, que constituye uno de los principales requisitos para la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, podría generar dificultades para el proceso de formalización, debido a que se origina en la voluntad de las partes. Por tanto, se requiere el fortalecimiento de la intervención del Estado, a través de labores de promoción y/o intermediación en apoyo a los gobiernos regionales.
4. Resulta necesario el establecimiento de disposiciones reglamentarias para la implementación de la herramienta de la Ventanilla Única, que permitirá al Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales, continuar con los procedimientos establecidos para la formalización, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Legislativo N.º 1105. Esta medida dotará de eficacia a las actuaciones procedimentales, para la formalización, procurando la simplificación de sus trámites.

5. Respecto al Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Ministerio de Energía y Minas no ha cumplido con emitir el Decreto Supremo que establezca los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal que formarán parte del mismo. Igualmente, se encuentra pendiente de creación el Registro Administrativo en línea de las concesiones de beneficio, transporte y labor general.
6. En relación al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — como uno de los requisitos para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal—, el Ministerio de Cultura no ha cumplido con aprobar el procedimiento simplificado correspondiente, siendo uno de los principales obstáculos para la implementación de la Ventanilla Única.
7. Como resultado de la supervisión, se ha evidenciado que se encuentra pendiente la emisión de las normas reglamentarias —cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción— para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro Único establecido en la Ley N.º 28305.

#### **SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA MINERÍA INFORMAL E ILEGAL**

8. De acuerdo con lo informado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se ha evidenciado que esta institución carece del personal suficiente y que la ubicación de sus instalaciones dificultan un adecuado cumplimiento de sus funciones. Por tanto, se requiere adoptar con celeridad acciones destinadas a superar estas dificultades, tomando en consideración que, de acuerdo con información oficial, existen quince (15) zonas de amortiguamiento ubicadas a lo largo del país con presencia de minería informal e ilegal.
9. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre viene desarrollando acciones destinadas a la fiscalización en las concesiones forestales en el departamento de Madre de Dios. Sin embargo, la referida institución no reporta el desarrollo de dichas acciones en el resto del territorio nacional. Esta situación resulta preocupante, tomando en consideración la existencia de minería informal e ilegal en veintiún (21) regiones de nuestro país.
10. Las minas abandonadas, por sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad, requieren la atención prioritaria del Estado. Muchas de las minas abandonadas son trabajadas por mineros informales e ilegales, lo que genera accidentes como el ocurrido en Cabeza de Negro en Ica.



A través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, se establece la obligación de los titulares mineros a declarar las minas abandonadas que tuvieran en sus áreas de concesión y presentar estudios para el cierre correspondiente. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la supervisión, el Ministerio de Energía y Minas aún no ha reglamentado las disposiciones complementarias para la aplicación de la norma citada, pese a que contaba con un plazo de treinta (30) días calendario a partir de su entrada en vigencia, el cual venció el 19 de mayo de 2012.

11. La remediación ambiental de las zonas afectadas por la minería informal e ilegal resulta una tarea urgente para la gestión ambiental del Estado. Es así que constituye una labor tan importante como la interdicción, la persecución penal de la minería ilegal y la formalización minera.

No obstante, hasta la fecha se encuentra pendiente la aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la Minería Ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente.

Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo sostiene la necesidad del establecimiento de disposiciones reglamentarias para la implementación del Fondo de Remediación Ambiental, a cargo de la empresa Activos Mineros S.A.C.

## **SOBRE LA ERRADICACIÓN Y LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL Y LA CRIMINALIDAD ASOCIADA A ELLA**

12. La ejecución de las acciones de interdicción de la minería ilegal que viene ejecutando el Ministerio Público, con la colaboración de las fuerzas del orden, resulta necesaria para controlar esta ilícita actividad, y debe realizarse en el marco del debido proceso y demás garantías procesales previstas en la Constitución y las leyes. Pero también requiere el inicio de procesos de investigación por el delito de minería ilegal y los delitos asociados a ella, como el lavado de activos, entre otros, en los casos que corresponda.

De la información proporcionada por el Ministerio Público, se conoce que dicha entidad ha realizado cincuenta y nueve (59) acciones de interdicción, cien (100) investigaciones preliminares relacionadas con minería ilegal — las cuales no se refieren a crimen organizado— y (09) nueve casos con proceso por delito de minería ilegal. Sin embargo, todo ello resulta insuficiente frente a la magnitud de la expansión de esta ilícita actividad.

13. Para la Defensoría del Pueblo, resulta importante la participación activa de los procuradores públicos de los ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, del Procurador Público Regional, o del Procurador Público de la respectiva municipalidad provincial o distrital, a fin de solicitar acciones de interdicción al Ministerio Público, lo cual permitirá impulsar la lucha contra la minería ilegal, más aún cuando esto implica un mayor compromiso con el objetivo común del Estado, en sus tres niveles de gobierno.
14. Respecto a las funciones establecidas para la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización —presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros—, a la Defensoría del Pueblo le resulta preocupante que, de acuerdo con la información proporcionada por la Presidencia de Consejo de Ministros, hasta la fecha no se cuente con una Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, pese a que esta actividad ilegal se viene desarrollando en veintiún (21) regiones del país.
15. Los Decretos Legislativos han establecido la obligación del Ministerio Público de comunicar de manera inmediata al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los casos en que como consecuencia de las acciones de interdicción, se identifique víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, a efectos de que realice las acciones conducentes a su atención y recuperación.

Como resultado de la supervisión, se ha evidenciado que la mayoría de los casos de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso han sido conocidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Línea 100 —línea de ayuda con la que cuenta el referido Ministerio— o por la prensa, pero no por el Ministerio Público, pese a que esta obligación le corresponde en virtud de los Decretos Legislativos N.º 1099 y 1100.

16. La Defensoría del Pueblo sostiene que el Estado peruano tiene la obligación de proteger a todas las personas, cualquiera sea su condición social o económica. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, se requiere adoptar medidas de protección especiales, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Como resultado de la supervisión realizada, se detectó que, aun cuando el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables viene realizando acciones concretas destinadas a proteger a las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso derivado de la minería informal e ilegal en el departamento de Madre de Dios, estas medidas resultan insuficientes por lo siguiente:

- La minería informal e ilegal está presente en casi todo el país.
- Reportan no contar con Centros de Atención Residencial para albergar a las víctimas que fueran rescatadas.
- Reportan no contar con fondos para cumplir con el encargo de recuperar a las víctimas.
- Reportan no contar con personal adecuado para la atención a las víctimas en lugares alejados, debido a la alta rotación de personal.
- No existen protocolos de atención para los casos de víctimas adultas de trata, tanto para los Centros de Emergencia Mujer como para las casas de refugio del sector privado.

En ese sentido, resulta necesario que el Estado destine recursos importantes no solo para atender las víctimas, sino que además establezca estrategias de acción encaminadas a la recuperación de su dignidad, su salud y los demás derechos que resulten afectados.

17. Como resultado de la supervisión efectuada, se detectó que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria no viene cumpliendo con controlar y fiscalizar el ingreso, la permanencia, el transporte o el traslado y la salida de maquinarias y equipos.
18. Asimismo, se encuentra pendiente la aprobación del Decreto Supremo mediante el cual se establecerán los productos mineros objeto de control y fiscalización, el cual deberá ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas.
19. A la fecha, se encuentra pendiente el establecimiento de las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal, así como de las rutas fiscales y puestos de control a nivel nacional. Esta medida permitirá efectuar un adecuado control y fiscalización del ingreso, la permanencia, el transporte o traslado y la salida de los insumos químicos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros, tal como se ha realizado para el departamento de Madre de Dios.
20. De acuerdo con lo reportado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se ha evidenciado que existe una desproporción significativa en el consumo de combustible en el departamento de Madre de Dios respecto de los demás departamentos del país. Por ello, en este departamento se debe priorizar la aplicación de controles especiales para la comercialización de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, así como a lo largo del territorio.
21. Los sistemas de posicionamiento global, así como los precintos de seguridad, constituyen herramientas cuyo uso ha sido recogido por los Decretos Legislativos para contribuir con la lucha contra la minería

ilegal, evitando el desvío tanto de combustibles como de maquinarias y equipos.

En ese sentido, para el caso del transporte de combustible, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, desde el año 2009, ha emitido normatividad sobre la materia, la cual es exigible para la zona del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro —VRAEM—, así como para el departamento de Madre de Dios. Sin embargo, resulta necesaria la exigibilidad del uso de los sistemas de posicionamiento global y precintos de seguridad a nivel nacional, toda vez que los combustibles constituyen uno de los principales insumos para la minería ilegal.

Por otro lado, respecto de las maquinarias y equipos, le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar las disposiciones pertinentes para exigir, de manera gradual, que los medios de transporte utilicen tanto los sistemas de posicionamiento global como los precintos de seguridad, a fin de que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías pueda realizar la correspondiente supervisión. Hasta el cierre del presente informe, no se encuentra realizando dicha labor, debido a que no cuenta con las herramientas legales pertinentes.

## RECOMENDACIONES

### Al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República

1. **DISPONER**, en el marco de sus competencias, medidas destinadas a garantizar que en el Presupuesto de la República, se asignen los recursos financieros que permitan la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815. Deberán considerarse de modo prioritario a las siguientes entidades:
  - El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a fin de fortalecer capacidades que permitan contar con personal suficiente e instalaciones adecuadas, para la protección de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento frente a la minería informal e ilegal.
  - El Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de fortalecer capacidades que permitan contar con personal suficiente e instalaciones adecuadas para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos Simplificado y Derechos de Uso de Agua, respectivamente, en el marco del procedimiento de formalización.
  - El Ministerio Público, para el fortalecimiento de capacidades de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y su funcionamiento a nivel nacional.
  - El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, con la finalidad de que cuenten con recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de interdicción contra la minería ilegal.

### A la Presidencia del Consejo de Ministros

2. **IMPULSAR** en el seno de la Comisión Multisectorial Permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización —la cual preside—, el establecimiento de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal a fin de implementar y ejecutar a nivel nacional las acciones de interdicción necesarias para la lucha contra la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella.

### Al Ministerio de Energía y Minas

3. **APROBAR** el Decreto Supremo que establezca los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que serán destinados al Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

4. **INTENSIFICAR** los mecanismos de apoyo a los gobiernos regionales para las labores de promoción e intermediación en las negociaciones de los Acuerdos o Contratos de Explotación sobre la concesión minera, atendiendo la realidad de cada departamento.
5. **APROBAR** el Decreto Supremo que establezca las medidas complementarias para la correcta aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1105, referida al cierre de minas abandonadas.

**Al Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Cultura**

6. **IMPLEMENTAR**, en el marco de sus funciones, el mecanismo de Ventanilla Única a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos regionales, a efectos de brindar los servicios relacionados con la formalización.

**Al Ministerio de Cultura**

7. **APROBAR**, mediante Decreto Supremo, el procedimiento simplificado para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en el marco del proceso de formalización.

**Al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción**

8. **APROBAR** las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio que permitan el control y supervisión de la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de dichos insumos químicos.

**Al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Energía y Minas**

9. **APROBAR** el Decreto Supremo que establezca los productos mineros objeto de control y fiscalización.

**Al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente**

10. **APROBAR** las disposiciones reglamentarias para la implementación del Fondo de Remediación Ambiental.
11. **APROBAR** el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales Generados por la Minería Ilegal así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**Al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

12. **DISPONER** acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades que permitan contar con personal suficiente e instalaciones adecuadas para una protección efectiva de las Áreas Naturales Protegidas y sus respectivas Zonas de Amortiguamiento.

**Al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**

13. **AMPLIAR** y **FORTALECER** las acciones de fiscalización en las concesiones forestales otorgadas a lo largo del territorio nacional, a efectos de proteger los recursos forestales y de fauna silvestre.

**A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Energía y Minas**

14. **ELABORAR** y **APROBAR** el Decreto Supremo en el que se determinen las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal.

**A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

15. **ELABORAR** y **APROBAR**, de manera prioritaria, las rutas fiscales para los insumos químicos, maquinarias y equipos, así como para los productos mineros a nivel nacional.

**A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**

16. **DISPONER** el establecimiento de nuevos puestos de control para verificar el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización de la minería ilegal, a lo largo del territorio nacional, de acuerdo con las rutas fiscales que se establezcan.
17. **DISPONER** el inicio de las acciones de control y fiscalización del ingreso, la permanencia, el transporte o el traslado y la salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, al haberse emitido el Decreto Supremo en el que se especifican las Subpartidas Arancelarias.
18. **EVALUAR** e **IMPLEMENTAR**, según corresponda, controles especiales para la comercialización de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, con el objeto de fortalecer sus acciones de control y fiscalización, en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

### **Al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería**

19. **APROBAR** las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación de un cronograma de implementación progresiva, a nivel nacional, de la exigibilidad del uso obligatorio de los sistemas de posicionamiento global y los precintos de seguridad.

### **Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

20. **APROBAR** las normas reglamentarias correspondientes para establecer el tipo y características mínimas de los sistemas de posicionamiento global, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, que permitirá el control y fiscalización de las unidades de transporte de las maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal.

### **Al Ministerio Público**

21. **INTENSIFICAR** las acciones de interdicción de la minería ilegal, más aun cuando se generen impactos significativos y graves daños al ambiente o en función a situaciones de emergencia o urgencia.
22. **INCORPORAR** en los instrumentos o protocolos de actuación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental la obligación de informar de manera inmediata al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los casos en que se haya identificado víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, a partir de las acciones de interdicción de la minería ilegal.

### **A los procuradores públicos del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, de los Gobiernos Regionales y Locales**

23. **EVALUAR** la necesidad de solicitar acciones de interdicción al Ministerio Público, a fin de impulsar la lucha contra la minería ilegal.

### **Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

24. **REVISAR** y **MEJORAR** los protocolos de atención a las víctimas adultas de trata de personas con fines de explotación sexual y de otras formas de explotación.





SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE  
**TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA**  
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA  
CORREO E.: [tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)  
PÁGINA WEB: [www.tareagrafica.com](http://www.tareagrafica.com)  
TELÉF. 332-3229 FAX: 424-1582  
MARZO 2013 LIMA - PERÚ



*Al servicio  
de las personas  
y las naciones*

**Canada** 

Canadian International  
Development Agency

Agence canadienne de  
développement international

Publicación apoyada por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).



**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Con el auspicio de una canasta de fondos